



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.	110013335028-2013-00608-00
Accionante:	Manuel Antonio Cuaspud Cuaspud
Accionada:	Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

A través de providencia del doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019), se requirió al apoderado del extremo demandante, previo traslado a la oficina de cobro coactivo de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial, doctor **Joffre Mario Quevedo Díaz** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de dicha decisión consignara el saldo pendiente a la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A. asignada a este Despacho.

Con respecto a la cuenta del Banco Agrario de Colombia antes referenciada, debe tenerse en cuenta que a la fecha, las consignaciones relacionadas con destino a este Despacho, deberán hacerse a la **cuenta única nacional del Banco Agrario N° 3-082-00-00636-6 denominada CSJ-Derechos, aranceles, emolumentos y costos-CUN** y no a la que se refiere en el proveído del doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta lo anterior y visto el informe secretarial que antecede, encontrando que a la fecha no se ha realizado el pago por parte del apoderado de los veinte mil pesos (\$20.000) correspondientes al saldo negativo evidenciado en la liquidación de los gastos procesales por parte de la Oficina de Contadores de los Juzgados Administrativos, por **Secretaría** deberá remitirse el expediente a la **Dirección Ejecutiva de la Administración de Justicia - Seccional Bogotá**, para que lleve a cabo lo pertinente.

Una vez se acredite el pago antes referenciado, se dará cumplimiento a lo consagrado en el auto del veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) (fl.144).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

sobf



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **15 DE JULIO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **15 DE JULIO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No: 110013335028-2014-00076-00
Demandante: Alicia Peña Ávila
Demandado: Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuesto y
Aduanas Nacionales – DIAN
Medio de Control: Nullidad y Restablecimiento Del Derecho

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección “A”**, que en providencia de **veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)** (fls.296-321), **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia proferida por este juzgado el día **treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017)** (fls.244-255).

Ejecutoriada esta providencia, por Secretaria liquídense los gastos procesales, devuélvase a la parte actora el remanente de los gastos del proceso si los hubiere y procédase al **ARCHIVO** del expediente, déjense las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
Juez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **15 DE JULIO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **15 DE JULIO DE 2019**, se envió mensaje de datos a la apoderada que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No: 110013335028-2015-00019-00
Demandante: Gerson Narciso Barrios Orozco
Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – Cremil
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección “C”**, que en providencia de **seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)** (fls.133-142), **CONFIRMÓ parcialmente** la sentencia de primera instancia proferida por este juzgado el día **quince (15) de abril de dos mil dieciséis (2016)** (fls.78-86).

Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría liquídense los gastos procesales, devuélvase a la parte actora el remanente de los gastos del proceso si los hubiere y procédase al **ARCHIVO** del expediente, déjense las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
Juez

NOTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA



JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **15 DE JULIO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **15 DE JULIO DE 2019**, se envió mensaje de datos a la apoderada que suministró su dirección electrónica.



ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.	110013335028-2015-00464-00
Accionante:	María Gloria Segura Ortiz
Accionado :	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Medio de control:	Nullidad y restablecimiento del derecho

Ligia Jacqueline Sotelo Sánchez, en calidad de apoderada de la parte accionante dentro del presente proceso, a través de memorial presentado el seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019) (fl.198), solicitó la entrega de un título judicial que fuera constituido por la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** el diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019), por la suma total de trescientos ochenta mil trescientos ochenta y nueve pesos (\$380.389) por concepto de gastos ordinarios del proceso y en donde obra como beneficiaria la señora **María Gloria Segura Ortiz**.

Una vez verificado el reporte enviado por el Banco Agrario de Colombia, en relación con los depósitos judiciales constituidos se tiene que a la fecha se encuentra constituido el depósito que se identifica con el número 400100007037624.

A folio 199 del expediente, consta poder conferido por la señora **María Gloria Segura Ortiz** a la abogada **Ligia Jacqueline Sotelo Sánchez**, en donde se estipula la facultad expresa de reclamar, recibir y cobrar los títulos judiciales por concepto de costas procesales.

En consideración de lo anterior, se ordenará la entrega del título judicial que se encuentra constituido en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado a favor de la señora **Ligia Jacqueline Sotelo Sánchez** y que se encuentra a orden del proceso.

En mérito de las consideraciones expuestas el **Juzgado Veintiocho Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda**,

RESUELVE

Primero. **Decretar la entrega a la señora Ligia Jacqueline Sotelo Sánchez**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.528.617 de Bogotá, del título judicial que se determina a continuación:



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Número de título	Valor
400100007037624	Trescientos ochenta mil trescientos ochenta y nueve pesos (\$380.389,00).

Segundo. Por Secretaría dispóngase lo necesario para dar cumplimiento a la presente providencia.

Tercero. Cumplido lo anterior, procédase al archivo de la actuación dejando las anotaciones respectivas en el Sistema de Información Judicial Sigo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

sobf

 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 15 DE JULIO DE 2019, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).  ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA	 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 15 DE JULIO DE 2019, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.  ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA
---	--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2016-00385-00
Accionante: Carlos Alfonso Rodríguez Amarillo
Accionada: Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

I. De la verificación del recaudo del acervo probatorio

En providencia dictada el 15 de marzo de 2019, se valoró el recaudo de los medios de prueba decretados en el marco de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los siguientes términos:

Pruebas parte accionante		
Documentales – Aportadas	Se confirió valor probatorio a los documentos aportados con la demanda que obran a del expediente.	Folios 3-104
Documentales – Oficios	Copia de la hoja de vida del Señor Carlos Alfonso Rodríguez Amarillo identificado con C.C 79.109.661.	Folios 223 a 238
Documentales – Oficios	Certificación donde obre i) lo devengado por él por concepto de los contratos de prestación de servicios celebrados, ii) la retención en la fuente realizada, además de las actas de inicio y iii) liquidación de cada uno de los contratos suscritos.	i) Folios 239 a 245 ii) Folios 246 a 256 iii) Folios 257 a 289
Testimonios	Se decretaron como medio de prueba testimonial las declaraciones de las siguientes personas: Carlos Enrique León Nelson Mauricio Montoya	Se recibió la declaración del señor Carlos Enrique León en la audiencia de pruebas adelantada el 22 de mayo de 2019.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Pruebas Servicio Nacional de Aprendizaje SENA		
Documentales - Aportadas	Se confirió valor probatorio a los documentos aportados con el escrito de contestación de demanda – Expediente contractual.	Cuaderno 2 del expediente
Documentales – Oficios	Certificación en la que se indicaran las horas de instrucción en que el demandante impartía las labores de formación profesional contratadas, además de indicar las funciones desempeñadas, la planta de personal de instructores del Servicio Nacional de Aprendizaje específicamente en el Centro de Electricidad y Electrónica Y Telecomunicaciones Regional Distrito Capital. De igual manera se requerirá a dicho funcionario para que allegue el manual de funciones de la entidad vigente para la época en que estuvo vinculado el demandante es decir en el periodo 2009 al 2015.	Folio 290 (disco compacto manual de funciones) Folio 291 a 293.
Documentales – Oficios	Certificación donde se indiquen los valores respecto de los cuales realizó cotizaciones el señor Carlos Alfonso Rodríguez Amarillo identificado con C.C 79.109.661 desde el año 2009 al año 2015.	Folio 310 a 341 Folio 346 a 350
Interrogatorio de parte	Se decretaron como medio de prueba el interrogatorio de parte al señor Carlos Alfonso Rodríguez Amarillo	Se practicó en la audiencia de pruebas adelantada el 22 de mayo de 2019.

ii. Del desistimiento de la práctica del testimonio Nelson Mauricio Montoya

El apoderado de la parte accionante en la audiencia de pruebas adelantada el 22 de mayo de 2019, al ser indagado sobre la comparecencia del señor **Nelson Mauricio Montoya**, manifestó lo siguiente:

“Manifiesta el demandante que no pudo comunicarse con él y ayer se comunicó pero él ocupa un cargo de Dirección donde trabaja entonces esa es la razón por la cual no pudo asistir así como de un día a otro. Pues yo le solicito señor Juez que no



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

traigo ninguna excusa pues como para si usted bien lo considera prescindamos de esa prueba testimonial." (Verificado registro audio y video Audiencia de Pruebas Intervención apoderado 1h 02'16" a 1h 02'58").

El Despacho advirtió que ante la manifestación efectuada por el apoderado, se esperaría al cumplimiento del término de tres (3) días con que contaba el testigo para la presentación de la justificación y que de no hacerlo se entendería prelucida la práctica de dicha prueba.

Que vencido el término de tres (3) días contados a partir del adelantamiento de la audiencia de pruebas se evidencia que no se aportó documento adicional, por lo que el despacho accede a la solicitud de desistimiento presentada por el apoderado de la parte accionante en el marco de la audiencia inicial, en los términos del artículo 175 del Código General del Proceso.

iii. Auto fija fecha y hora para adelantamiento de la audiencia de alegaciones y juzgamiento

Incorporados todos los medios de prueba, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **miércoles catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las dos y treinta minutos de la tarde (2:30 p.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 - 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

klfg



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **15 DE JULIO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **15 DE JULIO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**

Expediente No. 110013335028-2016-00385-00
Accionante: Carlos Alfonso Rodríguez Amarillo
Accionada: Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.	110013335028-2016-00386-00
Accionante:	Betty Esperanza Ramírez Rodríguez
Accionada:	Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

El abogado **Andrés Felipe Montalvo de la Ossa (Universidad Distrital Francisco José de Caldas)**, presentó recurso de apelación de la decisión adoptada en audiencia inicial proferida el cinco (5) de junio de dos mil diecinueve (2019), presentando sustentación del recurso de apelación el diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019), medio de impugnación por el cual se opone a la sentencia por la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

En vista de ello, es del caso estudiar la alzada presentada, de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES

Como primera medida y en atención a que el recurso de apelación fue interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia proferida por este despacho, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo contenido literal consagra:

"Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código."

Se observa que la sentencia recurrida dispuso acceder parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como consecuencia de ello se condenó a la **Universidad Distrital Francisco José de Caldas.**, razón por la cual se debe observar la regla contenida en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que para los efectos determina lo siguiente:

"Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.

(...)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...)"

De manera tal que al haber sido interpuesto recurso de apelación contra una sentencia condenatoria y al encontrarse debidamente sustentado, procederá este despacho a fijar fecha y hora para adelantar audiencia de conciliación, previo a resolver sobre la concesión de los recursos de apelación interpuestos, de conformidad con el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y por consiguiente se,

RESUELVE

- Primero.** Citar a los intervinientes en la presente acción para el día **Jueves primero (1º) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las nueve y quince de la mañana (09:15 a.m.)**, con el objeto de celebrar audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Segundo.** Se advierte a los apelantes respecto del efecto contemplado en la parte final del inciso tercero del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de señalar que si no comparece a la diligencia, el recurso será declarado desierto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

scot



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **15 DE JULIO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **15 DE JULIO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**

Página sellos notificación por estado
Expediente No. 110013335028-2016-00386-00
Accionante: Betty Esperanza Ramírez Rodríguez
Accionada: Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.	110013335028-2016-00436-00
Accionante:	Julio Enrique Peña
Accionada:	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

La abogada **Edith Pilar Bello Velandia (SENA)**, presentó recurso de apelación de la decisión adoptada el once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019), presentando sustentación del recurso de apelación el veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019), medio de impugnación por el cual se opone a la sentencia por la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

En vista de ello, es del caso estudiar la alzada presentada, de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES

Como primera medida, a folio 352 del expediente, obra poder conferido a la doctora **Pilar Bello Velandia** por parte del Director de la Regional Distrito Capital, por lo cual, este Despacho, una vez verificada las facultades conferidas para el otorgamiento del poder, procederá a reconocerle personería jurídica para actuar en el presente proceso como apoderada de la entidad demandada.

De conformidad con lo anterior, a folio 359 del plenario, obra solicitud presentada por la apoderada del SENA, en donde manifiesta que una vez verificado el buzón de entrega del correo electrónico para notificaciones judiciales de la entidad accionada, no consta requerimiento alguno relacionado con la fijación de la audiencia de que trata el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, arguyendo de esta manera su inasistencia a la audiencia celebrada el once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Frente a lo anterior, esta Instancia Judicial debe tener en cuenta que, la providencia por medio de la cual se fijó la audiencia de juzgamiento fue notificada por estado el día veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en ese sentido y conforme lo estipula el ordenamiento jurídico para el efecto, no existe obligación de notificarla a través del correo electrónico a la entidad accionada.

Sumado a esto, en el mismo auto se aceptó la renuncia del apoderado de la entidad demandada, con el cumplimiento de los requisitos que consagra el artículo 76 del Código General del Proceso, como lo es que, se debe presentar con la renuncia del poder, comunicación dirigida al poderdante, para que este tenga conocimiento del



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

desistimiento y pueda designar a un nuevo abogado para que represente sus intereses en las actuaciones judiciales pertinentes.

En este orden de ideas, no puede atenderse la solicitud realizada por la apoderada, consistente en expedir copias de las notificaciones realizadas para la audiencia de juzgamiento, puesto que para ello se dispuso notificar por estado conforme las reglas del artículo 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como puede corroborarse a folio 346 del expediente, sumado a que la responsabilidad de otorgar nuevo poder para la representación judicial recae en la entidad demandada.

Así las cosas, se despachara negativamente la solicitud antes esgrimida consistente en otorgar constancia de notificación electrónica de la fijación de audiencia de juzgamiento, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

Por otro lado, en atención a que el recurso de apelación comentado fue interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia proferida por este despacho, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo contenido literal consagra:

"Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código."

Se observa que la sentencia recurrida dispuso acceder parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como consecuencia de ello se condenó al **Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA**, razón por la cual se debe observar la regla contenida en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que para los efectos determina lo siguiente:

"Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.

(...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...)"



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

De manera tal que al haber sido interpuesto recurso de apelación contra una sentencia condenatoria y al encontrarse debidamente sustentado, procederá este despacho a fijar fecha y hora para adelantar audiencia de conciliación, previo a resolver sobre la concesión de los recursos de apelación interpuestos, de conformidad con el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por último, a folio 366 y 367 del expediente, figura escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, en donde solicita se declare extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada del SENA, arguyendo que la decisión proferida en audiencia del once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019), fue notificada en estrados y en ese mismo momento debieron haberse interpuesto los recursos ordinarios, con un término de tres (3) días para su presentación según lo preceptúa el artículo 322 del Código General del Proceso.

Una vez revisada las actuaciones llevadas a cabo en audiencia de juzgamiento, y como bien lo menciona el apoderado de la demandante en su escrito en el numeral 4º, en dicha diligencia se corrió traslado de la decisión en estrados, precisando que frente a la ausencia del apoderado de la entidad demandada, se observaría lo dispuesto en el artículo 203 del CPCA.

En dicho artículo se esgrime lo siguiente:

"Artículo 203. Notificación de las sentencias. Las sentencias se notificarán, dentro de los tres (3) días siguientes a su fecha, mediante envío de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales. En este caso, al expediente se anexará la constancia de recibo generada por el sistema de información, y se entenderá surtida la notificación en tal fecha.

(...)"

En cumplimiento de lo anterior, la Secretaría del Despacho notificó por correo electrónico la sentencia proferida en primera instancia como se puede verificar a folio 351 del expediente.

Ahora bien, respecto del término de tres (3) días para la presentación del recurso, el artículo 247 del CPACA, dicta lo siguiente:

"Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

(...)"



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Así las cosas, teniendo en cuenta que la decisión que dio lugar a sentencia de primera instancia se profirió con observancia a las reglas establecidas en el CPACA, el despacho se acoge a lo dispuesto en el artículo 247 y no a lo consignado en el artículo 322 del Código General del Proceso, por tanto, se negará la solicitud presentada por el apoderado del demandante por improcedente.

Por todo lo anterior se

RESUELVE

- Primero.** Se reconoce personería a la abogada **Pilar Bello Velandia**, identificada con cédula de ciudadanía número 46.380.283 expedida en Sogamoso y portadora de la tarjeta profesional de abogado número 181.843 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el poder obrante a folio 352 del expediente en calidad de apoderada del **Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA**.
- Segundo.** Citar a los intervinientes en la presente acción para el día **jueves primero (1º) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las nueve y media de la mañana (09:30 a.m.)**, con el objeto de celebrar audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Tercero.** Se advierte a los apelantes respecto del efecto contemplado en la parte final del inciso tercero del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de señalar que si no comparece a la diligencia, el recurso será declarado desierto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

sober



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **15 DE JULIO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **15 DE JULIO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**

Página sellos notificación por estado
Expediente No. 110013335028-2016-00436-00
Accionante: Julio Enrique Peña
Accionada: SENA
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.	110013335028-2017-00442-00
Accionante:	Luz Marina Avilan Patiño
Accionada:	LA Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Secretaría de Educación Distrital – Fiduciaria la Previsora S.A.
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte accionante en contra de la sentencia del once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019), en la cual se declaró probada la excepción de mérito denominada "inexistencia de la obligación con fundamento en la ley" y se negaron las pretensiones de la demanda, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada y comunicada.

CONSIDERACIONES

Al respecto de la interposición del recurso de apelación en contra de las sentencias, el numeral 1° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que el recurso debe interponerse y sustentarse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

"ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
(...)"

En el caso bajo estudio, la sentencia de primera instancia fue proferida por este despacho el día once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019) (fl. 134 – 142), en la que el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación, el cual sustentaría dentro del término legal, la cual fue notificada en estrados como se verifica en el acta y audio de la audiencia celebrada.

Ahora bien, las partes contaban como plazo máximo para la presentación y sustentación del recurso de apelación, hasta el **veintisiete (27) de junio de dos mil**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

diecinueve (2019), situación que no se presentó, puesto que el apoderado de la parte actora no sustentó el recurso de alzada dentro del término legal concedido.

Así las cosas, y previo recuento de las actuaciones realizadas en el presente asunto es factible negar la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante y en consecuencia se dispondrá a dar cumplimiento al numeral 4º de la decisión proferida en audiencia inicial calendada el once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 15 DE JULIO DE 2019, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).  ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA	 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 15 DE JULIO DE 2019, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.  ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA
---	--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028 2017-00480 00
Demandante: Mariela Santos Calderón
Demandado: Departamento Administrativo de Estadística
Referencia: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho - Incidente De Desacato

En providencia de dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019) (fls.298), se requirió previo a dar inicio al incidente a la doctora **Nydia Esperanza Vega López**, en calidad de apoderada de la entidad demandada, para que aportara lo siguiente:

- Informe donde se indique el nombre del cargo o cargos cuyo objeto dentro de la planta global del DANE desempeña las investigaciones, encuestas, registros y demás operaciones estadísticas tendientes a la recolección de información, así como la recolección urbana mediante el método de captura móvil de la información DMC.

En cumplimiento de ello, se ofició a la apoderada de la entidad, con el fin de que allegara de manera inmediata, en el término de cinco (5) días, la documental antes mencionada.

Así las cosas, encuentra el Despacho que transcurrido el término concedido para remitir lo solicitado, esta entidad no cumplió con el requerimiento. Por lo cual en atención a los poderes correccionales del Juez¹, se dispondrá a dar apertura formal del incidente Sancionatorio en los siguientes términos:

Por **Secretaría** deberá darse apertura al **cuaderno de incidente sancionatorio a la apoderada de la entidad, la abogada Nydia Esperanza Vega López** y para ello se deberá copiar y autenticar la providencia del dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019), los soportes de requerimiento visibles a folio 299, y la presente providencia para que sea esta la que le dé cumplimiento a dicho trámite incidental, así:

Los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso disponen:

"Artículo 43. Poderes de ordenación e instrucción. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:

¹ Artículo 44 del Código General del Proceso



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

1. Resolver los procesos en equidad si versan sobre derechos disponibles, las partes lo solicitan y son capaces, o la ley lo autoriza.
2. Rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente o que implique una dilación manifiesta.
3. Ordenar a las partes aclaraciones y explicaciones en torno a las posiciones y peticiones que presenten.
4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.
5. Ratificar, por el medio más expedito posible, la autenticidad y veracidad de las excusas que presenten las partes o sus apoderados o terceros para justificar su inasistencia a audiencias o diligencias. En caso de encontrar inconsistencias o irregularidades, además de rechazar la excusa y aplicar las consecuencias legales que correspondan dentro del proceso o actuación, el juez compulsará copias para las investigaciones penales o disciplinarias a que haya lugar.
6. Los demás que se consagren en la ley.

Artículo 44. Poderes correccionales del juez.

Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.
2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.
3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.
4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.
5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.

7. Los demás que se consagren en la ley.

Parágrafo. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano."

En el asunto, es claro que se ha visto obstaculizada la decisión encaminada a dar traslado a las partes para alegar de conclusión y proferir sentencia de primera instancia, habida cuenta que no hizo pronunciamiento durante los requerimientos efectuados tanto en la audiencia inicial celebrada por este Despacho, como en los oficios librados por Secretaría visibles a folios 294 y 299.

Así las cosas, en aras de imponer los correctivos necesarios dentro de la presente actuación y estando dentro de la oportunidad procesal, de conformidad con lo consagrado en los artículos 43 (numeral 4º) y 44 (numeral 3º) del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 127 y siguientes ibídem, se procederá a abrir incidente procedimental de carácter sancionatorio en contra de la apoderada judicial del DANE.

De igual manera, por secretaría **reitérese** los oficios librados a la apoderada de la entidad demandada, obrante a folio 299, con el fin de incorporar al plenario las pruebas documentales descritas en la parte inicial de este proveído. En el caso de no tenerlas o le sea imposible tener acceso a ellas o que no existan, deberá indicarlo y/o certificarlo en el proceso.

Así las cosas, en mérito de lo expuesto y a fin de adelantar en debida forma el incidente sancionatorio se

DISPONE:

PRIMERO.- DECRETAR LA APERTURA formal al **INCIDENTE PROCEDIMENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO** en contra de la señora **NYDIA ESPERANZA VEGA LÓPEZ** identificada con C.C. No. 52.704.449 de Bogotá D.C., en su

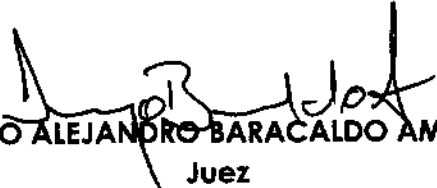


**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

calidad de **apoderada del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.**

- SEGUNDO.-** En consecuencia, por Secretaría, **REQUIÉRASE** a la señora **NYDIA ESPERANZA VEGA LÓPEZ** identificada con C.C. No. 52.704.449 de Bogotá D.C., en su calidad de **apoderada del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE**, para que dentro del término de **tres (3) días**, presenten las explicaciones tendientes a justificar las razones por las cuales no han dado cabal cumplimiento en el sentido de remitir los documentos identificados de manera previa en este auto. Lo anterior previo a la imposición de la sanción dispuesta en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.
- TERCERO.-** **Notifíquese personalmente** a la señora **NYDIA ESPERANZA VEGA LÓPEZ** identificada con C.C. No. 52.704.449 de Bogotá D.C., en su calidad de **apoderada del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE**, haciéndole entrega formal de esta providencia.
- CUARTO.-** Notifíquese por estado a la parte accionante el contenido del presente proveído.
- QUINTO.-** Finalmente se advierte que la sanción en la que incurre la apoderada de la entidad demandada por haber omitido el cumplimiento de las órdenes judiciales impartidas por este Despacho, se encuentran tipificadas en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso y el numeral 3° del artículo 44 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
Juez

scbif



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **15 DE JULIO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **15 DE JULIO DE 2019**, se envió mensaje de datos a la apoderada que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2017-00483-00
Accionantes: Haydee Sáenz Ayala
Accionada: Universidad Nacional de Colombia
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Previo a proferir decisión de obedecimiento y cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección A, por Secretaría requiérase a la Secretaria de la Subsección previamente señalada para que se sirva remitir con destino a este proceso documento original contentivo del salvamento de voto expresado por el Magistrado Néstor Javier Calvo Chaves, el 21 de marzo de 2019 en el proceso de la referencia. Lo anterior, en virtud a que la providencia fue remitida de manera parcial.

Incorporado el documento señalado regrese al Despacho para proveer sobre la admisibilidad del medio de control.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

klfg



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **15 DE JULIO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **15 DE JULIO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.	110013335028-2018-00144-00
Accionante:	Numael Nova Pacanchique
Accionada:	Nación – Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

La abogada **Claudia Marcela Camargo Castro (CREMIL)**, presentó recurso de apelación de la decisión adoptada en audiencia inicial proferida el once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019), presentando sustentación del recurso de apelación el diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019), medio de impugnación por el cual se opone a la sentencia por la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

En vista de ello, es del caso estudiar la alzada presentada, de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES

Como primera medida y en atención a que el recurso de apelación fue interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia proferida por este despacho, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo contenido literal consagra:

"Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código."

Se observa que la sentencia recurrida dispuso acceder parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como consecuencia de ello se condenó a la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares**, razón por la cual se debe observar la regla contenida en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que para los efectos determina lo siguiente:

"Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.

(...)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...)"

De manera tal que al haber sido interpuesto recurso de apelación contra una sentencia condenatoria y al encontrarse debidamente sustentado, procederá este despacho a fijar fecha y hora para adelantar audiencia de conciliación, previo a resolver sobre la concesión de los recursos de apelación interpuestos, de conformidad con el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y por consiguiente se;

RESUELVE

- Primero.** Citar a los intervinientes en la presente acción para el día **Jueves primero (1º) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, con el objeto de celebrar audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Segundo.** Se advierte a los apelantes respecto del efecto contemplado en la parte final del inciso tercero del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de señalar que si no comparece a la diligencia, el recurso será declarado desierto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

scbl



147

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **15 DE JULIO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **15 DE JULIO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**

Página sellos notificación por estado
Expediente No. 110013335028-2018-00144-00
Accionante: Numael Nova Pacanchique
Accionada: Nación - CREMIL
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No:	110013335028-2018-00188-00
Demandante:	Anderson Cerón Unda
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Medio de Control:	Nullidad y Restablecimiento Del Derecho

En audiencia inicial celebrada el día ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019), este Despacho impuso multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la apoderada de la parte demandante, doctora **Claudia Patricia Ávila Olaya**, precisando que se aplicaría siempre y cuando no presentara la justificación dentro del término legal.

A folio 70 del expediente, obra memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, en donde expone los motivos por los cuales no asistió a la audiencia inicial, teniendo en cuenta que para ese día contaba con una incapacidad medica derivada a problemas relacionados con su estado de salud. Para lo cual incorpora a folios 71 a 73 los conceptos médicos correspondientes.

Con base en lo anterior y encontrando que la excusa por la inasistencia fue presentada dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, ciñéndose a lo señalado en el artículo 180, numeral 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Instancia Judicial **exonerara** a la apoderada antes identificada de la multa impuesta.

Por otro lado, verificando el cumplimiento de los requerimientos solicitados en la audiencia inicial y en el auto admisorio de la demanda y que aún no han sido allegados, **Por Secretaría librese oficio con destino a la Dirección de Personal del Ejército Nacional orgánica del Comando de Personal del Ejército Nacional**, con el fin de que incorpore al plenario lo siguiente:

➤ Expediente administrativo relacionado con el subsidio familiar del Soldado Profesional **Anderson Cerón Unda**, identificado con cedula de ciudadanía número



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

94.062.769 expedida en Cali (Valle del Cauca). Deberá incorporar copia de la solicitud de reconocimiento del subsidio familiar del SLP, antes identificado, certificación que indique la fecha en que el mencionado Soldado informó a la entidad su cambio de estado civil y constancia del tiempo de servicio del SLP.

- Folio de vida del Soldado Profesional **Anderson Cerón Unda**, identificado con cedula de ciudadanía número 94.062.769 expedida en Cali (Valle del Cauca).
- Certificación en la que se indiquen todos los emolumentos percibidos por el señor **Anderson Cerón Unda**, identificado con cedula de ciudadanía número 94.062.769 expedida en Cali (Valle del Cauca), desde su vinculación con el Ejército Nacional hasta la fecha.

En caso de no contar con los documentos solicitados, deberá certificarlo, para cumplimiento de lo anterior, se otorga un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del requerimiento, advirtiéndolo a la entidad exhortada que el incumplimiento da lugar a las medidas correctivas otorgadas a los Jueces de la República por el artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
Juez

sobf



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **15 DE JULIO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **15 DE JULIO DE 2019**, se envió mensaje de datos a la apoderada que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2018-00311-00
Accionante: Sandra Isabel Bolaños Ortiz
Accionada: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Accionada: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

El abogado **Nicolás Alexander Vallejo Correa**, quien funge en calidad de apoderado de la **Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional**, a través de escrito remitido por canales electrónicos el 7 de julio de 2019, solicita al despacho la fijación de una nueva fecha para el adelantamiento de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Como fundamento de la solicitud expone que no le fue posible asistir a la diligencia en la fecha programada en razón a que contaba con incapacidad médica derivada de diagnóstico médico denominado **desepitelización corneal** por exposición.

Que la incapacidad médica otorgada por la Oftalmóloga Wilma Vélez Moser, que cuenta con registro médico número 53907164 determina como fecha de inicio del periodo de incapacidad el 6 de julio de 2019 hasta el 10 de julio de 2019.

Para resolver se considera:

El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, al establecer el derecho fundamental al debido proceso, dispuso el reconocimiento de una serie de garantías fundamentales que deben ser respetadas y en todo caso salvaguardadas por la autoridad judicial o administrativa, respecto de la cual se adelante cualquier procedimiento bien sea de naturaleza administrativa o jurisdiccional. La norma en su contenido literal dispone:

"Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso."
Negruilas del despacho

El artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone:

"Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

2. Intervenientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento. El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia. En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta, adoptará las medidas pertinentes. (...)"

Negruilas del Despacho

En consideración a la manifestación efectuada por el profesional del derecho es claro que contaba con una situación especial de salud que le impedía comparecer a la diligencia programada, circunstancia por la cual se procederá a aceptar la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial, y en virtud de lo normado en el



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se señalará una nueva fecha para la diligencia, tal y como quedará consignado en la parte resolutive de esta decisión.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Veintiocho Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda**,

RESUELVE

- Primero.** **Acceder a la solicitud formulada por el abogado Nicolás Alexander Vallejo Correa**, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.
- Segundo.** Citar por última vez a los intervinientes en la presente acción para el día **miércoles dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las nueve y treinta minutos de la mañana (9:30 a.m.)**, con el objeto de celebrar audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Tercero.** Advertir a las partes que frente a esta decisión no procede recurso alguno, conforme lo dispone el numeral 3º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Cuarto.** Aclarar a las partes que la diligencia se adelantará en la mencionada fecha y no dentro del término señalado en la ley, como consecuencia de la ausencia de disponibilidad de sala para fecha anterior y atendiendo la programación de audiencias del despacho.
- Quinto.** La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91 Piso 5º Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

klgf



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy **15 DE JULIO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **15 DE JULIO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2018-00406-00
Convocantes: Flor Elsa Vargas Bultrago y Edinson Trujillo Trujillo
Convocada: Ministerio de Educación Nacional – Fondo
Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto: Conciliaciones Extrajudiciales

La señora **Flor Elsa Vargas Bultrago** y el señor **Edinson Trujillo Trujillo** mediante apoderado (folio 3) instauran solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación el día 8 de junio de 2018 bajo radicado N° 168-2018, siendo asignada para celebrar la audiencia de conciliación extrajudicial la Procuraduría 195 Judicial I para Asuntos Administrativos de la ciudad del Bogotá D.C., doctor Fabio Leonardo Serrano Novoa quien está facultado para adelantar los trámites conciliatorios que se relacionen con la declaratoria de nulidad de los actos fictos por la ausencia de respuesta de la entidad y el pago de la sanción moratoria que contempla la Ley 1071 de 2006.

El día 31 de agosto de 2018, es reanudada la audiencia de conciliación extrajudicial entre el apoderado de los convocantes y el apoderado del convocado, donde se decidió conciliar los valores adeudados por dicha entidad por concepto de pago de la sanción moratoria.

El Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de certificación expedida por la secretaria del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional, manifestó la voluntad de proponer formula de acuerdo conciliatorio por la suma final de **tres millones quinientos veintiocho mil quinientos treinta y dos pesos (\$3.528.532)** para el señor **Edison Trujillo Trujillo**, correspondiente a los cuarenta y ocho (48) días de mora en el pago de las cesantías parciales del docente y **diez millones trescientos sesenta y dos mil quinientos ochenta y un pesos (\$10.372.581)** para la señora **Flor Elsa Vargas Bultrago**, correspondiente a los ciento noventa y siete (197) días de mora en el pago de las cesantías definitivas a la docente.

La Procuraduría 195 Judicial I para Asuntos Administrativos, remitió solicitud de aprobación o improbación de la conciliación extrajudicial llevada a cabo el día 31 de agosto de 2018 (folio 1).



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

La conciliación extrajudicial fue presentada ante los Juzgados Administrativos Oralidad del Circuito de Bogotá D.C., siendo sometido a reparto y correspondiendo su estudio a este despacho.

En ese sentido este estrado judicial verifica los antecedentes que dan origen a la actuación, con el cumplimiento de los requerimientos efectuados por este Juzgado, **avoca** conocimiento de la actuación surtida y procede a emitir decisión de mérito con base en el acuerdo conciliatorio.

Procede el Juzgado Veintiocho Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda a decidir sobre la aprobación de la conciliación extrajudicial celebrada entre las partes en el asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2001 y Ley 1285 de 2009, reglamentadas por el Decreto 1716 de 2009.

I. ANTECEDENTES

La señora **Flor Elisa Vargas Buitrago** y el señor **Edinson Trujillo Trujillo** mediante apoderado, presentaron solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría 195 Judicial 1 para asuntos administrativos, con el objeto que se extrae en los siguientes términos:

"(...)

1. Declarar la nulidad de los **Actos fictos o presuntos negativos** originados con las peticiones radicadas el día **18 de enero de 2018 por cada uno de mis mandantes, FLOR ELISA VARGAS BUITRAGO Y EDINSON TRUJILLO TRUJILLO**, en cuanto les negó el reconocimiento y pago de la SANCIÓN MORATORIA contemplada en la Ley 1071 de 2006

2. Como consecuencia de la anterior petición, se ordene el reconocimiento, liquidación y pago de la sanción moratoria establecida en el artículo 5 de la Ley 1071 de 2006, para cada uno de mis poderdantes.

3. Igualmente, se ordene el reconocimiento, liquidación y pago de la indexación de la suma solicitada en el numeral segundo, para cada uno de mis mandantes, desde la fecha de pago de las cesantías y hasta el pago efectivo de la sanción moratoria".¹

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

La conciliación se funda en los siguientes supuestos de hecho:

1. Con fecha de 09 de noviembre de 2016, la señora Vargas Buitrago, solicitó

¹ Folio 3 Vto. cuaderno principal.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

el reconocimientos de las cesantías, las cuales le fueron reconocidas a través de la Resolución No. 5418 del 25 de junio de 2017 y canceladas el día 20 de octubre de 2017.

2. Con fecha de 22 de febrero de 2017, el señor Trujillo Trujillo, solicitó el reconocimiento de las cesantías, las cuales le fueron reconocidas por medio de la Resolución 3293 de 02 de mayo de 2017 y canceladas el día 27 de julio de 2017.
3. Al presentar petición para el reconocimiento de la sanción moratoria, la misma no fue atendida por la entidad, resolviendo negativamente y de forma ficta lo solicitado.

III. MEDIOS DE PRUEBA

El expediente cuenta con los siguientes medios de prueba documentales:

- Solicitud de conciliación presentada ante la Procuraduría General de la Nación (fls.2 a 6).
- Poder conferido por **Fior Elisa Vargas Buitrago** al abogado **Pedro Abraham Roa Sarmiento** para adelantar tramite conciliatorio (fl.7).
- Poder conferido por el señor **Edinson Trujillo Trujillo** al abogado **Pedro Abraham Roa Sarmiento** para adelantar tramite conciliatorio (fl.8).
- Copia de la Resolución 5418 de 25 de julio de 2017, por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una cesantía definitiva de la docente Vargas Buitrago (fl.11).
- Derecho de petición con radicado N° E-2018-8871 del 18 de enero de 2018, en donde se solicita el reconocimiento, liquidación y pago de la sanción moratoria de la señora Vargas Buitrago (fls.13 y 14).
- Copia de la Resolución 3293 de 02 de mayo de 2017, por la cual se reconoce y ordena el pago de una cesantía parcial para estudio del señor Trujillo Trujillo (fl.15).
- Derecho de petición con radicado N° E-2018-8878 del 18 de enero de 2018, en donde se solicita el reconocimiento, liquidación y pago de la sanción moratoria del docente Trujillo Trujillo (fls.17 y 18).
- Comunicación dirigida a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para convocarlos a la audiencia de conciliación (fl.20).
- Certificación expedida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional (fl.51).
- Certificación expedida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional (fl.54).
- Expedientes administrativos de los convocantes incorporados en medio magnético (fl.68).



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

IV. EL ACUERDO CONCILIATORIO

La audiencia de conciliación se llevó a cabo en tres fechas, en donde en la última diligencia celebrada el día 31 de agosto de 2018, el apoderado de la entidad convocada manifestó lo siguiente:

"PRIMERO: Para el señor **EDINSON TRUJILLO TRUJILLO** se tuvieron en cuenta los siguientes antecedentes: **a)** Reconocimiento: Resolución No. 3293 del 2 de mayo del 2017; **b)** Fecha límite para el pago: 7 de junio de 2017; **c)** Fecha de pago de la prestación: 27 de julio de 2017; **d)** Periodo de sanción: del 8 de junio de 2017 al 26 de julio de 2017, total de 48 días; **e)** Cálculo sobre el valor del salario al momento del pago de la prestación por tratarse de una cesantía parcial: \$81.679, factorizados por un total de 48 días en mora, arroja un valor total por concepto de sanción moratoria equivalente a la suma de \$3.920.592. El comité autorizó la conciliación por el 90% del valor arrojado por la liquidación realizada por el FOMAG, esto es la suma total de **\$3.528.532**, respetando además la voluntad del Consejo Directivo del FOMAG. **f)** Plazo para el pago: un (1) mes después de la ejecutoria del auto que apruebe la conciliación. En resumen la propuesta es la siguiente:

No. Días en Mora	Salario Diario	Valor de la Mora	Valor máximo a proponer como formula
48	\$81.679	\$3.920.592	\$3.528.532

SEGUNDO: Para la señora **FLOR ELISA VARGAS BUITRAGO** se tuvieron en cuenta los siguientes antecedentes: **a)** Reconocimiento: Resolución No. 5418 del 25 de Julio del 2017; **b)** Fecha límite para el pago: 20 de febrero 2017; **c)** Fecha de pago de la prestación: 7 de septiembre de 2017; **d)** Periodo de sanción: 21 de febrero 2017 al 6 de septiembre de 2017, total de 197 días; **e)** Salario de docente mes: \$ 1.755.079; **f)** Salario docente día: \$ 58.503; **g)** Cálculo sobre el valor del salario al momento del retiro de la convocante por ser una cesantía definitiva: \$ 58.503, factorizados por un total de 197 días en mora, arroja un valor total por concepto de sanción moratoria equivalente a la suma de \$11.525.091. El Comité autorizó la conciliación por el 90% del valor arrojado por la liquidación realizada por FOMAG, esto es la suma total de **\$10.372.581**, respetando además la voluntad del Consejo Directivo del FOMAG. **h)** Plazo para el pago: un (1) mes después de la aprobación del acuerdo por parte de los despachos judiciales. En síntesis la propuesta es la siguiente:



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

No. Días en Mora	Salario Diario	Valor de la Mora	Valor máximo a proponer como formula
197	\$58.503	\$11.525.091	\$10.372.581

(...)"²

La propuesta fue aceptada por el apoderado de la parte convocante en su integridad.

V. CONSIDERACIONES

A efectos de decidir sobre la aprobación de la conciliación prejudicial en el asunto de la referencia, se analizará el caso bajo dos puntos centrales:

1. La conciliación en materia administrativa

En materia administrativa, de conformidad con lo establecido el artículo 70 de la ley 446 de 1998³, son conciliables los conflictos de carácter particular y contenido económico, de los cuales conoce la jurisdicción contenciosa administrativa suscitados en los medios de control determinados en los artículos 138, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De otra parte, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23⁴ y 24⁵ de la Ley 640 de 2001, respectivamente, las conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo se adelantan ante los Agentes del Ministerio Público asignados a esta

² Folio 55 adverso y 56 del cuaderno principal.

³ Asuntos susceptibles de conciliación. El artículo 59 de la Ley 23 de 1991, quedará así:

Artículo 59.- Podrán conciliar, total o parcialmente, en las etapas prejudicial o judicial, las personas jurídicas de derecho público, a través de sus representantes legales o por conducto de apoderado, sobre conflictos de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo.

Parágrafo 1º. En los procesos ejecutivos de que trata el artículo 75 de la Ley 80 de 1993, la conciliación procederá siempre que en ellos se hayan propuesto excepciones de mérito. (...)

⁴ **Artículo 23.- Conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo.** Las conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo solo podrán ser adelantadas ante los Agentes del Ministerio Público a esta jurisdicción.

⁵ **Artículo 24.- Aprobación judicial de las conciliaciones extrajudiciales.** Las actas que contengan conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo se remitirán a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes al de su celebración, al Juez o Corporación que fuere competente para conocer de la acción judicial respectiva, a efecto de que imparta su aprobación o improbación. El auto aprobatorio no será consultable.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

jurisdicción y los conciliadores de los centros de conciliación autorizados. A su vez, las actas elevadas por la Procuraduría que contengan el acuerdo conciliatorio no prestan mérito ejecutivo de manera independiente, sino que requieren de su aprobación por parte del Juez que fuere competente para conocer de la acción judicial correspondiente.

En tal sentido, en los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho, no se encuentra prohibición legal que impida la celebración de la conciliación y si bien la temática no es pacífica en la jurisprudencia, el Consejo de Estado⁶ ha establecido su procedencia respecto de los aspectos económicos de los actos administrativos, siempre que se cumplan ciertos presupuestos: *i)* que se trate de derechos disponibles por las partes; *ii)* que no haya operado el fenómeno de la caducidad de la acción; *iii)* que las partes estén debidamente representadas y tengan capacidad para conciliar *iv)* que no resulte lesivo para el patrimonio público; *v)* que se encuentre sustento probatorio y, *vi)* que para el caso de las acciones de nulidad y restablecimiento no se presente alguna de las causales de revocatoria previstas en el artículo 93 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, se advierte que el asunto de que trata la presente conciliación, se refiere a un derecho esencialmente económico, pues corresponde al pago de la indemnización derivada de la mora en el pago de las **cesantías parciales y de las cesantías definitivas** reconocidas a cada uno de los docentes hoy convocantes, en razón de no haberse perfeccionado el pago de la prestación en la oportunidad prevista en el artículo 5º de la Ley 1071 de 2006.

De otra parte, si bien el contenido de las condiciones del acuerdo conciliatorio determina que los convocantes renuncian al pago de intereses, que se pudieren generar con el reconocimiento de los derechos reclamados, que para este caso sería un derecho accesorio, no se advierte que con ello se afecte en sí mismo el derecho principal, dado que no hay renuncia sobre la reclamación principal que corresponde al pago de la indemnización derivada del pago tardío de las cesantías como fue expresado en precedencia. Adicionalmente se pone de presente que los convocantes no formularon pretensión alguna sobre este tópico.

Respecto de la renuncia a la indexación, el Despacho debe precisar que la estructuración de esta pretensión resulta improcedente, por lo que ha de avalarse la renuncia a la misma, dado que lo reconocido por la entidad es el pago de la una condena por una sanción, más no el pago de las cesantías propiamente dichas u otro derecho laboral que amerite tal ajuste, más cuando la parte demandante pudo haber solicitado este reconocimiento inmediatamente después del pago, esto es, en el año 2017.

⁶ Ver entre otros los autos de la Sección Primera de 9 de junio de 2004, M.P. RAFAEL OSTAU LAFONT PLANETA y de 20 de mayo de 2004, M.P. OLGA INÉS NAVARRETE Y DE 7 DE ABRIL DE 2004, Sección Cuarta, M.P. MARÍA INÉS ORTIZ.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Respecto de la incompatibilidad de la indexación y la sanción moratoria el Consejo de Estado ha indicado lo siguiente:

"185. En tal sentido, al no tratarse de un derecho laboral, sino de una penalidad de carácter económica que sanciona la negligencia del empleador en la gestión administrativa y presupuestal para reconocer y pagar en tiempo la cesantía, no es procedente ordenar su ajuste a valor presente, pues, se trata de valores monetarios que no tienen intención de compensar ninguna contingencia relacionada con el trabajo ni menos remunerarlo.⁷»

187. De acuerdo con lo anterior, las penalidades constituyen una sanción severa a quien incumple con determinada obligación, siendo inviable su indexación porque con ello se estaría ante doble castigo por la misma causa."⁸

En relación con la debida representación de las partes y la capacidad o facultad para conciliar, se tiene que la **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio** otorgó poder a la abogada **Diana Maritza Taplas Cifuentes** (fl.44), indicando la facultad expresa para **conciliar** y posteriormente el poder fue objeto de sustitución con las mismas facultades al abogado **Juan Pablo Ortiz Bellofatto** (fl.50), finalmente en la audiencia de conciliación del 31 de agosto de 2018, la apoderada mencionada inicialmente retoma el poder para actuar.

Luego en tal sentido, no se presenta reparo alguno con la representación judicial de la entidad convocada.

De otro lado los docentes **Edinson Trujillo Trujillo** y **Flor Elsa Vargas Bultrago**, otorgaron poder al abogado **Pedro Abraham Roa Sarmiento** (fls.7 y 8), que lo sustituyó para continuar el trámite de la conciliación al abogado **Johan Alberto Reyes Rosas** (fl.42).

Así mismo, no existen dudas frente a la capacidad para disponer del derecho en litigio, puesto que siendo los convocantes en condición de personas naturales les es inherente dicha capacidad, además que se reitera no existen derechos irrenunciables valorados en el acuerdo conciliatorio; y lo mismo ocurre con la apoderada de la entidad convocada quien mediante certificación suscrita por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional hace consistir su intención de conciliar.

⁷ Sentencia del 23 de mayo de 2003, exp. 7594, CP Gabriel Mendoza Martelo.

⁸ Consejo de Estado, sentencia de Unificación SUJ-012 S2 del 18 de julio de 2018, exp.73001-23-33-000-2014-00580-01. Esta sentencia de unificación surge a partir de la posición adoptada en algunas sentencias por la misma Corporación, por ejemplo, sentencia del 14 de abril de 2016, con ponencia del CP Dr. William Hernández Gómez, exp. 2001-02033-02 y sentencia del 16 de marzo de 2017, exp. 08001-23-31-000-2011-00818-01(1671-15), con ponencia del Dr. William Hernández Gómez.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En lo atinente a que el acuerdo logrado entre las partes no resulte lesivo al patrimonio público y que los derechos reconocidos estén debidamente acreditados por los documentos que se aportaron a la actuación, el Despacho encuentra necesario exponer el siguiente marco normativo para establecer si es procedente el pago de los valores determinados por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional y que fueron aprobados por la Procuraduría 195 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá.

2. Del marco normativo

2.1. Marco legal y jurisprudencial

La Ley 1071 de 2006 "por medio de la cual se adiciona y modifica la Ley 244 de 1995, se regula el pago de las cesantías definitivas o parciales a los servidores públicos, se establecen sanciones y se fijan términos para su cancelación", trae consigo términos específicos para el reconocimiento y pago de las cesantías definitivas o parciales reconocidas a favor de los trabajadores y servidores del Estado. En reiteradas oportunidades el Consejo de Estado ha señalado que dicha norma es aplicable al personal docente oficial, como ejemplo de dicha posición encontramos la sentencia de fecha 14 de diciembre de 2015 con ponencia del doctor Gerardo Arenas Monsalve en la cual señaló:

"Como se dijo, el ámbito de aplicación de la Ley 1071 de 2006 cubre a todos los empleados y trabajadores del Estado, así quedó consagrado en la exposición de motivos de la iniciativa legislativa, al advertir que "la misma cubre a todos los funcionarios públicos y servidores estatales de las tres ramas del poder e incluye de igual forma a la Fiscalía General, los órganos de control, las entidades que prestan servicios públicos y de educación. Es decir, involucra a todo el aparato del Estado, no sólo a nivel nacional sino territorial"⁹, de modo que no encuentra la Sala ninguna razón para excluir, a los docentes del sector oficial, del derecho al pago oportuno de las cesantías desarrollado en dicho precepto legal, pues al igual de los demás servidores públicos, los docentes oficiales en calidad de trabajadores tienen derecho a que se le reconozcan pronta y oportunamente sus prestaciones sociales, proceder en contrario significaría desconocer injustificadamente, el derecho a la igualdad de oportunidades de estos trabajadores, establecido en el artículo 53 C.P. y el artículo 13 ibídem".

En este punto conviene resaltar que ya fue unificada la posición, sobre la naturaleza jurídica del personal docente, para precisar el Alto Tribunal de la Jurisdicción de lo Contencioso, que se trata de empleados públicos por virtud, especialmente, de la

⁹ Consulta realizada en la página web senado.gov.co. Proyecto de Ley No. 44 de 2005.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

forma en la que se vinculan al servicio educativo, por lo que se trae a colación la siguiente consideración:

*"...81. Con fundamento en lo expuesto, para la Sección Segunda los docentes integran la categoría de servidores públicos prevista en el artículo 123 de la Constitución Política, pues aunque el estatuto de profesionalización los defina como empleados oficiales¹⁰, lo cierto es que en ellos concurren todos los requisitos que de carácter **restrictivo** encierra el concepto de empleado público en atención a la naturaleza del servicio prestado, la regulación de la función docente y su ubicación dentro de la estructura orgánica de la Rama Ejecutiva del Estado y la implementación de la carrera docente para la inserción, permanencia, ascenso y retiro del servicio; razón por la cual, se encuadran dentro del concepto de **empleados públicos**, establecido en la norma superior y desarrollado a través de la ley." (Consejo de Estado, sentencia de Unificación SUJ-012 S2 del 18 de julio de 2018, exp.73001-23-33-000-2014-00580-01).*

Entonces, para efectos del pago de las cesantías se tiene que Ley 1071 de 2006 en sus artículos 4 y 5 dispuso que la entidad pagadora de las cesantías definitiva o parciales tiene un término de 15 días hábiles desde la solicitud de reconocimiento y pago de las cesantías efectuada por el empleado para proferir el acto administrativo respectivo, y posterior a la expedición, cuenta con un plazo de 45 días hábiles para hacer el pago efectivo de la misma, so pena de incurrir en mora y en consecuencia verse obligada al pago de un día de salario por cada día de retardo del pago de la prestación.

En ese orden de ideas y sobre el momento desde el cual se empieza a contabilizar el plazo para la constitución en mora de la entidad por concepto de las cesantías, se ha pronunciado la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en providencia de 8 de abril de 2010, expediente No. 52001-23-31-000-2005-01158-01(0181-09) señalando que el término para el reconocimiento y pago de las cesantías se empieza a contar desde el momento de la presentación de la petición, veamos:

"El momento a partir del cual se cuenta el plazo legal referido en las normas transcritas es el de la fecha de solicitud de reconocimiento por parte del interesado, tal como lo ha establecido esta Corporación en reiteradas oportunidades:

(...)

Así, el término con el que cuenta la administración para efectuar el pago efectivo del auxilio de cesantía es de sesenta y cinco (65) días hábiles siguientes

¹⁰ Definición utilizada en el Decreto Ley 3135 de 1968, para significar a los empleados públicos y a los trabajadores oficiales.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

al día de la presentación de la solicitud de su reconocimiento. Este término comprende quince (15) días hábiles para expedir la Resolución de liquidación de las cesantías definitivas, cinco (5) días hábiles de su ejecutoria, y cuarenta y cinco (45) días hábiles para efectuar el pago de la prestación social.

No se compadece con el sentido de la normatividad mencionada que la indemnización por la falta de pago oportuno de cesantías se genere sólo ante el incumplimiento del término de 45 días contados a partir del momento en que se encuentre en firme el acto administrativo que las reconozca porque se dejaría desamparado al ex servidor en el evento en que la administración tarde más de los 15 días para expedirlo.

Tal como se mencionó anteriormente, el término de los 65 días hábiles con el que cuenta la administración para efectuar el pago efectivo de las cesantías se contabiliza a partir de la fecha en que se realiza la solicitud por parte del interesado, si ésta reúne los requisitos necesarios para su reconocimiento."
(Resaltado y subrayado fuera de texto)

La sentencia en cita fue reiterada por la sentencia de unificación recientemente citada, sólo que ésta última, precisó que para efectos de contabilización de los términos para el pago efectivo de las cesantías, el Juez debe tener en cuenta las múltiples situaciones que pueden presentarse en el trámite de las mismas, ya que la solicitud de pago supone el pronunciamiento de la administración mediante un acto administrativo, luego presentada la petición conforme se colige de la Ley 244 de 1995 subrogada por la Ley 1071 de 2006 y concordantes ambas con la Ley 1755 de 2015, la entidad pública cuenta con quince (15) días, para dar una respuesta por escrito y esto acontece de esa manera, estamos frente a la primera situación, que obliga tomar en consideración los términos de notificación y ejecutoria de la Resolución respectiva para el conteo de los 45 días para el pago y poder determinar si la entidad incurrió en mora.

Entonces de acuerdo con la posición unificada del Alto Tribunal de lo Contencioso Administrativo, se presentan dos situaciones a saber: i) Que el acto administrativo de reconocimiento de las cesantías se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes a la petición o ii) Que el acto administrativo respectivo no se profiera dentro de ese plazo o que la entidad encargada de proferirlo guarde silencio.

Ante la primera hipótesis habrá de tenerse en cuenta, que la notificación de los actos administrativos se realiza mediante correo electrónico, personal, por aviso, por conducta concluyente y que una vez proferido el acto, el término estándar exento de mora, lo es de doce (12) días siguientes a la expedición, ya que el Consejo de Estado indica que son cinco (5) días para librar citación para notificación personal, cinco (5) días de comparecencia del interesado, un (1) día para librar el aviso y un (1) día de ejecutoria. En ese interregno puede ocurrir que el interesado interponga recursos, luego



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

se tiene quince (15) días para resolver los mismos, como término máximo en consonancia con la Jurisprudencia Constitucional indica el Consejo de Estado, lo que conduce a que vencido el término anotado procede un (1) día de ejecutoria.

En el caso de la segunda hipótesis, el tiempo que dure la notificación del acto administrativo, no tiene incidencia en el conteo del término total para resolver la petición y pagar las cesantías, que lo es en vigencia del Código anterior de 65 días y actual de 70 días, porque aquella actuación no se registró dentro de los términos legales que como se ilustró lo es de quince (15) días.

Son diversas las situaciones que pueden presentarse, en desarrollo de las dos hipótesis anotadas, principalmente la primera, por lo cual el Consejo de Estado concluyó al respecto lo siguiente:

" (...)

PETICIÓN SIN RESPUESTA	No aplica	10 días, después de cumplidos 15 para expedir el acto	45 días posteriores a la ejecutoria	70 días posteriores a la petición
ACTO ESCRITO EXTEMPORANEO (después de 15 días)	Aplica pero no se tiene en cuenta para el cómputo del término de pago	10 días, después de cumplidos 15 para expedir el acto	45 días posteriores a la ejecutoria	70 días posteriores a la petición
ACTO ESCRITO EN TIEMPO	Personal	10 días, posteriores a la notificación	45 días posteriores a la ejecutoria	55 días posteriores a la notificación
ACTO ESCRITO EN TIEMPO	Electrónica	10 días, posteriores a certificación de acceso al acto	45 días posteriores a la ejecutoria	55 días posteriores a la notificación
ACTO ESCRITO EN TIEMPO	Aviso	10 días, posteriores al siguiente de entrega del aviso	45 días posteriores a la ejecutoria	55 días posteriores a la entrega del aviso
ACTO ESCRITO EN TIEMPO	Sin notificar o notificado fuera de término	10 días, posteriores al intento de notificación personal ¹¹	45 días posteriores a la ejecutoria	67 días posteriores a la expedición del acto
ACTO ESCRITO	Renunció	Renunció	45 días después de la renuncia	45 días desde la renuncia
ACTO ESCRITO	Interpuso recurso	Adquirida, después de notificado el acto que lo resuelve	45 días, a partir del siguiente a la ejecutoria	46 días desde la notificación del acto que resuelve recurso

¹¹ Se consideran los supuestos de los artículos 68 y 69 del CPACA según los cuales, la entidad tuvo 5 días para citar al peticionario a recibir notificación personal, 5 días más para que comparezca, 1 día para entregarle el aviso, y 1 día para perfeccionar la notificación por este medio. Estas diligencias totalizan 12 días. **Esta cita precedente proviene del texto jurisprudencial citado.**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

ACTO ESCRITO, RECURSO SIN RESOLVER	Interpuso recurso	Adquirida, después de 15 días de interpuesto el recurso	45 días, a partir del siguiente a la ejecutoria	61 días desde la interposición del recurso
--	----------------------	---	---	--

(...)"¹²

De acuerdo a lo anterior, interpreta el Despacho que la sanción prevista en las normas anotadas, se constituye después de transcurridos 65 días o 70 días, según la normatividad procesal aplicable a la petición de pago, contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud, los cuales comprende: i) 15 días hábiles, para resolver la petición de reconocimiento de cesantías, ii) 5 días de ejecutoria del acto administrativo suscrito por la entidad encargada, si se trata de una petición presentada en vigencia del Decreto 01 de 1984 (Art. 51) o de 10 días, si lo es en vigencia de la Ley 1437 de 2011 (Art. 76), en este punto igualmente se tendrá en cuenta que esos días mencionados corren después de la notificación del acto administrativo bajo la hipótesis que se haya proferido en tiempo, pues de lo contrario, no se tendrá en cuenta el término de las diligencias de notificación y iii) 45 días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo respectivo para realizar el pago.

Previo a concluir conviene precisar, que también se constituye en precedente la inaplicación por ilegalidad del Decreto 2831 de 2005, ya que reglamenta plazos distintos para el pago de las cesantías a los fijados por la Ley 1071 de 2006, que riñen con derecho fundamental a la igualdad por lo que el Consejo de Estado sobre este punto concluyó lo siguiente:

"...128. Así las cosas, la Sala de Sección considera que no hay lugar a la aplicación conjunta del Decreto 2831 de 2005¹³ en el trámite del reconocimiento y pago de las cesantías de los docentes, y de la Ley 1071 de 2006¹⁴ para la sanción moratoria en el evento en que la entidad pagadora incumpla el plazo, pues ello desconocería la jerarquía normativa de la ley sobre el reglamento.

129. Para esta Sala de Sección es muy importante recalcar esa jerarquía normativa en cuya virtud debe prevalecer el mandato contenido en la Ley 1071 de 2006 en el trámite de las solicitudes de cesantías que promuevan los docentes oficiales; por lo que tanto entes territoriales como el Fomag procurarán su cumplimiento para tales propósitos. Así mismo, el Gobierno Nacional la tendrá en cuenta para si es del caso disponga de una reglamentación acorde con la ley.

130. En consecuencia, estima la Sala que el Decreto Reglamentario 2831 de 2005 desconoce la jerarquía normativa de la ley, al establecer trámites y términos diferentes a los previstos en ella para el reconocimiento y pago de la cesantía, que como hemos

¹² Consejo de Estado, sentencia de Unificación SUJ-012 52 del 18 de julio de 2018, exp.73001-23-33-000-2014-00580-01.

¹³ «Por el cual se reglamentan el inciso 2° del artículo 3° y el numeral 6° del artículo 7° de la Ley 91 de 1989, y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, y se dictan otras disposiciones.»

¹⁴ «Por medio de la cual se adiciona y modifica la Ley 244 de 1995, se regula el pago de las cesantías definitivas o parciales a los servidores públicos, se establecen sanciones y se fijan términos para su cancelación.»



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

visto, resultan aplicables al sector docente oficial. Por ende, y a pesar de no ser objeto de este proceso, en desarrollo de la llamada «excepción de ilegalidad», consagrada en el artículo 148 de la Ley 1437 de 2011, la Sala inaplicará para los efectos de la unificación jurisprudencial contenida en esta providencia, la mencionada norma reglamentaria, e instará al Gobierno Nacional a que en futuras reglamentaciones tenga en cuenta los términos y límites prescritos en la ley para la causación de la sanción moratoria por la mora en el pago de las cesantías...»¹⁵ (Resaltado del Despacho).

Así las cosas, para efectos de resolver el presente asunto es menester tener en cuenta la norma vigente al momento de presentar la petición.

3. Caso concreto

3.1. Caso docente Flor Elisa Vargas Bultrago

Se verifica de la documental aportada que la docente, solicitó ante la Secretaría de Educación de Bogotá, el 09 de noviembre de 2016, el reconocimiento y pago de las cesantías definitivas con destino a estudio, las cuales fueron concedidas mediante Resolución No. 5418 del 25 de julio de 2017 (fl.11).

El valor reconocido por dicho concepto ascendió a la suma de un millón quinientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos veinticinco pesos (\$1.584.425) m/cte y que fueron efectivamente cobrados el 20 de octubre de 2017 (fl.84).

Que mediante derecho de petición presentado el 18 de febrero de 2018 (fls.13 a 14), la docente **Flor Elisa Vargas Bultrago**, solicitó ante el Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el reconocimiento, liquidación y pago de la sanción moratoria prevista en el artículo 5 de la Ley 1071 de 2006, por no haberse perfeccionado el pago de las cesantías reconocidas en el acto administrativo previamente citado en la oportunidad prevista en el ordenamiento jurídico.

3.2. Caso docente Edinson Trujillo Trujillo

Se verifica de la documental aportada que el docente **Edinson Trujillo Trujillo**, solicitó ante la Secretaría de Educación de Bogotá, el 25 de febrero de 2017, el reconocimiento y pago de las cesantías parciales para reparaciones locativas, las cuales fueron concedidas mediante Resolución No. 3293 del 02 de mayo de 2017 (fl.15).

¹⁵ Consejo de Estado, sentencia de Unificación SUJ-012 S2 del 18 de julio de 2018, exp.73001-23-33-000-2014-00580-01. Las citas 5 y 6 provienen del texto jurisprudencial citado.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

El valor reconocido por dicho concepto ascendió a la suma de diez millones novecientos dieciocho mil doscientos setenta y un pesos (\$10.918.271) m/cte, recursos que fueron cobrados de manera efectiva el 27 de julio de 2017 (fl.85).

Que mediante derecho de petición presentado el 18 de enero de 2018 (fls.36 a 37), el docente antes identificado, solicitó ante el Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el reconocimiento, liquidación y pago de la sanción moratoria prevista en el artículo 5 de la Ley 1071 de 2006, por no haberse perfeccionado el pago de las cesantías reconocidas en el acto administrativo previamente citado en la oportunidad prevista en el ordenamiento jurídico.

Identificados los aspectos en relación al contexto fáctico individual de los docentes, debe establecerse si los convocantes ostentan el derecho al reconocimiento y pago de la indemnización derivada de la sanción moratoria, para lo cual debe decirse que de la normativa y de los hechos descritos, está demostrado que la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Fiduciaria La Previsora S.A. incurrieron en mora en el reconocimiento de dicha prestación, para lo cual se exhibe el siguiente cuadro ilustrativo:

Docente	Flor Elisa Vargas Buitrago	Edinson Trujillo Trujillo
Radicación de derecho de petición de cesantías	9 de noviembre de 2016	22 de febrero de 2017
Vencimiento 15 días hábiles de pronunciamiento administrativo	1 de diciembre de 2016	15 de marzo de 2017
Término de ejecutoria	16 de diciembre de 2016	30 de marzo de 2017
Perfeccionamiento 45 días (obligación de pago efectivo del auxilio de cesantía)	20 de febrero de 2017	7 de junio de 2017
Fecha de expedición acto administrativo	25 de julio de 2017	2 de mayo de 2017

Lo que significa que expuesto de esta manera el desarrollo de los términos legales para el reconocimiento y pago de las cesantías, la entidad demandada incurrió en mora, porque los actos administrativos fueron proferidos en las fechas indicadas (julio y mayo de 2017), superando el término de **quince (15) días, por lo que no se tiene en cuenta para el conteo de los 70 días, las diligencias de notificación, como se expuso en precedencia**) y el pago se efectuó el **7 de septiembre de 2017 para la docente Vargas Buitrago y 27 de julio de 2017 para el señor Trujillo Trujillo** (fl.54), lo que pone en evidencia, que se encuentra superado ampliamente el límite para el reconocimiento y pago de las cesantías.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por tanto, les asiste a los convocantes el derecho al pago de la indemnización moratoria establecida en la Ley 244 de 1995, subrogada por la Ley 1071 de 2006, por el período comprendido de la siguiente manera:

Periodo a reconocer	Flor Elisa Vargas Bultrago	Edinson Trujillo Trujillo
Desde	21 de febrero de 2017 día siguiente a la fecha en la que debía efectuarse el pago de las cesantías definitivas al convocante	8 de junio de 2017 día siguiente a la fecha en la que debía efectuarse el pago de las cesantías parciales a la convocante
Hasta	6 de septiembre de 2017 día anterior a la cancelación de la prestación a la parte actora	26 de julio de 2017 día anterior a la cancelación de la prestación a la parte actora
Total días de mora	197	48

Ahora bien, determinado el análisis normativo, resulta pertinente determinar las condiciones del acuerdo conciliatorio celebrado en las dependencias de la Procuraduría 195 Judicial I de la Procuraduría General de la Nación.

Conforme quedó determinado en el acta de la audiencia de conciliación vertida el 31 de agosto de 2018, se plantearon como condiciones del acuerdo conciliatorio las siguientes¹⁶:

Periodo a reconocer	Flor Elisa Vargas Bultrago	Edinson Trujillo Trujillo
Valor asignación básica al momento del pago de la prestación – Cesantías parciales	\$58.503	\$81.679
Valor total prestación	\$11.525.091	\$3.920.592
Porcentaje conciliación capital 90% del valor total de la prestación conciliada	\$10.372.581	\$3.528.532
Total días de mora	197	48

a. Que el pago de la prestación corresponde al 90% del valor resultante de la liquidación realizada por el FOMAG.

b. No se efectuará reconocimiento de intereses, ni indexación.

c. El pago se efectuará dentro del mes siguiente a la aprobación de la conciliación por parte de los Jueces Administrativos.

Esta propuesta fue aceptada por el apoderado de los convocantes en su integridad.

¹⁶ Folio 83 Vto. cuaderno principal.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En lo que toca a la prescripción, para efectos del conteo del término trienal respecto del derecho laboral reclamado por los convocantes, debe indicarse que el Consejo de Estado - Sección Segunda, en sentencia de unificación, ya precisó que la norma aplicable en este particular asunto, lo es el artículo 151 del Código Procesal Laboral¹⁷, por lo tanto, el estudio de la misma obliga a tomar como referencia dicha regulación.

Entonces, en lo que respecta a la contabilización del término de prescripción respecto de la sanción moratoria, el Alto Tribunal mencionado ha indicado:

"SANCIÓN MORATORIA – Causación / SANCIÓN MORATORIA - Prescripción extintiva

De conformidad con la disposición transcrita, se establece que el término de prescripción de tres (3) años, se debe contar a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible y la interrupción del término pero solo por un lapso igual, tiene lugar con el simple reclamo escrito del interesado, que para el caso de los empleados públicos deberá presentarse ante la autoridad competente acerca del derecho o la prestación pretendida. La Sala reitera que la aludida sanción empieza a causarse, a partir del día siguiente al vencimiento del plazo de los 45 días que prevé el artículo 5 de la Ley 1071 de 2006 para el pago del auxilio de cesantías definitivas y su causación se prolonga hasta que se haga efectiva la obligación. Señalado lo anterior y atendiendo a que la reclamación en sede administrativa se efectuó hasta el 4 de junio de 2012, cuando ya habían transcurrido más de 3 años a partir de la fecha en que se generó la sanción por mora, se configuró la prescripción de los valores causados por dicho concepto con anterioridad al 4 de junio 2009, conforme a la norma que en virtud del criterio unificador de la Sección Segunda regula lo concerniente a la reclamación de la referida penalidad. **NOTA DE RELATORÍA:** Consejo de Estado, Sala Plena de la Sección Segunda, sentencia de unificación de 25 de agosto de 2016, C.P., Luis Rafael Vergara Quintero."¹⁸ (Resaltado del Despacho).

En ese sentido, la reclamación se ha efectuado dentro de la oportunidad en la que el reconocimiento no se ve afectada por el fenómeno jurídico de la prescripción, puesto que las solicitudes de reconocimiento de las cesantías parciales fueron presentadas el 9 de noviembre de 2016 (Flor Elisa Vargas Buitrago) y 22 de febrero de 2017 (Edinson Trujillo Trujillo), luego teniendo en cuenta que la sanción por mora se predica del período comprendido entre el **21 de febrero de 2017 y 8 de junio de 2017**– día siguiente a la fecha en la que debía efectuarse el pago de las cesantías parciales de los convocantes, una vez vencidos los términos legales– y el día **6 de septiembre de 2017 y 26 de julio de 2017** (día anterior a la cancelación de la prestación).

Adicionalmente los derechos de petición solicitando el reconocimiento de la indemnización fueron presentados el 18 de enero de 2018 (fls.3 a 6), lo que pone en

¹⁷ Consejo de Estado, Sección Segunda Sentencia del 25 de agosto de 2016, con ponencia del CP. Dr. Luis Rafael Vergara Quintero, dentro del proceso No. 08001-23-31-000-2011-00628-01 (0528-14) CE-SUJ2-004-16.

¹⁸ Consejo de Estado Sección Segunda, sentencia del 2 de marzo de 2017 con ponencia de la CP Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez dentro del proceso de rad No. 08001-23-33-000-2012-00431-01 (1721-14).



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

evidencia que frente al factor temporal se encuentran acreditado el ejercicio del derecho de acción en lo que respecta a la presentación de la solicitud de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación, hecho que se perfeccionó el 31 de agosto de 2018, lo que significa que no operó la prescripción.

Así las cosas y bajo las consideraciones expuestas, el Despacho encuentra que la conciliación acredita las exigencias previstas en el ordenamiento jurídico y los valores objeto de conciliación no resultan lesivos para el erario público, pues se trata de una indemnización derivada de la ausencia del pago oportuno de las cesantías parciales a los docentes convocantes, los cuales acreditaron el derecho a acceder a dicha indemnización y quienes por conducto de su apoderado aceptaron la conciliación de manera integral.

Bajo las anteriores consideraciones, el **Juzgado Veintiocho Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá-Sección Segunda**,

RESUELVE

- Primero:** **APROBAR** el acuerdo conciliatorio celebrado el día 31 de agosto de 2018 entre el abogado **Pedro Abraham Roa Sarmiento** en calidad de apoderado de los docentes La señora **Flor Elisa Vargas Bultrago** y el señor **Edinson Trujillo Trujillo** y la abogada **Diana Maritza Taplas Cifuentes** en calidad de apoderada de la **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio** ante la Procuraduría 195 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá, en los términos descritos en el acápite correspondiente en la parte motiva de esta providencia.
- Segundo:** Esta providencia y el acuerdo conciliatorio prestan mérito ejecutivo y hacen tránsito a cosa juzgada, de acuerdo a lo establecido en las Leyes 640 de 2001 y 1437 de 2011.
- Tercero:** En firme esta decisión y recibido el expediente, por Secretaría, expídase a los convocantes copia del acuerdo conciliatorio y de ésta decisión con la constancia de ser primeras copias y únicas que prestan mérito ejecutivo, todo al tenor del artículo 114 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, la parte interesada deberá consignar la suma de seis mil ochocientos pesos (\$6.800) m/cte por concepto de la expedición



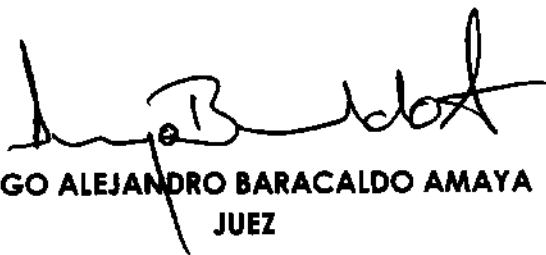
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

de la certificación que acredite la autenticidad del documento reproducido.

La identificación de la cuenta en la cual debe realizarse la consignación de los recursos corresponde a la cuenta única nacional número 3-0820-000636-3 – Denominación – Rama Judicial – Aranceles – del Banco Agrario de Colombia.

Cuarto: **EJECUTORIADA** la presente providencia, por Secretaría archívense las diligencias.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ**

sobf



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes
la providencia anterior hoy **15 DE JULIO DE 2019**,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código
de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo, hoy **15 DE JULIO DE 2019**, se envió mensaje de
datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.

ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA



SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2019-00127-00
Accionante: Paul Alejandro Martínez Avendaño
Accionada: Hospital Militar Central¹
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Paul Alejandro Martínez Avendaño, a través de apoderado, presentó demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la **Hospital Militar Central**, pretendiendo la declaratoria de nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No. E-00022-201811596-HMC-Id: 113020 del 14 de diciembre de 2018, por medio del cual la Jefatura de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad negó la existencia de un vínculo laboral entre el accionante y el accionado, así como el pago de los salarios y prestaciones sociales derivados de esa relación jurídica en el periodo comprendido entre el 2014 a 2018.

Verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales y requisitos legales se **ADMITE** el medio de control propuesto y de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de adelantar el trámite procesal dispone:

1.- Notificar personalmente la admisión de la demanda a el (la) señor(a) **Director(a) General del Hospital Militar Central y/o su delegado (a)** acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la

¹ Conforme lo dispone el artículo 40 de la Ley 352 de 1997, dispone que el Hospital Militar Central se erige como un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, que se denominará Hospital Militar Central, con domicilio en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D.C.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

Deberá igualmente incorporar al plenario, la siguiente documentación:

a. Todos y cada uno de los contratos suscritos por el demandante **Paul Alejandro Martínez Avendaño** y el **Hospital Militar Central**.

b. La hoja de vida del señor **Paul Alejandro Martínez Avendaño**.

d. Copia del Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente para los años 2014 al 2018, específicamente para el cargo de **auxiliar de facturación y cartera**.

e. Certificación que indique todos los emolumentos legales y extralegales recibidos por el señor **Paul Alejandro Martínez Avendaño**, para los años 2014 al 2018.

f. Los valores que **Paul Alejandro Martínez Avendaño**, pagó por concepto de cotizaciones obligatorias con destino al régimen de seguridad social en salud y pensiones, con ocasión de los contratos celebrados con el Hospital, durante la vigencia de su relación contractual.

g. Certificación acerca de las retenciones realizadas a los pagos mensuales que, como remuneración por sus servicios, se le hicieron al señor **Paul Alejandro Martínez Avendaño**, durante la relación laboral o contractual.

h. Manual de funciones correspondiente a un auxiliar de facturación en el periodo comprendido entre el año 2014 a 2018.

i. Copia de los siguientes actos administrativos a través de los cuales se establecen los Manuales de Funciones para los empleos de la planta de personal del Hospital Militar Central:

- Resolución No. 664 de 2016.
- Resolución No. 483 de 2016.
- Resolución No. 664 de 2015.
- Resolución No. 917 de 2014.
- Resolución No. 736 de 2009.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

j. Certificación en la que se señalen de manera pormenorizada todos y cada uno de los empleos de la planta de personal que se encuentran adscritos a la Subdirección de Finanzas – Unidad de Cuentas hospitalarias y facturación en los años 2014 a 2018.

Aplicando los principios de eficacia, economía y celeridad previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, la documentación deberá ser incorporada en medios magnéticos en el estricto orden determinado por este Despacho, documentos que deberán acreditar los criterios de legibilidad y presentación en orden cronológico.

De no acatarse la presente orden de incorporación de documentales junto con el escrito de contestación de demanda, será interpretada como desacato a decisión judicial y se procederá en los términos de los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso.

2.- Notificar personalmente al **señor Procurador Judicial correspondiente ante este Despacho y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la providencia a notificar y de la demanda mediante mensaje dirigido a su buzón electrónico. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

3.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previsto en el quinto inciso del artículo 199 del C.P.A.C.A., córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A.

4.- Para efectos de surtir la notificación a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, le corresponde al apoderado de la parte demandante una vez vencido el término de ejecutoria de la presente providencia, dar cumplimiento a lo dispuesto en la última parte del inciso 5° del artículo del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de retirar de la secretaría del Juzgado el traslado aportado con la demanda, junto con copia del auto admisorio de la demanda, y allegar al Despacho constancia de su entrega efectiva, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 ibídem



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Acreditado por el apoderado de la parte actora el envío y la efectiva entrega de lo aquí dispuesto, procederá el Despacho a través de la Secretaría a efectuar la notificación electrónica del auto admisorio de la demanda.

5.- Se reconoce personería al abogado **Andrés Felipe Lobo Plata**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.018.426.050 expedida en Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional de abogado número 260.127 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el poder obrante del folio 25 a 26 del cuaderno principal en calidad de apoderado de la parte accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

klgf

 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 15 DE JULIO DE 2019, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).  ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA	 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 15 DE JULIO DE 2019, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.  ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA
---	--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.	110013335028-2019-00176-00
Accionante:	Elsa María Cuadrado de Cuadrado
Accionada:	Distrito Capital de Bogotá – Secretaría Distrital de Integración Social
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

➤ **Antecedentes de la actuación.**

Mediante providencia de siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019), este despacho inadmitió la demanda incoada por la accionante, toda vez que no se ajustaba a los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011 relacionados con la estimación razonada de la cuantía.

Obra en el plenario del folio 27 al 28, escrito de subsanación de la demanda, en el que se encuentra la relación detallada de la cuantía según los requerimientos realizados por esta instancia judicial a través del auto inadmisorio de la demanda. En ese orden de ideas, se procederá a admitir la demanda impetrada.

➤ **Admisión de la demanda.**

Elsa María Cuadrado de Cuadrado, a través de apoderada, presentó demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el **Distrito Especial de Bogotá – Secretaría de Integración Social**, pretendiendo la declaratoria de nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio Radicado de salida No. 77967 del veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018), por medio del cual, el Subdirector Local para la Integración Social de Suba negó la existencia de un vínculo laboral entre la accionante y la accionada, así como el pago de las prestaciones sociales derivadas de esa relación jurídica en el periodo comprendido entre el 24 de diciembre de 2012 al 27 de junio de 2018.

Verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales y requisitos legales se **ADMITE** el medio de control propuesto y de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de adelantar el trámite procesal dispone:



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

1.- Notificar personalmente la admisión de la demanda a la señora **Alcalde Mayor de Bogotá y/o su delegado y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

1.- Notificar personalmente la admisión de la demanda a **el (la) Secretario de Integración Social del Distrito de Bogotá y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

Deberá igualmente incorporar al plenario, copia de la integridad del expediente administrativo relacionado con la docente **Elsa María Cuadrado de Cuadrado**, identificada con cédula de ciudadanía número 35.468961 expedida en Puente Nacional (Santander). Se precisa que deberá incorporar copia de todos los contratos suscritos entre la **Secretaría Distrital de Integración Social y la demandante**.

Aplicando los principios de eficacia, economía y celeridad previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, la documentación podrá ser incorporada en medios magnéticos, siempre y cuando su contenido sea completamente legible.

2.- Notificar personalmente al señor Procurador Judicial correspondiente ante este Despacho y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

conformidad con lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la providencia a notificar y de la demanda mediante mensaje dirigido a su buzón electrónico. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

3.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previsto en el quinto inciso del artículo 199 del C.P.A.C.A., córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A.

4.- Para efectos de surtir la notificación a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, le corresponde al apoderado de la parte demandante dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, dar cumplimiento a lo dispuesto en la última parte del inciso 5° del artículo del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de retirar de la secretaría del Juzgado el traslado aportado con la demanda, junto con copia del auto admisorio de la demanda, y allegar al Despacho constancia de su entrega efectiva, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 ibídem

Acreditado por el apoderado de la parte actora el envío y la efectiva entrega de lo aquí dispuesto, procederá el Despacho a través de la Secretaría a efectuar la notificación electrónica del auto admisorio de la demanda.

5.- Se reconoce personería a la abogada **Ana Ligia González Ramírez**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.014.727 expedida en Bogotá D.C y portadora de la tarjeta profesional de abogado número 189.781 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el poder obrante a folio 8 del cuaderno principal en calidad de apoderada de la parte accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

sobf



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **15 DE JULIO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **15 DE JULIO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.	110013335028-2019-00177-00
Accionante:	Magda Ligia Ramírez Corredor
Accionada:	Bogotá D.C. – Secretaría de Salud Distrital – Fondo Financiero Distrital de Salud
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Magda Ligia Ramírez Corredor, a través de apoderado, presentó demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el **Bogotá D.C. – Secretaría de Salud Distrital – Fondo Financiero Distrital de Salud**, pretendiendo la declaratoria de nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No. 2018EE113413 del 26 de diciembre de 2018, por medio del cual la Jefatura de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad negó la existencia de un vínculo laboral entre la accionante y el accionado, así como el pago de los salarios y prestaciones sociales derivados de esa relación jurídica en el periodo comprendido entre el 2014 a 2016.

Verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales y requisitos legales se **ADMITE** el medio de control propuesto y de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de adelantar el trámite procesal dispone:

1.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor **Alcalde Mayor de Bogotá D.C. y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

2.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor **Secretario de Salud Distrital de Salud y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

3.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor **Director Ejecutivo del Fondo Financiero Distrital de Salud y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

Deberá igualmente incorporar al plenario, la siguiente documentación:

- a.** Todos y cada uno de los contratos suscritos por la demandante **Magda Ligia Ramírez Corredor** y el **Fondo Financiero Distrital de Salud**.
- b.** La hoja de vida de la señora **Magda Ligia Ramírez Corredor**.
- d.** Copia del Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente para los años 2014 al 2016, específicamente para el cargo de **profesional especializado**.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

e. Certificación que indique todos los emolumentos legales y extralegales recibidos por la señora **Magda Ligia Ramírez Corredor**, para los años 2014 al 2016.

f. Los valores que **Magda Ligia Ramírez Corredor**, pagó por concepto de cotizaciones obligatorias con destino al régimen de seguridad social en salud y pensiones, obligatorias con ocasión de los Contratos celebrados con la entidad, durante la vigencia de su relación contractual.

g. Certificación acerca de las retenciones realizadas a los pagos mensuales que, como remuneración por sus servicios, se le hicieron a **Magda Ligia Ramírez Corredor**, durante la relación laboral o contractual.

h. Manual de funciones correspondiente a un auxiliar de facturación en el periodo comprendido entre el año 2014 a 2016.

Aplicando los principios de eficacia, economía y celeridad previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, la documentación deberá ser incorporada en medios magnéticos en el estricto orden determinado por este Despacho, documentos que deberán acreditar los criterios de legibilidad y presentación en orden cronológico.

4.- Notificar personalmente al **señor Procurador Judicial correspondiente ante este Despacho y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la providencia a notificar y de la demanda mediante mensaje dirigido a su buzón electrónico. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

5.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previsto en el quinto inciso del artículo 199 del C.P.A.C.A., córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A.

6.- Para efectos de surtir la notificación a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, le corresponde al apoderado de la parte demandante una vez vencido el término de ejecutoria de la presente providencia, dar cumplimiento a lo dispuesto en la última parte del inciso 5° del artículo del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de retirar de la secretaría del Juzgado el traslado aportado con la demanda, junto con copia del auto



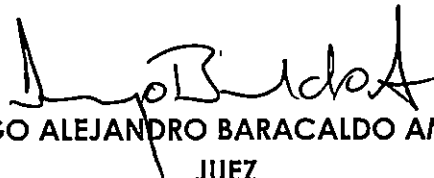
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

admisorio de la demanda, y allegar al Despacho constancia de su entrega efectiva, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 ibídem

Acreditado por el apoderado de la parte actora el envío y la efectiva entrega de lo aquí dispuesto, procederá el Despacho a través de la Secretaría a efectuar la notificación electrónica del auto admisorio de la demanda.

7.- Se reconoce personería al abogado **Cesar Julián Viatela Martínez**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.016.045.712 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado número 246.931 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el poder obrante del folio 30 a 32 del cuaderno principal en calidad de apoderado de la parte accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

klgf



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **15 DE JULIO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **15 DE JULIO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.	110013335028-2019-0179-00
Accionante:	Diana Carolina Ballén Álvarez
Accionada:	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Previo a cualquier pronunciamiento en relación con los presupuestos de admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo de la demanda, por secretaría oficiase con destino al **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**, ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 64C - 75 de esta ciudad y con buzón de notificaciones judiciales Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co de esta ciudad, con el objeto de incorporar al plenario la siguiente información:

- a. Copia de la constancia de notificación, comunicación y/o publicación a la señora **Diana Carolina Ballén Álvarez**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.989.874 expedida en Bogotá D.C., de la decisión contenida en la Resolución No. 1756 del 11 de septiembre de 2018 por medio de la cual la Secretaría General del **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**, declaró la terminación del nombramiento en provisionalidad de la citada ex servidora y efectuó un nombramiento en periodo de prueba a la señora **María del Pilar Pinzón Moreno**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.807.954 en el empleo denominado como Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 adscrito al Centro de Restitución Especializado Efecto Reanudar – Creer.
- b. Copia de la integridad de la hoja de vida o historia laboral correspondiente a la señora **Diana Carolina Ballén Álvarez**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.989.874 expedida en Bogotá D.C.
- c. Copia de la integridad de la hoja de vida o historia laboral correspondiente a la señora **María del Pilar Pinzón Moreno**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.807.954. Deberá incluirse certificación en la que se indiquen todos y cada uno de los datos de contacto de la citada servidora pública (domicilio personal, profesional e identificación de buzón de correo electrónico).

Recaudada la información solicitada ingrese al despacho de manera inmediata para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes
la providencia anterior hoy **15 DE JULIO DE 2019**,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código
de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo, hoy **15 DE JULIO DE 2019**, se envió mensaje de
datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2019-00206-00
Accionante: Gerardo Porras Rueda
Accionada: Instituto Nacional de Metrología de Colombia - INM
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho¹

Previo a cualquier pronunciamiento de mérito en relación con los presupuestos procesales de la demanda, **por secretaría ofíciase** con destino al **Instituto Nacional de Metrología de Colombia** ubicada en la **Av. Carrera 50 No. 26 – 55 Int. 2 Bogotá** y buzón electrónico para notificaciones judiciales **notificaciones@inm.gov.co**, para que remita con destino a este proceso la documentación requerida en los siguientes términos:

- ❖ Copia de la integridad del expediente administrativo relacionado con el señor **Gerardo Porras Rueda**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.478.476 de Bucaramanga (Santander).

Aplicando los principios de eficacia, economía y celeridad previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, la documentación deberá ser incorporada en medios magnéticos.

- ❖ Copia de la integridad de la actuación administrativa de naturaleza disciplinaria adelantada en contra del señor **Gerardo Porras Rueda**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.478.476 de Bucaramanga (Santander).

Aplicando los principios de eficacia, economía y celeridad previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, la documentación deberá ser incorporada en medios magnéticos.

- ❖ Copia de la constancia de notificación, comunicación y o publicación al disciplinado de la decisión contenida en el Acto Administrativo 008-2013 de treinta (30) de septiembre dos mil dieciséis (2016), por medio de la cual la Dirección General del **Instituto Nacional de Metrología de Colombia**, desata un recurso de apelación interpuesto en contra de la decisión adoptada el día diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016), confirmándola en todas sus partes.
- ❖ Copia de la constancia de notificación, comunicación y o publicación al disciplinado de la decisión contenida en el Acto Administrativo 008-2013 del diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016), por medio de la cual el Secretario General con funciones de

¹ El Consejo de Estado, en auto interlocutorio dictado el 21 de enero de 2019 (fl.88 y 89), declaró la falta de competencia del medio de control interpuesto y remitió el proceso por a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Control Interno Disciplinario del **Instituto Nacional de Metrología de Colombia**, profiere Fallo de Primera Instancia con carácter sancionatorio contra el señor **Gerardo Porras Rueda**.

- ❖ Certificación en donde se indique el **ÚLTIMO LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES** del señor **Gerardo Porras Rueda**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.478.476 de Bucaramanga (Santander), se deberá señalar con exactitud el sitio geográfico (Municipio/Distrito – Departamento).

De no contar con información alguna deberá indicar lo pertinente.

Se precisa que la autoridad señalada, cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción del requerimiento para la incorporación de la documentación indicada.

Recaudada la información solicitada ingrese al Despacho de manera inmediata para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

sobf

 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 15 DE JULIO DE 2019, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).  ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA	 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 15 DE JULIO DE 2019, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.  ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA
---	--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.	110013335028-2019-00212-00
Accionante:	María Beiva Hernández Herrera
Accionada:	Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

María Beiva Hernández Herrera, actuando través de apoderada, presentó demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el **Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura**, con el objeto de obtener la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No. SEM 109 del 2 de octubre de 2018, por medio del cual la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca), niega el reconocimiento, liquidación y pago de la bonificación por servicios prestados.

Verificado el cumplimiento de los requisitos legales se **ADMITE** el medio de control propuesto y de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de adelantar el trámite procesal dispone:

1.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor **Alcalde del municipio de Soacha y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

2.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor **Secretario de Educación del municipio de Soacha y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

3.- Notificar personalmente al **señor Procurador Judicial correspondiente ante este Despacho y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la providencia a notificar y de la demanda mediante mensaje dirigido a su buzón electrónico. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

4.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previsto en el quinto inciso del artículo 199 del C.P.A.C.A., córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A.

5.- Para efectos de surtir la notificación a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, le corresponde a la apoderada de la parte demandante una vez vencido el término de ejecutoria de la presente providencia, dar cumplimiento a lo dispuesto en la última parte del inciso 5° del artículo del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de retirar de la secretaría del Juzgado el traslado aportado con la demanda, junto con copia del auto admisorio de la demanda, y allegar al Despacho constancia de su entrega efectiva, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 ibídem

Acreditado por la apoderada de la parte actora el envío y la efectiva entrega de lo aquí dispuesto, procederá el Despacho a través de la Secretaría a efectuar la notificación electrónica del auto admisorio de la demanda.

6.- Por Secretaría librese oficio con destino a la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca), ubicada en la Carrera 7 No. 14 – 62 del



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

municipio de Soacha (Cundinamarca) y con buzón de notificaciones judiciales seceduccion@alcaldiasoacha.gov.co y notificaciones_judica@alcaldiasoacha.gov.co, para que se sirva incorporar al plenario copia de la siguiente documentación:

- a. Expediente administrativo e historia laboral correspondiente a la docente **María Beiva Hernández Herrera**, identificada con cédula de ciudadanía número 51573180.
- b. Certificación salarial correspondiente a la docente **María Beiva Hernández Herrera**, identificada con cédula de ciudadanía número 51573180 desde el año 2015 a la fecha.

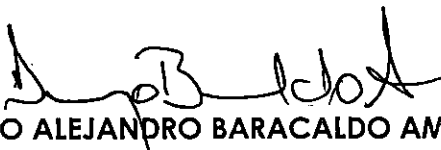
La tramitación de este oficio se encuentra a cargo de la parte demandante quien en el acto de entrega de los traslados retirará igualmente el oficio que por Secretaría se elabore para su radicación formal en las dependencias de la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca).

Dado lo voluminoso de la información que debe ser objeto de preparación por parte de la entidad estatal se concede el término de treinta días (30) contados partir de la recepción del requerimiento para su entrega formal a este Juzgado.

7.- Se reconoce personería a la abogada **Samara Alejandra Zambrano Villada**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.757.608 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 289.231 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en los poderes obrantes del folio 61 a 62 del expediente en calidad de apoderada de la parte actora.

8.- Finalmente el Despacho informa a las partes que la tramitación del presente expediente se realizará de manera coordinada con el radicado 110013335028-2019-00115 y en ese sentido todas las actuaciones (secretariales y de sustanciación): se realizaran de manera unificada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

klgf



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **15 DE JULIO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **15 DE JULIO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**

110013335028-2019-00212-00

María Beiva Hernández Herrera

Vs.

Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura
Nulidad y Restablecimiento del Derecho



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.	110013335028-2019-00213-00
Accionante:	Rubiela Grisales Rubio
Accionada:	Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Rubiela Grisales Rubio, actuando través de apoderada, presentó demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el **Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura**, con el objeto de obtener la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No. SEM 109 del 2 de octubre de 2018, por medio del cual la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca), niega el reconocimiento, liquidación y pago de la bonificación por servicios prestados.

Verificado el cumplimiento de los requisitos legales se **ADMITE** el medio de control propuesto y de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de adelantar el trámite procesal dispone:

1.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor **Alcalde del municipio de Soacha y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

2.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor **Secretario de Educación del municipio de Soacha y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

3.- Notificar personalmente al **señor Procurador Judicial correspondiente ante este Despacho y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la providencia a notificar y de la demanda mediante mensaje dirigido a su buzón electrónico. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

4.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previsto en el quinto inciso del artículo 199 del C.P.A.C.A., córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A.

5.- Para efectos de surtir la notificación a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, le corresponde a la apoderada de la parte demandante una vez vencido el término de ejecutoria de la presente providencia, dar cumplimiento a lo dispuesto en la última parte del inciso 5° del artículo del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de retirar de la secretaría del Juzgado el traslado aportado con la demanda, junto con copia del auto admisorio de la demanda, y allegar al Despacho constancia de su entrega efectiva, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 ibídem

Acreditado por la apoderada de la parte actora el envío y la efectiva entrega de lo aquí dispuesto, procederá el Despacho a través de la Secretaría a efectuar la notificación electrónica del auto admisorio de la demanda.

6.- Por Secretaría librese oficio con destino a la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca), ubicada en la Carrera 7 No. 14 – 62 del



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

municipio de Soacha (Cundinamarca) y con buzón de notificaciones judiciales seceduccion@alcaldiasoacha.gov.co y notificaciones_judicial@alcaldiasoacha.gov.co, para que se sirva incorporar al plenario copia de la siguiente documentación:

a. Expediente administrativo e historia laboral correspondiente a la docente **Rubiela Grisales Rubio**, identificada con cédula de ciudadanía número 39661299.

b. Certificación salarial correspondiente a la docente **Rubiela Grisales Rubio**, identificada con cédula de ciudadanía número 39661299 desde el año 2015 a la fecha.

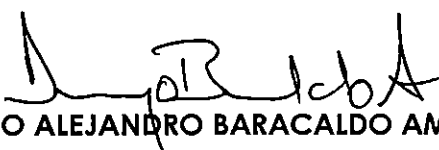
La tramitación de este oficio se encuentra a cargo de la parte demandante quien en el acto de entrega de los traslados retirará igualmente el oficio que por Secretaría se elabore para su radicación formal en las dependencias de la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca).

Dado lo voluminoso de la información que debe ser objeto de preparación por parte de la entidad estatal se concede el término de treinta días (30) contados partir de la recepción del requerimiento para su entrega formal a este Juzgado.

7.- Se reconoce personería a la abogada **Samara Alejandra Zambrano Villada**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.757.608 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 289.231 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en los poderes obrantes del folio 61 a 62 del expediente en calidad de apoderada de la parte actora.

8.- Finalmente el Despacho informa a las partes que la tramitación del presente expediente se realizará de manera coordinada con el radicado 110013335028-2019-00115 y en ese sentido todas las actuaciones (secretariales y de sustanciación): se realizaran de manera unificada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

klgf



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **15 DE JULIO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **15 DE JULIO DE 2019**, se envió mensaje de datos a apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**

110013335028-2019-00213-00

Rubiela Grisales Rubio

Vs.

Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura
Nulidad y Restablecimiento del Derecho



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.	110013335028-2019-00214-00
Accionante:	Luz Stella González Gómez
Accionada:	Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Luz Stella González Gómez, actuando través de apoderada, presentó demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el **Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura**, con el objeto de obtener la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No. SEM 109 del 2 de octubre de 2018, por medio del cual la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca), niega el reconocimiento, liquidación y pago de la bonificación por servicios prestados.

Verificado el cumplimiento de los requisitos legales se **ADMITE** el medio de control propuesto y de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de adelantar el trámite procesal dispone:

1.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor **Alcalde del municipio de Soacha y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

2.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor **Secretario de Educación del municipio de Soacha y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

3.- Notificar personalmente al **señor Procurador Judicial correspondiente ante este Despacho y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la providencia a notificar y de la demanda mediante mensaje dirigido a su buzón electrónico. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

4.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previsto en el quinto inciso del artículo 199 del C.P.A.C.A., córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A.

5.- Para efectos de surtir la notificación a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, le corresponde a la apoderada de la parte demandante una vez vencido el término de ejecutoria de la presente providencia, dar cumplimiento a lo dispuesto en la última parte del inciso 5° del artículo del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de retirar de la secretaría del Juzgado el traslado aportado con la demanda, junto con copia del auto admisorio de la demanda, y allegar al Despacho constancia de su entrega efectiva, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 ibídem

Acreditado por la apoderada de la parte actora el envío y la efectiva entrega de lo aquí dispuesto, procederá el Despacho a través de la Secretaría a efectuar la notificación electrónica del auto admisorio de la demanda.

6.- Por Secretaría librese oficio con destino a la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca), ubicada en la Carrera 7 No. 14 – 62 del



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

municipio de Soacha (Cundinamarca) y con buzón de notificaciones judiciales seceducacion@alcaldiasoacha.gov.co y notificaciones_judicial@alcaldiasoacha.gov.co, para que se sirva incorporar al plenario copia de la siguiente documentación:

a. Expediente administrativo e historia laboral correspondiente a la docente **Luz Stella González Gómez**, identificada con cédula de ciudadanía número 51705679.

b. Certificación salarial correspondiente a la docente **Luz Stella González Gómez**, identificada con cédula de ciudadanía número 51705679 desde el año 2015 a la fecha.

La tramitación de este oficio se encuentra a cargo de la parte demandante quien en el acto de entrega de los traslados retirará igualmente el oficio que por Secretaría se elabore para su radicación formal en las dependencias de la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca).

Dado lo voluminoso de la información que debe ser objeto de preparación por parte de la entidad estatal se concede el término de treinta días (30) contados partir de la recepción del requerimiento para su entrega formal a este Juzgado.

7.- Se reconoce personería a la abogada **Samara Alejandra Zambrano Villada**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.757.608 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 289.231 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en los poderes obrantes del folio 61 a 62 del expediente en calidad de apoderada de la parte actora.

8.- Finalmente el Despacho informa a las partes que la tramitación del presente expediente se realizará de manera coordinada con el radicado 110013335028-2019-00115 y en ese sentido todas las actuaciones (secretariales y de sustanciación): se realizarán de manera unificada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

klgf



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **15 DE JULIO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **15 DE JULIO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**

110013335028-2019-00214-00

Luz Stella González Gómez

vs.

Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura
Nulidad y Restablecimiento del Derecho



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2019-00215-00
Accionante: Angélica María Corredor García
Accionada: Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Angélica María Corredor García, actuando través de apoderada, presentó demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el **Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura**, con el objeto de obtener la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No. SEM 109 del 2 de octubre de 2018, por medio del cual la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca), niega el reconocimiento, liquidación y pago de la bonificación por servicios prestados.

Verificado el cumplimiento de los requisitos legales se **ADMITE** el medio de control propuesto y de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de adelantar el trámite procesal dispone:

1.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor **Alcalde del municipio de Soacha y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

2.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor **Secretario de Educación del municipio de Soacha y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

3.- Notificar personalmente al **señor Procurador Judicial correspondiente ante este Despacho y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la providencia a notificar y de la demanda mediante mensaje dirigido a su buzón electrónico. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

4.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previsto en el quinto inciso del artículo 199 del C.P.A.C.A., córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A.

5.- Para efectos de surtir la notificación a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, le corresponde a la apoderada de la parte demandante una vez vencido el término de ejecutoria de la presente providencia, dar cumplimiento a lo dispuesto en la última parte del inciso 5° del artículo del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de retirar de la secretaría del Juzgado el traslado aportado con la demanda, junto con copia del auto admisorio de la demanda, y allegar al Despacho constancia de su entrega efectiva, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 ibídem

Acreditado por la apoderada de la parte actora el envío y la efectiva entrega de lo aquí dispuesto, procederá el Despacho a través de la Secretaría a efectuar la notificación electrónica del auto admisorio de la demanda.

6.- Por Secretaría líbrese oficio con destino a la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca), ubicada en la Carrera 7 No. 14 - 62 del



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

municipio de Soacha (Cundinamarca) y con buzón de notificaciones judiciales seceduccion@alcaldiasoacha.gov.co y notificaciones_juridica@alcaldiasoacha.gov.co, para que se sirva incorporar al plenario copia de la siguiente documentación:

- a. Expediente administrativo e historia laboral correspondiente a la docente **Angélica María Corredor García**, identificada con cédula de ciudadanía número 52029021.
- b. Certificación salarial correspondiente a la docente **Angélica María Corredor García**, identificada con cédula de ciudadanía número 52029021 desde el año 2015 a la fecha.

La tramitación de este oficio se encuentra a cargo de la parte demandante quien en el acto de entrega de los traslados retirará igualmente el oficio que por Secretaría se elabore para su radicación formal en las dependencias de la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca).

Dado lo voluminoso de la información que debe ser objeto de preparación por parte de la entidad estatal se concede el término de treinta días (30) contados partir de la recepción del requerimiento para su entrega formal a este Juzgado.

7.- Se reconoce personería a la abogada **Samara Alejandra Zambrano Villada**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.757.608 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 289.231 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en los poderes obrantes del folio 61 a 62 del expediente en calidad de apoderada de la parte actora.

8.- Finalmente el Despacho informa a las partes que la tramitación del presente expediente se realizará de manera coordinada con el radicado 110013335028-2019-00115 y en ese sentido todas las actuaciones (secretariales y de sustanciación): se realizaran de manera unificada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

klgf



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **15 DE JULIO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **15 DE JULIO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**

110013335028-2019-00215;00

Angélica María Corredor García

Vs.

Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura
Nulidad y Restablecimiento del Derecho



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2019-00216-00
Accionante: María Bárbara Castillo de González
Accionada: Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

María Bárbara Castillo de González, actuando través de apoderada, presentó demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el **Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura**, con el objeto de obtener la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No. SEM 109 del 2 de octubre de 2018, por medio del cual la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca), niega el reconocimiento, liquidación y pago de la bonificación por servicios prestados.

Verificado el cumplimiento de los requisitos legales se **ADMITE** el medio de control propuesto y de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de adelantar el trámite procesal dispone:

1.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor **Alcalde del municipio de Soacha y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

2.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor **Secretario de Educación del municipio de Soacha y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

3.- Notificar personalmente al **señor Procurador Judicial correspondiente ante este Despacho y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la providencia a notificar y de la demanda mediante mensaje dirigido a su buzón electrónico. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

4.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previsto en el quinto inciso del artículo 199 del C.P.A.C.A., córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A.

5.- Para efectos de surtir la notificación a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, le corresponde a la apoderada de la parte demandante una vez vencido el término de ejecutoria de la presente providencia, dar cumplimiento a lo dispuesto en la última parte del inciso 5° del artículo del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de retirar de la secretaría del Juzgado el traslado aportado con la demanda, junto con copia del auto admisorio de la demanda, y allegar al Despacho constancia de su entrega efectiva, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 ibídem

Acreditado por la apoderada de la parte actora el envío y la efectiva entrega de lo aquí dispuesto, procederá el Despacho a través de la Secretaría a efectuar la notificación electrónica del auto admisorio de la demanda.

6.- Por Secretaría líbrese oficio con destino a la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca), ubicada en la Carrera 7 No. 14 – 62 del



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

municipio de Soacha (Cundinamarca) y con buzón de notificaciones judiciales seceduccion@alcaldiasoacha.gov.co y notificaciones_juridica@alcaldiasoacha.gov.co, para que se sirva incorporar al plenario copia de la siguiente documentación:

a. Expediente administrativo e historia laboral correspondiente a la docente **María Bárbara Castillo de González**, identificada con cédula de ciudadanía número 20666025.

b. Certificación salarial correspondiente a la docente **María Bárbara Castillo de González**, identificada con cédula de ciudadanía número 20666025 desde el año 2015 a la fecha.

La tramitación de este oficio se encuentra a cargo de la parte demandante quien en el acto de entrega de los traslados retirará igualmente el oficio que por Secretaría se elabore para su radicación formal en las dependencias de la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca).

Dado lo voluminoso de la información que debe ser objeto de preparación por parte de la entidad estatal se concede el término de treinta días (30) contados partir de la recepción del requerimiento para su entrega formal a este Juzgado.

7.- Se reconoce personería a la abogada **Samara Alejandra Zambrano Villada**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.757.608 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 289.231 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en los poderes obrantes del folio 61 a 63 del expediente en calidad de apoderada de la parte actora.

8.- Finalmente el Despacho informa a las partes que la tramitación del presente expediente se realizará de manera coordinada con el radicado 110013335028-2019-00115 y en ese sentido todas las actuaciones (secretariales y de sustanciación): se realizarán de manera unificada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

klgf



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **15 DE JULIO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **15 DE JULIO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**

110013335028-2019-00216-00

María Bárbara Castillo de González

Vs.

*Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura
Nulidad y Restablecimiento del Derecho*



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.	110013335028-2019-00217-00
Accionante:	Martha Consuelo Casas Fajardo
Accionada:	Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Martha Consuelo Casas Fajardo, actuando través de apoderada, presentó demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el **Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura**, con el objeto de obtener la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No. SEM 109 del 2 de octubre de 2018, por medio del cual la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca), niega el reconocimiento, liquidación y pago de la bonificación por servicios prestados.

Verificado el cumplimiento de los requisitos legales se **ADMITE** el medio de control propuesto y de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de adelantar el trámite procesal dispone:

1.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor **Alcalde del municipio de Soacha y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

2.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor **Secretario de Educación del municipio de Soacha y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

3.- Notificar personalmente al **señor Procurador Judicial correspondiente ante este Despacho y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la providencia a notificar y de la demanda mediante mensaje dirigido a su buzón electrónico. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

4.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previsto en el quinto inciso del artículo 199 del C.P.A.C.A., córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A.

5.- Para efectos de surtir la notificación a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, le corresponde a la apoderada de la parte demandante una vez vencido el término de ejecutoria de la presente providencia, dar cumplimiento a lo dispuesto en la última parte del inciso 5° del artículo del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de retirar de la secretaría del Juzgado el traslado aportado con la demanda, junto con copia del auto admisorio de la demanda, y allegar al Despacho constancia de su entrega efectiva, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 ibídem

Acreditado por la apoderada de la parte actora el envío y la efectiva entrega de lo aquí dispuesto, procederá el Despacho a través de la Secretaría a efectuar la notificación electrónica del auto admisorio de la demanda.

6.- Por **Secretaría librese** oficio con destino a la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca), ubicada en la Carrera 7 No. 14 – 62 del



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

municipio de Soacha (Cundinamarca) y con buzón de notificaciones judiciales seceduccion@alcaldiasoacha.gov.co y notificaciones_judica@alcaldiasoacha.gov.co, para que se sirva incorporar al plenario copia de la siguiente documentación:

a. Expediente administrativo e historia laboral correspondiente a la docente **Martha Consuelo Casas Fajardo**, identificada con cédula de ciudadanía número 51876443.

b. Certificación salarial correspondiente a la docente **Martha Consuelo Casas Fajardo**, identificada con cédula de ciudadanía número 51876443 desde el año 2015 a la fecha.

La tramitación de este oficio se encuentra a cargo de la parte demandante quien en el acto de entrega de los traslados retirará igualmente el oficio que por Secretaría se elabore para su radicación formal en las dependencias de la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca).

Dado lo voluminoso de la información que debe ser objeto de preparación por parte de la entidad estatal se concede el término de treinta días (30) contados partir de la recepción del requerimiento para su entrega formal a este Juzgado.

7.- Se reconoce personería a la abogada **Samara Alejandra Zambrano Villada**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.757.608 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 289.231 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en los poderes obrantes del folio 61 a 62 del expediente en calidad de apoderada de la parte actora.

8.- Finalmente el Despacho informa a las partes que la tramitación del presente expediente se realizará de manera coordinada con el radicado 110013335028-2019-00115 y en ese sentido todas las actuaciones (secretariales y de sustanciación): se realizaran de manera unificada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

klgf



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **15 DE JULIO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **15 DE JULIO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**

110013335028-2019-00217-00

Martha Consuelo Casas Fajardo

Vs.

Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura
Nulidad y Restablecimiento del Derecho



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.	110013335028-2019-00218-00
Accionante:	Gloria María Velandia Junca
Accionada:	Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Gloria María Velandia Junca, actuando través de apoderada, presentó demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el **Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura**, con el objeto de obtener la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No. SEM 109 del 2 de octubre de 2018, por medio del cual la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca), niega el reconocimiento, liquidación y pago de la bonificación por servicios prestados.

Verificado el cumplimiento de los requisitos legales se **ADMITE** el medio de control propuesto y de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de adelantar el trámite procesal dispone:

1.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor **Alcalde del municipio de Soacha y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

2.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor **Secretario de Educación del municipio de Soacha y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

3.- Notificar personalmente al **señor Procurador Judicial correspondiente ante este Despacho y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la providencia a notificar y de la demanda mediante mensaje dirigido a su buzón electrónico. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

4.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previsto en el quinto inciso del artículo 199 del C.P.A.C.A., córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A.

5.- Para efectos de surtir la notificación a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, le corresponde a la apoderada de la parte demandante una vez vencido el término de ejecutoria de la presente providencia, dar cumplimiento a lo dispuesto en la última parte del inciso 5° del artículo del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de retirar de la secretaría del Juzgado el traslado aportado con la demanda, junto con copia del auto admisorio de la demanda, y allegar al Despacho constancia de su entrega efectiva, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 ibídem

Acreditado por la apoderada de la parte actora el envío y la efectiva entrega de lo aquí dispuesto, procederá el Despacho a través de la Secretaría a efectuar la notificación electrónica del auto admisorio de la demanda.

6.- Por Secretaría librese oficio con destino a la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca), ubicada en la Carrera 7 No. 14 – 62 del



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

municipio de Soacha (Cundinamarca) y con buzón de notificaciones judiciales seceduccion@alcaldiasoacha.gov.co y notificaciones_judicial@alcaldiasoacha.gov.co, para que se sirva incorporar al plenario copia de la siguiente documentación:

a. Expediente administrativo e historia laboral correspondiente a la docente **Gloria María Velandia Junca**, identificada con cédula de ciudadanía número 20940311.

b. Certificación salarial correspondiente a la docente **Gloria María Velandia Junca**, identificada con cédula de ciudadanía número 20940311 desde el año 2015 a la fecha.

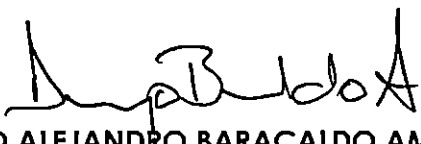
La tramitación de este oficio se encuentra a cargo de la parte demandante quien en el acto de entrega de los traslados retirará igualmente el oficio que por Secretaría se elabore para su radicación formal en las dependencias de la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca).

Dado lo voluminoso de la información que debe ser objeto de preparación por parte de la entidad estatal se concede el término de treinta días (30) contados partir de la recepción del requerimiento para su entrega formal a este Juzgado.

7.- Se reconoce personería a la abogada **Samara Alejandra Zambrano Villada**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.757.608 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 289.231 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en los poderes obrantes del folio 61 a 62 del expediente en calidad de apoderada de la parte actora.

8.- Finalmente el Despacho informa a las partes que la tramitación del presente expediente se realizará de manera coordinada con el radicado 110013335028-2019-00115 y en ese sentido todas las actuaciones (secretariales y de sustanciación): se realizaran de manera unificada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

klgf



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **15 DE JULIO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **15 DE JULIO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**

110013335028-2019-00218-00

Gloria María Velandia Junca

Vs.

Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura
Nulidad y Restablecimiento del Derecho



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.	110013335028-2019-00219-00
Accionante:	Luz Marleny Mora Gutiérrez
Accionada:	Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Luz Marleny Mora Gutiérrez, actuando través de apoderada, presentó demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el **Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura**, con el objeto de obtener la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No. SEM 109 del 2 de octubre de 2018, por medio del cual la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca), niega el reconocimiento, liquidación y pago de la bonificación por servicios prestados.

Verificado el cumplimiento de los requisitos legales se **ADMITE** el medio de control propuesto y de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de adelantar el trámite procesal dispone:

1.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor **Alcalde del municipio de Soacha y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

2.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor **Secretario de Educación del municipio de Soacha y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

3.- Notificar personalmente al **señor Procurador Judicial correspondiente ante este Despacho y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la providencia a notificar y de la demanda mediante mensaje dirigido a su buzón electrónico. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

4.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previsto en el quinto inciso del artículo 199 del C.P.A.C.A., córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A.

5.- Para efectos de surtir la notificación a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, le corresponde a la apoderada de la parte demandante una vez vencido el término de ejecutoria de la presente providencia, dar cumplimiento a lo dispuesto en la última parte del inciso 5° del artículo del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de retirar de la secretaría del Juzgado el traslado aportado con la demanda, junto con copia del auto admisorio de la demanda, y allegar al Despacho constancia de su entrega efectiva, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 ibídem

Acreditado por la apoderada de la parte actora el envío y la efectiva entrega de lo aquí dispuesto, procederá el Despacho a través de la Secretaría a efectuar la notificación electrónica del auto admisorio de la demanda.

6.- Por Secretaría líbrese oficio con destino a la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca), ubicada en la Carrera 7 No. 14 – 62 del



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

municipio de Soacha (Cundinamarca) y con buzón de notificaciones judiciales seceducacion@alcaldiasoacha.gov.co y notificaciones_juridica@alcaldiasoacha.gov.co, para que se sirva incorporar al plenario copia de la siguiente documentación:

- a. Expediente administrativo e historia laboral correspondiente a la docente **Luz Marleny Mora Gutiérrez**, identificada con cédula de ciudadanía número 41769728.
- b. Certificación salarial correspondiente a la docente **Luz Marleny Mora Gutiérrez**, identificada con cédula de ciudadanía número 41769728 desde el año 2015 a la fecha.

La tramitación de este oficio se encuentra a cargo de la parte demandante quien en el acto de entrega de los traslados retirará igualmente el oficio que por Secretaría se elabore para su radicación formal en las dependencias de la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca).

Dado lo voluminoso de la información que debe ser objeto de preparación por parte de la entidad estatal se concede el término de treinta días (30) contados partir de la recepción del requerimiento para su entrega formal a este Juzgado.

7.- Se reconoce personería a la abogada **Samara Alejandra Zambrano Villada**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.757.608 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 289.231 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en los poderes obrantes del folio 61 a 62 del expediente en calidad de apoderada de la parte actora.

8.- Finalmente el Despacho informa a las partes que la tramitación del presente expediente se realizará de manera coordinada con el radicado 110013335028-2019-00115 y en ese sentido todas las actuaciones (secretariales y de sustanciación): se realizarán de manera unificada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

klgf



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **15 DE JULIO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **15 DE JULIO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**

110013335028-2019-00219-00

Luz Marleny Mora Gutiérrez

Vs.

*Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura
Nulidad y Restablecimiento del Derecho*



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.	110013335028-2019-00221-00
Accionante:	Blanca Raquel Romero Novoa
Accionada:	Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Blanca Raquel Romero Novoa, actuando través de apoderada, presentó demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el **Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura**, con el objeto de obtener la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No. SEM 109 del 2 de octubre de 2018, por medio del cual la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca), niega el reconocimiento, liquidación y pago de la bonificación por servicios prestados.

Verificado el cumplimiento de los requisitos legales se **ADMITE** el medio de control propuesto y de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de adelantar el trámite procesal dispone:

1.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor **Alcalde del municipio de Soacha y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

2.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor **Secretario de Educación del municipio de Soacha y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

3.- Notificar personalmente al **señor Procurador Judicial correspondiente ante este Despacho y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la providencia a notificar y de la demanda mediante mensaje dirigido a su buzón electrónico. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

4.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previsto en el quinto inciso del artículo 199 del C.P.A.C.A., córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A.

5.- Para efectos de surtir la notificación a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, le corresponde a la apoderada de la parte demandante una vez vencido el término de ejecutoria de la presente providencia, dar cumplimiento a lo dispuesto en la última parte del inciso 5° del artículo del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de retirar de la secretaría del Juzgado el traslado aportado con la demanda, junto con copia del auto admisorio de la demanda, y allegar al Despacho constancia de su entrega efectiva, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 ibídem

Acreditado por la apoderada de la parte actora el envío y la efectiva entrega de lo aquí dispuesto, procederá el Despacho a través de la Secretaría a efectuar la notificación electrónica del auto admisorio de la demanda.

6.- Por Secretaría librese oficio con destino a la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca), ubicada en la Carrera 7 No. 14 – 62 del



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

municipio de Soacha (Cundinamarca) y con buzón de notificaciones judiciales seceduccion@alcaldiasoacha.gov.co y notificaciones_juridica@alcaldiasoacha.gov.co, para que se sirva incorporar al plenario copia de la siguiente documentación:

a. Expediente administrativo e historia laboral correspondiente a la docente **Blanca Raquel Romero Novoa**, identificada con cédula de ciudadanía número 20530886.

b. Certificación salarial correspondiente a la docente **Blanca Raquel Romero Novoa**, identificada con cédula de ciudadanía número 20530886 desde el año 2015 a la fecha.

La tramitación de este oficio se encuentra a cargo de la parte demandante quien en el acto de entrega de los traslados retirará igualmente el oficio que por Secretaría se elabore para su radicación formal en las dependencias de la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca).

Dado lo voluminoso de la información que debe ser objeto de preparación por parte de la entidad estatal se concede el término de treinta días (30) contados partir de la recepción del requerimiento para su entrega formal a este Juzgado.

7.- Se reconoce personería a la abogada **Samara Alejandra Zambrano Villada**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.757.608 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 289.231 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en los poderes obrantes del folio 61 a 62 del expediente en calidad de apoderada de la parte actora.

8.- Finalmente el Despacho informa a las partes que la tramitación del presente expediente se realizará de manera coordinada con el radicado 110013335028-2019-00115 y en ese sentido todas las actuaciones (secretariales y de sustanciación): se realizaran de manera unificada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

klgf



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **15 DE JULIO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **15 DE JULIO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**

110013335028-2019-00221-00

Blanca Raquel Romero Novoa

Vs.

Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura
Nulidad y Restablecimiento del Derecho



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.	110013335028-2019-00222-00
Accionante:	Luz Marina Riveros Riveros
Accionada:	Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Luz Marina Riveros Riveros, actuando través de apoderada, presentó demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el **Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura**, con el objeto de obtener la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No. SEM 109 del 2 de octubre de 2018, por medio del cual la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca), niega el reconocimiento, liquidación y pago de la bonificación por servicios prestados.

Verificado el cumplimiento de los requisitos legales se **ADMITE** el medio de control propuesto y de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de adelantar el trámite procesal dispone:

1.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor **Alcalde del municipio de Soacha y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

2.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor **Secretario de Educación del municipio de Soacha y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

3.- Notificar personalmente al **señor Procurador Judicial correspondiente ante este Despacho y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la providencia a notificar y de la demanda mediante mensaje dirigido a su buzón electrónico. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

4.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previsto en el quinto inciso del artículo 199 del C.P.A.C.A., córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A.

5.- Para efectos de surtir la notificación a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, le corresponde a la apoderada de la parte demandante una vez vencido el término de ejecutoria de la presente providencia, dar cumplimiento a lo dispuesto en la última parte del inciso 5° del artículo del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de retirar de la secretaría del Juzgado el traslado aportado con la demanda, junto con copia del auto admisorio de la demanda, y allegar al Despacho constancia de su entrega efectiva, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 ibídem

Acreditado por la apoderada de la parte actora el envío y la efectiva entrega de lo aquí dispuesto, procederá el Despacho a través de la Secretaría a efectuar la notificación electrónica del auto admisorio de la demanda.

6.- Por **Secretaría librese** oficio con destino a la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca) ubicada en la Carrera 7 No. 14 – 62 del municipio de Soacha (Cundinamarca) y con buzón de notificaciones judiciales



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

seceducacion@alcaldiasoacha.gov.co y notificaciones_juridica@alcaldiasoacha.gov.co, para que se sirva incorporar al plenario copia de la siguiente documentación:

- a. Expediente administrativo e historia laboral correspondiente a la docente **Luz Marina Riveros Riveros**, identificada con cédula de ciudadanía número 20823068.
- b. Certificación salarial correspondiente a la docente **Luz Marina Riveros Riveros**, identificada con cédula de ciudadanía número 20823068 desde el año 2015 a la fecha.

La tramitación de este oficio se encuentra a cargo de la parte demandante quien en el acto de entrega de los traslados retirará igualmente el oficio que por Secretaría se elabore para su radicación formal en las dependencias de la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca).

Dado lo voluminoso de la información que debe ser objeto de preparación por parte de la entidad estatal se concede el término de treinta días (30) contados partir de la recepción del requerimiento para su entrega formal a este Juzgado.

7.- Se reconoce personería a la abogada **Samara Alejandra Zambrano Villada**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.757.608 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 289.231 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en los poderes obrantes del folio 61 a 62 del expediente en calidad de apoderada de la parte actora.

8.- Por Secretaría requiérase a la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, con la finalidad de corregir el nombre de la accionante en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI. Lo anterior en virtud a que obra como Luz Marleny Riveros, cuando el nombre real de la demandante corresponde a la señora Luz Marina Riveros Riveros.

9.- Finalmente el Despacho informa a las partes que la tramitación del presente expediente se realizará de manera coordinada con el radicado 110013335028-2019-00115 y en ese sentido todas las actuaciones (secretariales y de sustanciación): se realizaran de manera unificada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

klgf



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 15 DE JULIO DE 2019, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 15 DE JULIO DE 2019, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**

110013335028-2019-00222-00

Luz Marina Riveros Riveros

Vs.

Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura
Nulidad y Restablecimiento del Derecho



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2019-00223-00
Accionante: Andrea del Pilar Ocampo Rodríguez
Accionada: Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Andrea del Pilar Ocampo Rodríguez, actuando, través de apoderada, presentó demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el **Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura**, con el objeto de obtener la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No. SEM 109 del 2 de octubre de 2018, por medio del cual la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca), niega el reconocimiento, liquidación y pago de la bonificación por servicios prestados.

Verificado el cumplimiento de los requisitos legales se **ADMITE** el medio de control propuesto y de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de adelantar el trámite procesal dispone:

1.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor **Alcalde del municipio de Soacha y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

2.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor **Secretario de Educación del municipio de Soacha y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

3.- Notificar personalmente al **señor Procurador Judicial correspondiente ante este Despacho y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la providencia a notificar y de la demanda mediante mensaje dirigido a su buzón electrónico. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

4.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previsto en el quinto inciso del artículo 199 del C.P.A.C.A., córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A.

5.- Para efectos de surtir la notificación a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, le corresponde a la apoderada de la parte demandante una vez vencido el término de ejecutoria de la presente providencia, dar cumplimiento a lo dispuesto en la última parte del inciso 5° del artículo del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de retirar de la secretaría del Juzgado el traslado aportado con la demanda, junto con copia del auto admisorio de la demanda, y allegar al Despacho constancia de su entrega efectiva, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 ibídem

Acreditado por la apoderada de la parte actora el envío y la efectiva entrega de lo aquí dispuesto, procederá el Despacho a través de la Secretaría a efectuar la notificación electrónica del auto admisorio de la demanda.

6.- Por Secretaría líbrese oficio con destino a la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca), ubicada en la Carrera 7 No. 14 – 62 del



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

municipio de Soacha (Cundinamarca) y con buzón de notificaciones judiciales seceduccion@alcaldiasoacha.gov.co y notificaciones_judica@alcaldiasoacha.gov.co, para que se sirva incorporar al plenario copia de la siguiente documentación:

a. Expediente administrativo e historia laboral correspondiente a la docente **Andrea del Pilar Ocampo Rodríguez**, identificada con cédula de ciudadanía número 1019059333.

b. Certificación salarial correspondiente a la docente **Andrea del Pilar Ocampo Rodríguez**, identificada con cédula de ciudadanía número 1019059333 desde el año 2015 a la fecha.

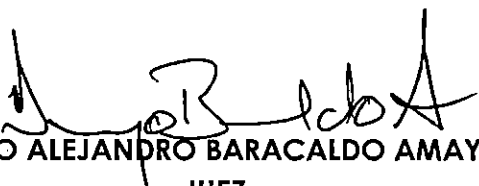
La tramitación de este oficio se encuentra a cargo de la parte demandante quien en el acto de entrega de los traslados retirará igualmente el oficio que por Secretaría se elabore para su radicación formal en las dependencias de la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca).

Dado lo voluminoso de la información que debe ser objeto de preparación por parte de la entidad estatal se concede el término de treinta días (30) contados partir de la recepción del requerimiento para su entrega formal a este Juzgado.

7.- Se reconoce personería a la abogada **Samara Alejandra Zambrano Villada**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.757.608 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 289.231 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en los poderes obrantes del folio 61 a 62 del expediente en calidad de apoderada de la parte actora.

8.- Finalmente el Despacho informa a las partes que la tramitación del presente expediente se realizará de manera coordinada con el radicado 110013335028-2019-00115 y en ese sentido todas las actuaciones (secretariales y de sustanciación): se realizaran de manera unificada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

klgf



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **15 DE JULIO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **15 DE JULIO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**

110013335028-2019-00223-00

Andrea del Pilar Ocampo Rodríguez

Vs.

*Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura
Nulidad y Restablecimiento del Derecho*



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.	110013335028-2019-00224-00
Accionante:	Leonor Nadir Prieto
Accionada:	Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Leonor Nadir Prieto, actuando través de apoderada, presentó demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el **Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura**, con el objeto de obtener la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No. SEM 109 del 2 de octubre de 2018, por medio del cual la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca), niega el reconocimiento, liquidación y pago de la bonificación por servicios prestados.

Verificado el cumplimiento de los requisitos legales se **ADMITE** el medio de control propuesto y de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de adelantar el trámite procesal dispone:

1.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor **Alcalde del municipio de Soacha y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

2.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor **Secretario de Educación del municipio de Soacha y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

3.- Notificar personalmente al **señor Procurador Judicial correspondiente ante este Despacho y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la providencia a notificar y de la demanda mediante mensaje dirigido a su buzón electrónico. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

4.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previsto en el quinto inciso del artículo 199 del C.P.A.C.A., córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A.

5.- Para efectos de surtir la notificación a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, le corresponde a la apoderada de la parte demandante una vez vencido el término de ejecutoria de la presente providencia, dar cumplimiento a lo dispuesto en la última parte del inciso 5° del artículo del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de retirar de la secretaría del Juzgado el traslado aportado con la demanda, junto con copia del auto admisorio de la demanda, y allegar al Despacho constancia de su entrega efectiva, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 ibídem

Acreditado por la apoderada de la parte actora el envío y la efectiva entrega de lo aquí dispuesto, procederá el Despacho a través de la Secretaría a efectuar la notificación electrónica del auto admisorio de la demanda.

6.- Por Secretaría librese oficio con destino a la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca), ubicada en la Carrera 7 No. 14 – 62 del



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

municipio de Soacha (Cundinamarca) y con buzón de notificaciones judiciales seceduccion@alcaldiasoacha.gov.co y notificaciones_judica@alcaldiasoacha.gov.co, para que se sirva incorporar al plenario copia de la siguiente documentación:

- a. Expediente administrativo e historia laboral correspondiente a la docente **Leonor Nadir Prieto**, identificada con cédula de ciudadanía número 41564114.
- b. Certificación salarial correspondiente a la docente **Leonor Nadir Prieto**, identificada con cédula de ciudadanía número 41564114 desde el año 2015 a la fecha.

La tramitación de este oficio se encuentra a cargo de la parte demandante quien en el acto de entrega de los traslados retirará igualmente el oficio que por Secretaría se elabore para su radicación formal en las dependencias de la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca).

Dado lo voluminoso de la información que debe ser objeto de preparación por parte de la entidad estatal se concede el término de treinta días (30) contados partir de la recepción del requerimiento para su entrega formal a este Juzgado.

7.- Se reconoce personería a la abogada **Samara Alejandra Zambrano Villada**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.757.608 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 289.231 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en los poderes obrantes del folio 61 a 62 del expediente en calidad de apoderada de la parte actora.

8.- Finalmente el Despacho informa a las partes que la tramitación del presente expediente se realizará de manera coordinada con el radicado 110013335028-2019-00115 y en ese sentido todas las actuaciones (secretariales y de sustanciación): se realizaran de manera unificada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

klgf



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **15 DE JULIO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **15 DE JULIO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**

110013335028-2019-00224-00

Leonor Nadir Prieto

Vs.

Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura
Nulidad y Restablecimiento del Derecho



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2019-00225-00
Accionante: Luz Esther Mayorga Marentes
Accionada: Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Luz Esther Mayorga Marentes, actuando través de apoderada, presentó demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el **Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura**, con el objeto de obtener la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No. SEM 109 del 2 de octubre de 2018, por medio del cual la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca), niega el reconocimiento, liquidación y pago de la bonificación por servicios prestados.

Verificado el cumplimiento de los requisitos legales se **ADMITE** el medio de control propuesto y de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de adelantar el trámite procesal dispone:

1.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor **Alcalde del municipio de Soacha y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

2.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor **Secretario de Educación del municipio de Soacha y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

3.- Notificar personalmente al **señor Procurador Judicial correspondiente ante este Despacho y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la providencia a notificar y de la demanda mediante mensaje dirigido a su buzón electrónico. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

4.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previsto en el quinto inciso del artículo 199 del C.P.A.C.A., córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A.

5.- Para efectos de surtir la notificación a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, le corresponde a la apoderada de la parte demandante una vez vencido el término de ejecutoria de la presente providencia, dar cumplimiento a lo dispuesto en la última parte del inciso 5° del artículo del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de retirar de la secretaría del Juzgado el traslado aportado con la demanda, junto con copia del auto admisorio de la demanda, y allegar al Despacho constancia de su entrega efectiva, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 ibídem

Acreditado por la apoderada de la parte actora el envío y la efectiva entrega de lo aquí dispuesto, procederá el Despacho a través de la Secretaría a efectuar la notificación electrónica del auto admisorio de la demanda.

6.- Por **Secretaría librese** oficio con destino a la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca), ubicada en la Carrera 7 No. 14 – 62 del municipio de Soacha (Cundinamarca) y con buzón de notificaciones judiciales



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

seceducacion@alcaldiasoacha.gov.co y notificaciones_juridica@alcaldiasoacha.gov.co, para que se sirva incorporar al plenario copia de la siguiente documentación:

a. Expediente administrativo e historia laboral correspondiente a la docente **Luz Esther Mayorga Marentes**, identificada con cédula de ciudadanía número 20939040.

b. Certificación salarial correspondiente a la docente **Luz Esther Mayorga Marentes**, identificada con cédula de ciudadanía número 20939040 desde el año 2015 a la fecha.

La tramitación de este oficio se encuentra a cargo de la parte demandante quien en el acto de entrega de los traslados retirará igualmente el oficio que por Secretaría se elabore para su radicación formal en las dependencias de la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca).

Dado lo voluminoso de la información que debe ser objeto de preparación por parte de la entidad estatal se concede el término de treinta días (30) contados partir de la recepción del requerimiento para su entrega formal a este Juzgado.

7.- Se reconoce personería a la abogada **Samara Alejandra Zambrano Villada**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.757.608 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 289.231 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en los poderes obrantes del folio 61 a 62 del expediente en calidad de apoderada de la parte actora.

8.- Por Secretaría requiérase a la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, con la finalidad de corregir el nombre número de cédula de la accionante en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI. Lo anterior en virtud a que obra registrado el número de cédula 20989040, cuando el documento de identificación de la accionante corresponde al 20939040.

9.- Finalmente el Despacho informa a las partes que la tramitación del presente expediente se realizará de manera coordinada con el radicado 110013335028-2019-00115 y en ese sentido todas las actuaciones (secretariales y de sustanciación): se realicen de manera unificada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

klgf



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **15 DE JULIO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **15 DE JULIO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**

110013335028-2019-00225-00

Luz Esther Mayorga Marentes

Vs.

Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura
Nulidad y Restablecimiento del Derecho



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.	110013335028-2019-00226-00
Accionante:	Juliana Molano Rojas
Accionada:	Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Juliana Molano Rojas, actuando través de apoderada, presentó demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el **Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura**, con el objeto de obtener la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No. SEM 109 del 2 de octubre de 2018, por medio del cual la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca), niega el reconocimiento, liquidación y pago de la bonificación por servicios prestados.

Verificado el cumplimiento de los requisitos legales se **ADMITE** el medio de control propuesto y de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de adelantar el trámite procesal dispone:

1.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor **Alcalde del municipio de Soacha y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

2.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor **Secretario de Educación del municipio de Soacha y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

3.- Notificar personalmente al **señor Procurador Judicial correspondiente ante este Despacho y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la providencia a notificar y de la demanda mediante mensaje dirigido a su buzón electrónico. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

4.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previsto en el quinto inciso del artículo 199 del C.P.A.C.A., córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A.

5.- Para efectos de surtir la notificación a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, le corresponde a la apoderada de la parte demandante una vez vencido el término de ejecutoria de la presente providencia, dar cumplimiento a lo dispuesto en la última parte del inciso 5° del artículo del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de retirar de la secretaría del Juzgado el traslado aportado con la demanda, junto con copia del auto admisorio de la demanda, y allegar al Despacho constancia de su entrega efectiva, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 ibídem

Acreditado por la apoderada de la parte actora el envío y la efectiva entrega de lo aquí dispuesto, procederá el Despacho a través de la Secretaría a efectuar la notificación electrónica del auto admisorio de la demanda.

6.- Por Secretaría líbrese oficio con destino a la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca), ubicada en la Carrera 7 No. 14 – 62 del



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

municipio de Soacha (Cundinamarca) y con buzón de notificaciones judiciales seceduccion@alcaldiasoacha.gov.co y notificaciones_judicial@alcaldiasoacha.gov.co, para que se sirva incorporar al plenario copia de la siguiente documentación:

- a. Expediente administrativo e historia laboral correspondiente a la docente **Juliana Molano Rojas**, identificada con cédula de ciudadanía número 51941338.
- b. Certificación salarial correspondiente a la docente **Juliana Molano Rojas**, identificada con cédula de ciudadanía número 51941338 desde el año 2015 a la fecha.

La tramitación de este oficio se encuentra a cargo de la parte demandante quien en el acto de entrega de los traslados retirará igualmente el oficio que por Secretaría se elabore para su radicación formal en las dependencias de la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca).

Dado lo voluminoso de la información que debe ser objeto de preparación por parte de la entidad estatal se concede el término de treinta días (30) contados partir de la recepción del requerimiento para su entrega formal a este Juzgado.

7.- Se reconoce personería a la abogada **Samara Alejandra Zambrano Villada**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.757.608 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 289.231 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en los poderes obrantes del folio 61 a 62 del expediente en calidad de apoderada de la parte actora.

8.- Finalmente el Despacho informa a las partes que la tramitación del presente expediente se realizará de manera coordinada con el radicado 110013335028-2019-00115 y en ese sentido todas las actuaciones (secretariales y de sustanciación): se realizaran de manera unificada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

klgf



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **15 DE JULIO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **15 DE JULIO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**

110013335028-2019-00226-00

Juliana Molano Rojas

Vs.

Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura
Nulidad y Restablecimiento del Derecho



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.	110013335028-2019-00227-00
Accionante:	María Ceneth Lugo Pinzón
Accionada:	Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

María Ceneth Lugo Pinzón, actuando través de apoderada, presentó demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el **Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura**, con el objeto de obtener la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No. SEM 109 del 2 de octubre de 2018, por medio del cual la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca), niega el reconocimiento, liquidación y pago de la bonificación por servicios prestados.

Verificado el cumplimiento de los requisitos legales se **ADMITE** el medio de control propuesto y de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de adelantar el trámite procesal dispone:

1.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor **Alcalde del municipio de Soacha y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

2.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor **Secretario de Educación del municipio de Soacha y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

3.- Notificar personalmente al **señor Procurador Judicial correspondiente ante este Despacho y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la providencia a notificar y de la demanda mediante mensaje dirigido a su buzón electrónico. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

4.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previsto en el quinto inciso del artículo 199 del C.P.A.C.A., córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A.

5.- Para efectos de surtir la notificación a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, le corresponde a la apoderada de la parte demandante una vez vencido el término de ejecutoria de la presente providencia, dar cumplimiento a lo dispuesto en la última parte del inciso 5° del artículo del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de retirar de la secretaría del Juzgado el traslado aportado con la demanda, junto con copia del auto admisorio de la demanda, y allegar al Despacho constancia de su entrega efectiva, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 ibídem

Acreditado por la apoderada de la parte actora el envío y la efectiva entrega de lo aquí dispuesto, procederá el Despacho a través de la Secretaría a efectuar la notificación electrónica del auto admisorio de la demanda.

6.- Por Secretaría líbrese oficio con destino a la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca), ubicada en la Carrera 7 No. 14 – 62 del



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

municipio de Soacha (Cundinamarca) y con buzón de notificaciones judiciales seceduccion@alcaldiasoacha.gov.co y notificaciones_judica@alcaldiasoacha.gov.co, para que se sirva incorporar al plenario copia de la siguiente documentación:

- a. Expediente administrativo e historia laboral correspondiente a la docente **María Ceneth Lugo Pinzón**, identificada con cédula de ciudadanía número 39717625.
- b. Certificación salarial correspondiente a la docente **María Ceneth Lugo Pinzón**, identificada con cédula de ciudadanía número 39717625 desde el año 2015 a la fecha.

La tramitación de este oficio se encuentra a cargo de la parte demandante quien en el acto de entrega de los traslados retirará igualmente el oficio que por Secretaría se elabore para su radicación formal en las dependencias de la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca).

Dado lo voluminoso de la información que debe ser objeto de preparación por parte de la entidad estatal se concede el término de treinta días (30) contados partir de la recepción del requerimiento para su entrega formal a este Juzgado.

7.- Se reconoce personería a la abogada **Samara Alejandra Zambrano Villada**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.757.608 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 289.231 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en los poderes obrantes del folio 61 a 62 del expediente en calidad de apoderada de la parte actora.

8.- Finalmente el Despacho informa a las partes que la tramitación del presente expediente se realizará de manera coordinada con el radicado 110013335028-2019-00115 y en ese sentido todas las actuaciones (secretariales y de sustanciación): se realizaran de manera unificada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

klgf



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **15 DE JULIO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **15 DE JULIO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**

110013335028-2019-00227-00

María Ceneith Lugo Pinzón

Vs.

Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura
Nulidad y Restablecimiento del Derecho



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2019-00228-00
Accionante: Blanca Elvira Lugo Pinzón
Accionada: Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Blanca Elvira Lugo Pinzón, actuando través de apoderada, presentó demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el **Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura**, con el objeto de obtener la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No. SEM 109 del 2 de octubre de 2018, por medio del cual la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca), niega el reconocimiento, liquidación y pago de la bonificación por servicios prestados.

Verificado el cumplimiento de los requisitos legales se **ADMITE** el medio de control propuesto y de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de adelantar el trámite procesal dispone:

1.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor **Alcalde del municipio de Soacha y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

2.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor **Secretario de Educación del municipio de Soacha y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

3.- Notificar personalmente al **señor Procurador Judicial correspondiente ante este Despacho y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la providencia a notificar y de la demanda mediante mensaje dirigido a su buzón electrónico. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

4.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previsto en el quinto inciso del artículo 199 del C.P.A.C.A., córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A.

5.- Para efectos de surtir la notificación a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, le corresponde a la apoderada de la parte demandante una vez vencido el término de ejecutoria de la presente providencia, dar cumplimiento a lo dispuesto en la última parte del inciso 5° del artículo del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de retirar de la secretaría del Juzgado el traslado aportado con la demanda, junto con copia del auto admisorio de la demanda, y allegar al Despacho constancia de su entrega efectiva, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 ibídem

Acreditado por la apoderada de la parte actora el envío y la efectiva entrega de lo aquí dispuesto, procederá el Despacho a través de la Secretaría a efectuar la notificación electrónica del auto admisorio de la demanda.

6.- Por Secretaría líbrese oficio con destino a la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca), ubicada en la Carrera 7 No. 14 – 62 del



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

municipio de Soacha (Cundinamarca) y con buzón de notificaciones judiciales seceduccion@alcaldiasoacha.gov.co y notificaciones_judica@alcaldiasoacha.gov.co, para que se sirva incorporar al plenario copia de la siguiente documentación:

- a. Expediente administrativo e historia laboral correspondiente a la docente **Blanca Elvira Lugo Pinzón**, identificada con cédula de ciudadanía número 24156183.
- b. Certificación salarial correspondiente a la docente **Blanca Elvira Lugo Pinzón**, identificada con cédula de ciudadanía número 24156183 desde el año 2015 a la fecha.

La tramitación de este oficio se encuentra a cargo de la parte demandante quien en el acto de entrega de los traslados retirará igualmente el oficio que por Secretaría se elabore para su radicación formal en las dependencias de la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca).

Dado lo voluminoso de la información que debe ser objeto de preparación por parte de la entidad estatal se concede el término de treinta días (30) contados partir de la recepción del requerimiento para su entrega formal a este Juzgado.

7.- Se reconoce personería a la abogada **Samara Alejandra Zambrano Villada**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.757.608 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 289.231 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en los poderes obrantes del folio 61 a 63 del expediente en calidad de apoderada de la parte actora.

8.- Finalmente el Despacho informa a las partes que la tramitación del presente expediente se realizará de manera coordinada con el radicado 110013335028-2019-00115 y en ese sentido todas las actuaciones (secretariales y de sustanciación): se realizaran de manera unificada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

klgf



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **15 DE JULIO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **15 DE JULIO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**

110013335028-2019-00228-00

Blanca Elvira Lugo Pinzón

Vs.

Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura
Nulidad y Restablecimiento del Derecho



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.	110013335028-2019-00231-00
Accionante:	Ruth Herrera Enciso
Accionada:	Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Ruth Herrera Enciso, actuando través de apoderada, presentó demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el **Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura**, con el objeto de obtener la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No. SEM 109 del 2 de octubre de 2018, por medio del cual la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca), niega el reconocimiento, liquidación y pago de la bonificación por servicios prestados.

Verificado el cumplimiento de los requisitos legales se **ADMITE** el medio de control propuesto y de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de adelantar el trámite procesal dispone:

1.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor **Alcalde del municipio de Soacha y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

2.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor **Secretario de Educación del municipio de Soacha y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

3.- Notificar personalmente al **señor Procurador Judicial correspondiente ante este Despacho y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la providencia a notificar y de la demanda mediante mensaje dirigido a su buzón electrónico. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

4.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previsto en el quinto inciso del artículo 199 del C.P.A.C.A., córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A.

5.- Para efectos de surtir la notificación a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, le corresponde a la apoderada de la parte demandante una vez vencido el término de ejecutoria de la presente providencia, dar cumplimiento a lo dispuesto en la última parte del inciso 5° del artículo del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de retirar de la secretaría del Juzgado el traslado aportado con la demanda, junto con copia del auto admisorio de la demanda, y allegar al Despacho constancia de su entrega efectiva, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 ibídem

Acreditado por la apoderada de la parte actora el envío y la efectiva entrega de lo aquí dispuesto, procederá el Despacho a través de la Secretaría a efectuar la notificación electrónica del auto admisorio de la demanda.

6.- Por Secretaría librese oficio con destino a la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca), ubicada en la Carrera 7 No. 14 – 62 del



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

municipio de Soacha (Cundinamarca) y con buzón de notificaciones judiciales seceduccion@alcaldiasoacha.gov.co y notificaciones_juridica@alcaldiasoacha.gov.co, para que se sirva incorporar al plenario copia de la siguiente documentación:

- a. Expediente administrativo e historia laboral correspondiente a la docente **Ruth Herrera Enciso**, identificada con cédula de ciudadanía número 31036731.
- b. Certificación salarial correspondiente a la docente **Ruth Herrera Enciso**, identificada con cédula de ciudadanía número 31036731 desde el año 2015 a la fecha.

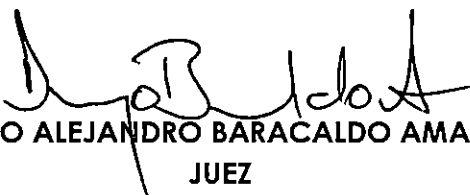
La tramitación de este oficio se encuentra a cargo de la parte demandante quien en el acto de entrega de los traslados retirará igualmente el oficio que por Secretaría se elabore para su radicación formal en las dependencias de la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca).

Dado lo voluminoso de la información que debe ser objeto de preparación por parte de la entidad estatal se concede el término de treinta días (30) contados partir de la recepción del requerimiento para su entrega formal a este Juzgado.

7.- Se reconoce personería a la abogada **Samara Alejandra Zambrano Villada**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.757.608 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 289.231 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en los poderes obrantes del folio 61 a 63 del expediente en calidad de apoderada de la parte actora.

8.- Finalmente el Despacho informa a las partes que la tramitación del presente expediente se realizará de manera coordinada con el radicado 110013335028-2019-00115 y en ese sentido todas las actuaciones (secretariales y de sustanciación): se realizaran de manera unificada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

klgf



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 15 DE JULIO DE 2019, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 15 DE JULIO DE 2019, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**

110013335028-2019-00231-00

Ruth Herrera Enciso

vs.

Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura
Nulidad y Restablecimiento del Derecho



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.	110013335028-2019-00232-00
Accionante:	Margarita Gutiérrez Ocaña
Accionada:	Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Margarita Gutiérrez Ocaña, actuando través de apoderada, presentó demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el **Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura**, con el objeto de obtener la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No. SEM 109 del 2 de octubre de 2018, por medio del cual la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca), niega el reconocimiento, liquidación y pago de la bonificación por servicios prestados.

Verificado el cumplimiento de los requisitos legales se **ADMITE** el medio de control propuesto y de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de adelantar el trámite procesal dispone:

1.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor **Alcalde del municipio de Soacha y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

2.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor **Secretario de Educación del municipio de Soacha y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

3.- Notificar personalmente al **señor Procurador Judicial correspondiente ante este Despacho y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la providencia a notificar y de la demanda mediante mensaje dirigido a su buzón electrónico. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

4.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previsto en el quinto inciso del artículo 199 del C.P.A.C.A., córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A.

5.- Para efectos de surtir la notificación a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, le corresponde a la apoderada de la parte demandante una vez vencido el término de ejecutoria de la presente providencia, dar cumplimiento a lo dispuesto en la última parte del inciso 5° del artículo del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de retirar de la secretaría del Juzgado el traslado aportado con la demanda, junto con copia del auto admisorio de la demanda, y allegar al Despacho constancia de su entrega efectiva, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 ibídem

Acreditado por la apoderada de la parte actora el envío y la efectiva entrega de lo aquí dispuesto, procederá el Despacho a través de la Secretaría a efectuar la notificación electrónica del auto admisorio de la demanda.

6.- Por Secretaría librese oficio con destino a la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca), ubicada en la Carrera 7 No. 14 – 62 del



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

municipio de Soacha (Cundinamarca) y con buzón de notificaciones judiciales seceduccion@alcaldiasoacha.gov.co y notificaciones_judica@alcaldiasoacha.gov.co, para que se sirva incorporar al plenario copia de la siguiente documentación:

- a. Expediente administrativo e historia laboral correspondiente a la docente **Margarita Gutiérrez Ocaña**, identificada con cédula de ciudadanía número 51654463.
- b. Certificación salarial correspondiente a la docente **Margarita Gutiérrez Ocaña**, identificada con cédula de ciudadanía número 51654463 desde el año 2015 a la fecha.

La tramitación de este oficio se encuentra a cargo de la parte demandante quien en el acto de entrega de los traslados retirará igualmente el oficio que por Secretaría se elabore para su radicación formal en las dependencias de la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca).

Dado lo voluminoso de la información que debe ser objeto de preparación por parte de la entidad estatal se concede el término de treinta días (30) contados partir de la recepción del requerimiento para su entrega formal a este Juzgado.

7.- Se reconoce personería a la abogada **Samara Alejandra Zambrano Villada**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.757.608 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 289.231 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en los poderes obrantes del folio 61 a 62 del expediente en calidad de apoderada de la parte actora.

8.- Finalmente el Despacho informa a las partes que la tramitación del presente expediente se realizará de manera coordinada con el radicado 110013335028-2019-00115 y en ese sentido todas las actuaciones (secretariales y de sustanciación): se realizaran de manera unificada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

klgf



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **15 DE JULIO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **15 DE JULIO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**

110013335028-2019-00232-00

Margarita Gutiérrez Ocaña

Vs.

Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura
Nulidad y Restablecimiento del Derecho



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.	110013335028-2019-00233-00
Accionante:	Carmiña Gutiérrez Escobar
Accionada:	Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Carmiña Gutiérrez Escobar, actuando través de apoderada, presentó demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el **Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura**, con el objeto de obtener la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No. SEM 109 del 2 de octubre de 2018, por medio del cual la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca), niega el reconocimiento, liquidación y pago de la bonificación por servicios prestados.

Verificado el cumplimiento de los requisitos legales se **ADMITE** el medio de control propuesto y de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de adelantar el trámite procesal dispone:

1.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor **Alcalde del municipio de Soacha y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

2.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor **Secretario de Educación del municipio de Soacha y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

3.- Notificar personalmente al **señor Procurador Judicial correspondiente ante este Despacho y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la providencia a notificar y de la demanda mediante mensaje dirigido a su buzón electrónico. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

4.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previsto en el quinto inciso del artículo 199 del C.P.A.C.A., córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A.

5.- Para efectos de surtir la notificación a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, le corresponde a la apoderada de la parte demandante una vez vencido el término de ejecutoria de la presente providencia, dar cumplimiento a lo dispuesto en la última parte del inciso 5º del artículo del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de retirar de la secretaría del Juzgado el traslado aportado con la demanda, junto con copia del auto admisorio de la demanda, y allegar al Despacho constancia de su entrega efectiva, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 ibídem

Acreditado por la apoderada de la parte actora el envío y la efectiva entrega de lo aquí dispuesto, procederá el Despacho a través de la Secretaría a efectuar la notificación electrónica del auto admisorio de la demanda.

6.- Por Secretaría líbrese oficio con destino a la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca), ubicada en la Carrera 7 No. 14 – 62 del



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

municipio de Soacha (Cundinamarca) y con buzón de notificaciones judiciales seceduccion@alcaldiasoacha.gov.co y notificaciones_juridica@alcaldiasoacha.gov.co, para que se sirva incorporar al plenario copia de la siguiente documentación:

a. Expediente administrativo e historia laboral correspondiente a la docente **Carmina Gutiérrez Escobar**, identificada con cédula de ciudadanía número 39661315.

b. Certificación salarial correspondiente a la docente **Carmina Gutiérrez Escobar**, identificada con cédula de ciudadanía número 39661315 desde el año 2015 a la fecha.

La tramitación de este oficio se encuentra a cargo de la parte demandante quien en el acto de entrega de los traslados retirará igualmente el oficio que por Secretaría se elabore para su radicación formal en las dependencias de la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca).

Dado lo voluminoso de la información que debe ser objeto de preparación por parte de la entidad estatal se concede el término de treinta días (30) contados partir de la recepción del requerimiento para su entrega formal a este Juzgado.

7.- Se reconoce personería a la abogada **Samara Alejandra Zambrano Villada**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.757.608 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 289.231 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en los poderes obrantes del folio 61 a 62 del expediente en calidad de apoderada de la parte actora.

8.- Finalmente el Despacho informa a las partes que la tramitación del presente expediente se realizará de manera coordinada con el radicado 110013335028-2019-00115 y en ese sentido todas las actuaciones (secretariales y de sustanciación): se realizaran de manera unificada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

klgf



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **15 DE JULIO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **15 DE JULIO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**

110013335028-2019-00233-00

Carmiña Gutiérrez Escobar

Vs.

*Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura
Nulidad y Restablecimiento del Derecho*



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2019-00234-00
Accionante: Fabio Geovo Almanza
Accionada: Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Fabio Geovo Almanza, actuando través de apoderada, presentó demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el **Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura**, con el objeto de obtener la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No. SEM 109 del 2 de octubre de 2018, por medio del cual la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca), niega el reconocimiento, liquidación y pago de la bonificación por servicios prestados.

Verificado el cumplimiento de los requisitos legales se **ADMITE** el medio de control propuesto y de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de adelantar el trámite procesal dispone:

1.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor **Alcalde del municipio de Soacha y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

2.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor **Secretario de Educación del municipio de Soacha y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

3.- Notificar personalmente al **señor Procurador Judicial correspondiente ante este Despacho y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la providencia a notificar y de la demanda mediante mensaje dirigido a su buzón electrónico. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

4.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previsto en el quinto inciso del artículo 199 del C.P.A.C.A., córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A.

5.- Para efectos de surtir la notificación a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, le corresponde a la apoderada de la parte demandante una vez vencido el término de ejecutoria de la presente providencia, dar cumplimiento a lo dispuesto en la última parte del inciso 5° del artículo del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de retirar de la secretaría del Juzgado el traslado aportado con la demanda, junto con copia del auto admisorio de la demanda, y allegar al Despacho constancia de su entrega efectiva, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 ibídem

Acreditado por la apoderada de la parte actora el envío y la efectiva entrega de lo aquí dispuesto, procederá el Despacho a través de la Secretaría a efectuar la notificación electrónica del auto admisorio de la demanda.

6.- Por **Secretaría líbrese** oficio con destino a la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca), ubicada en la Carrera 7 No. 14 – 62 del



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

municipio de Soacha (Cundinamarca) y con buzón de notificaciones judiciales seceduccion@alcaldiasoacha.gov.co y notificaciones_juridica@alcaldiasoacha.gov.co, para que se sirva incorporar al plenario copia de la siguiente documentación:

a. Expediente administrativo e historia laboral correspondiente al docente **Fabio Geovo Almanza**, identificada con cédula de ciudadanía número 73117154.

b. Certificación salarial correspondiente al docente **Fabio Geovo Almanza**, identificada con cédula de ciudadanía número 73117154 desde el año 2015 a la fecha.

La tramitación de este oficio se encuentra a cargo de la parte demandante quien en el acto de entrega de los traslados retirará igualmente el oficio que por Secretaría se elabore para su radicación formal en las dependencias de la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca).

Dado lo voluminoso de la información que debe ser objeto de preparación por parte de la entidad estatal se concede el término de treinta días (30) contados partir de la recepción del requerimiento para su entrega formal a este Juzgado.

7.- Se reconoce personería a la abogada **Samara Alejandra Zambrano Villada**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.757.608 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 289.231 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en los poderes obrantes del folio 61 a 62 del expediente en calidad de apoderada de la parte actora.

8.- Finalmente el Despacho informa a las partes que la tramitación del presente expediente se realizará de manera coordinada con el radicado 110013335028-2019-00115 y en ese sentido todas las actuaciones (secretariales y de sustanciación): se realizaran de manera unificada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

klgf



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **15 DE JULIO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **15 DE JULIO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**

110013335028-2019-00234-00

Fabio Geovo Almanza

Vs.

Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura
Nulidad y Restablecimiento del Derecho



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2019-00235-00
Accionante: María Teresa González Velasco
Accionada: Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

María Teresa González Velasco, actuando través de apoderada, presentó demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el **Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura**, con el objeto de obtener la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No. SEM 109 del 2 de octubre de 2018, por medio del cual la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca), niega el reconocimiento, liquidación y pago de la bonificación por servicios prestados.

Verificado el cumplimiento de los requisitos legales se **ADMITE** el medio de control propuesto y de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de adelantar el trámite procesal dispone:

1.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor **Alcalde del municipio de Soacha y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

2.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor **Secretario de Educación del municipio de Soacha y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

3.- Notificar personalmente al **señor Procurador Judicial correspondiente ante este Despacho y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la providencia a notificar y de la demanda mediante mensaje dirigido a su buzón electrónico. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

4.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previsto en el quinto inciso del artículo 199 del C.P.A.C.A., córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A.

5.- Para efectos de surtir la notificación a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, le corresponde a la apoderada de la parte demandante una vez vencido el término de ejecutoria de la presente providencia, dar cumplimiento a lo dispuesto en la última parte del inciso 5° del artículo del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de retirar de la secretaría del Juzgado el traslado aportado con la demanda, junto con copia del auto admisorio de la demanda, y allegar al Despacho constancia de su entrega efectiva, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 ibídem

Acreditado por la apoderada de la parte actora el envío y la efectiva entrega de lo aquí dispuesto, procederá el Despacho a través de la Secretaría a efectuar la notificación electrónica del auto admisorio de la demanda.

6.- Por Secretaría librese oficio con destino a la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca), ubicada en la Carrera 7 No. 14 – 62 del



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

municipio de Soacha (Cundinamarca) y con buzón de notificaciones judiciales seceduccion@alcaldiasoacha.gov.co y notificaciones_juridica@alcaldiasoacha.gov.co, para que se sirva incorporar al plenario copia de la siguiente documentación:

- a. Expediente administrativo e historia laboral correspondiente a la docente **María Teresa González Velasco**, identificada con cédula de ciudadanía número 35336106.
- b. Certificación salarial correspondiente a la docente **María Teresa González Velasco**, identificada con cédula de ciudadanía número 35336106 desde el año 2015 a la fecha.

La tramitación de este oficio se encuentra a cargo de la parte demandante quien en el acto de entrega de los traslados retirará igualmente el oficio que por Secretaría se elabore para su radicación formal en las dependencias de la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca).

Dado lo voluminoso de la información que debe ser objeto de preparación por parte de la entidad estatal se concede el término de treinta días (30) contados partir de la recepción del requerimiento para su entrega formal a este Juzgado.

7.- Se reconoce personería a la abogada **Samara Alejandra Zambrano Villada**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.757.608 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 289.231 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en los poderes obrantes del folio 61 a 62 del expediente en calidad de apoderada de la parte actora.

8.- Finalmente el Despacho informa a las partes que la tramitación del presente expediente se realizará de manera coordinada con el radicado 110013335028-2019-00115 y en ese sentido todas las actuaciones (secretariales y de sustanciación): se realicen de manera unificada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

klgf



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **15 DE JULIO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **15 DE JULIO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**

110013335028-2019-00235-00

María Teresa González Velasco

Vs.

*Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura
Nulidad y Restablecimiento del Derecho*



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.	110013335028-2019-00236-00
Accionante:	Gloria Inés Coy Fino
Accionada:	Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Gloria Inés Coy Fino, actuando través de apoderada, presentó demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el **Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura**, con el objeto de obtener la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No. SEM 109 del 2 de octubre de 2018, por medio del cual la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca), niega el reconocimiento, liquidación y pago de la bonificación por servicios prestados.

Verificado el cumplimiento de los requisitos legales se **ADMITE** el medio de control propuesto y de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de adelantar el trámite procesal dispone:

1.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor **Alcalde del municipio de Soacha y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

2.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor **Secretario de Educación del municipio de Soacha y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

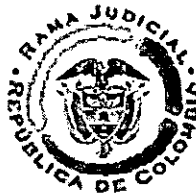
3.- Notificar personalmente al **señor Procurador Judicial correspondiente ante este Despacho y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la providencia a notificar y de la demanda mediante mensaje dirigido a su buzón electrónico. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

4.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previsto en el quinto inciso del artículo 199 del C.P.A.C.A., córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A.

5.- Para efectos de surtir la notificación a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, le corresponde a la apoderada de la parte demandante una vez vencido el término de ejecutoria de la presente providencia, dar cumplimiento a lo dispuesto en la última parte del inciso 5° del artículo del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de retirar de la secretaría del Juzgado el traslado aportado con la demanda, junto con copia del auto admisorio de la demanda, y allegar al Despacho constancia de su entrega efectiva, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 ibídem

Acreditado por la apoderada de la parte actora el envío y la efectiva entrega de lo aquí dispuesto, procederá el Despacho a través de la Secretaría a efectuar la notificación electrónica del auto admisorio de la demanda.

6.- Por Secretaría librese oficio con destino a la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca), ubicada en la Carrera 7 No. 14 – 62 del



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

municipio de Soacha (Cundinamarca) y con buzón de notificaciones judiciales seceduccion@alcaldiasoacha.gov.co y notificaciones_judica@alcaldiasoacha.gov.co, para que se sirva incorporar al plenario copia de la siguiente documentación:

- a. Expediente administrativo e historia laboral correspondiente a la docente **Gloria Inés Coy Fino**, identificada con cédula de ciudadanía número 41656908.
- b. Certificación salarial correspondiente a la docente **Gloria Inés Coy Fino**, identificada con cédula de ciudadanía número 41656908 desde el año 2015 a la fecha.

La tramitación de este oficio se encuentra a cargo de la parte demandante quien en el acto de entrega de los traslados retirará igualmente el oficio que por Secretaría se elabore para su radicación formal en las dependencias de la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca).

Dado lo voluminoso de la información que debe ser objeto de preparación por parte de la entidad estatal se concede el término de treinta días (30) contados partir de la recepción del requerimiento para su entrega formal a este Juzgado.

7.- Se reconoce personería a la abogada **Samara Alejandra Zambrano Villada**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.757.608 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 289.231 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en los poderes obrantes del folio 61 a 63 del expediente en calidad de apoderada de la parte actora.

8.- Finalmente el Despacho informa a las partes que la tramitación del presente expediente se realizará de manera coordinada con el radicado 110013335028-2019-00115 y en ese sentido todas las actuaciones (secretariales y de sustanciación): se realizaran de manera unificada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

klgf



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy **15 DE JULIO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **15 DE JULIO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**

110013335028-2019-00236-00
Gloria Inés Coy Fino

Vs.

Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura
Nulidad y Restablecimiento del Derecho



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2019-00237-00
Accionante: Betty Betancourt Prada
Accionada: Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Betty Betancourt Prada, actuando través de apoderada, presentó demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el **Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura**, con el objeto de obtener la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No. SEM 109 del 2 de octubre de 2018, por medio del cual la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca), niega el reconocimiento, liquidación y pago de la bonificación por servicios prestados.

Verificado el cumplimiento de los requisitos legales se **ADMITE** el medio de control propuesto y de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de adelantar el trámite procesal dispone:

1.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor **Alcalde del municipio de Soacha y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

2.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor **Secretario de Educación del municipio de Soacha y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

3.- Notificar personalmente al **señor Procurador Judicial correspondiente ante este Despacho y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la providencia a notificar y de la demanda mediante mensaje dirigido a su buzón electrónico. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

4.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previsto en el quinto inciso del artículo 199 del C.P.A.C.A., córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A.

5.- Para efectos de surtir la notificación a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, le corresponde a la apoderada de la parte demandante una vez vencido el término de ejecutoria de la presente providencia, dar cumplimiento a lo dispuesto en la última parte del inciso 5º del artículo del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de retirar de la secretaría del Juzgado el traslado aportado con la demanda, junto con copia del auto admisorio de la demanda, y allegar al Despacho constancia de su entrega efectiva, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 ibídem

Acreditado por la apoderada de la parte actora el envío y la efectiva entrega de lo aquí dispuesto, procederá el Despacho a través de la Secretaría a efectuar la notificación electrónica del auto admisorio de la demanda.

6.- Por Secretaría líbrese oficio con destino a la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca), ubicada en la Carrera 7 No. 14 – 62 del



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CÍRCULO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

municipio de Soacha (Cundinamarca) y con buzón de notificaciones judiciales seceduccion@alcaldiasoacha.gov.co y notificaciones_judicial@alcaldiasoacha.gov.co, para que se sirva incorporar al plenario copia de la siguiente documentación:

a. Expediente administrativo e historia laboral correspondiente a la docente **Betty Betancourt Prada**, identificada con cédula de ciudadanía número 51719830.

b. Certificación salarial correspondiente a la docente **Betty Betancourt Prada**, identificada con cédula de ciudadanía número 51719830 desde el año 2015 a la fecha.

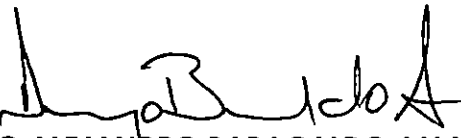
La tramitación de este oficio se encuentra a cargo de la parte demandante quien en el acto de entrega de los traslados retirará igualmente el oficio que por Secretaría se elabore para su radicación formal en las dependencias de la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca).

Dado lo voluminoso de la información que debe ser objeto de preparación por parte de la entidad estatal se concede el término de treinta días (30) contados partir de la recepción del requerimiento para su entrega formal a este Juzgado.

7.- Se reconoce personería a la abogada **Samara Alejandra Zambrano Villada**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.757.608 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 289.231 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en los poderes obrantes del folio 61 a 62 del expediente en calidad de apoderada de la parte actora.

8.- Finalmente el Despacho informa a las partes que la tramitación del presente expediente se realizará de manera coordinada con el radicado 110013335028-2019-00115 y en ese sentido todas las actuaciones (secretariales y de sustanciación): se realizarán de manera unificada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

klgf



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **15 DE JULIO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **15 DE JULIO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**

110013335028-2019-00237-00

Betty Betancourt Prada

Vs.

Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura
Nulidad y Restablecimiento del Derecho



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.	110013335028-2019-00238-00
Accionante:	María Custodia Baracaldo Buitrago
Accionada:	Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

María Custodia Baracaldo Buitrago, actuando través de apoderada, presentó demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el **Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura**, con el objeto de obtener la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No. SEM 109 del 2 de octubre de 2018, por medio del cual la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca), niega el reconocimiento, liquidación y pago de la bonificación por servicios prestados.

Verificado el cumplimiento de los requisitos legales se **ADMITE** el medio de control propuesto y de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de adelantar el trámite procesal dispone:

1.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor **Alcalde del municipio de Soacha y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

2.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor **Secretario de Educación del municipio de Soacha y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

3.- Notificar personalmente al **señor Procurador Judicial correspondiente ante este Despacho y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la providencia a notificar y de la demanda mediante mensaje dirigido a su buzón electrónico. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

4.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previsto en el quinto inciso del artículo 199 del C.P.A.C.A., córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A.

5.- Para efectos de surtir la notificación a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, le corresponde a la apoderada de la parte demandante una vez vencido el término de ejecutoria de la presente providencia, dar cumplimiento a lo dispuesto en la última parte del inciso 5º del artículo del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de retirar de la secretaría del Juzgado el traslado aportado con la demanda, junto con copia del auto admisorio de la demanda, y allegar al Despacho constancia de su entrega efectiva, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 ibídem

Acreditado por la apoderada de la parte actora el envío y la efectiva entrega de lo aquí dispuesto, procederá el Despacho a través de la Secretaría a efectuar la notificación electrónica del auto admisorio de la demanda.

6.- Por Secretaría librese oficio con destino a la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca), ubicada en la Carrera 7 No. 14 – 62 del



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

municipio de Soacha (Cundinamarca) y con buzón de notificaciones judiciales seceduccion@alcaldiasoacha.gov.co y notificaciones_judica@alcaldiasoacha.gov.co, para que se sirva incorporar al plenario copia de la siguiente documentación:

a. Expediente administrativo e historia laboral correspondiente a la docente **María Custodia Baracaldo Buitrago**, identificada con cédula de ciudadanía número 20743153.

b. Certificación salarial correspondiente a la docente **María Custodia Baracaldo Buitrago**, identificada con cédula de ciudadanía número 20743153 desde el año 2015 a la fecha.

La tramitación de este oficio se encuentra a cargo de la parte demandante quien en el acto de entrega de los traslados retirará igualmente el oficio que por Secretaría se elabore para su radicación formal en las dependencias de la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca).

Dado lo voluminoso de la información que debe ser objeto de preparación por parte de la entidad estatal se concede el término de treinta días (30) contados partir de la recepción del requerimiento para su entrega formal a este Juzgado.

7.- Se reconoce personería a la abogada **Samara Alejandra Zambrano Villada**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.757.608 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 289.231 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en los poderes obrantes del folio 61 a 62 del expediente en calidad de apoderada de la parte actora.

8.- Finalmente el Despacho informa a las partes que la tramitación del presente expediente se realizará de manera coordinada con el radicado 110013335028-2019-00115 y en ese sentido todas las actuaciones (secretariales y de sustanciación): se realizarán de manera unificada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

klgf



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **15 DE JULIO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **15 DE JULIO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**

110013335028-2019-00238-00

María Custodia Baracaldo Buitrago

Vs.

*Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura
Nulidad y Restablecimiento del Derecho*



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2019-00239-00
Accionante: Gloria Patricia Bustamante Acosta
Accionada: Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Gloria Patricia Bustamante Acosta, actuando través de apoderada, presentó demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el **Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura**, con el objeto de obtener la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No. SEM 109 del 2 de octubre de 2018, por medio del cual la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca), niega el reconocimiento, liquidación y pago de la bonificación por servicios prestados.

Verificado el cumplimiento de los requisitos legales se **ADMITE** el medio de control propuesto y de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de adelantar el trámite procesal dispone:

1.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor **Alcalde del municipio de Soacha y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

2.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor **Secretario de Educación del municipio de Soacha y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

3.- Notificar personalmente al **señor Procurador Judicial correspondiente ante este Despacho y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la providencia a notificar y de la demanda mediante mensaje dirigido a su buzón electrónico. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

4.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previsto en el quinto inciso del artículo 199 del C.P.A.C.A., córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A.

5.- Para efectos de surtir la notificación a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, le corresponde a la apoderada de la parte demandante una vez vencido el término de ejecutoria de la presente providencia, dar cumplimiento a lo dispuesto en la última parte del inciso 5º del artículo del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de retirar de la secretaría del Juzgado el traslado aportado con la demanda, junto con copia del auto admisorio de la demanda, y allegar al Despacho constancia de su entrega efectiva, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 ibídem

Acreditado por la apoderada de la parte actora el envío y la efectiva entrega de lo aquí dispuesto, procederá el Despacho a través de la Secretaría a efectuar la notificación electrónica del auto admisorio de la demanda.

6.- Por **Secretaría librese** oficio con destino a la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca), ubicada en la Carrera 7 No. 14 – 62 del municipio de Soacha (Cundinamarca) y con buzón de notificaciones judiciales



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

seceduccion@alcaldiasoacha.gov.co y notificaciones_juridica@alcaldiasoacha.gov.co, para que se sirva incorporar al plenario copia de la siguiente documentación:

- a. Expediente administrativo e historia laboral correspondiente a la docente **Gloria Patricia Bustamante Acosta**, identificada con cédula de ciudadanía número 52194455.
- b. Certificación salarial correspondiente a la docente **Gloria Patricia Bustamante Acosta**, identificada con cédula de ciudadanía número 52194455 desde el año 2015 a la fecha.

La tramitación de este oficio se encuentra a cargo de la parte demandante quien en el acto de entrega de los traslados retirará igualmente el oficio que por Secretaría se elabore para su radicación formal en las dependencias de la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca).

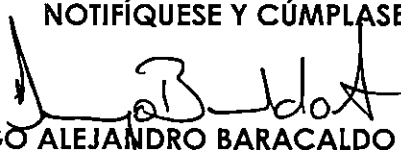
Dado lo voluminoso de la información que debe ser objeto de preparación por parte de la entidad estatal se concede el término de treinta días (30) contados partir de la recepción del requerimiento para su entrega formal a este Juzgado.

7.- Se reconoce personería a la abogada **Samara Alejandra Zambrano Villada**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.757.608 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 289.231 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en los poderes obrantes del folio 61 a 62 del expediente en calidad de apoderada de la parte actora.

8.- Por Secretaría requiérase a la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, con la finalidad de corregir el nombre número de cédula de la accionante en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI. Lo anterior en virtud a que obra registrado el número de cédula 52194466, cuando el documento de identificación de la accionante corresponde al 52194455.

9.- Finalmente el Despacho informa a las partes que la tramitación del presente expediente se realizará de manera coordinada con el radicado 110013335028-2019-00115 y en ese sentido todas las actuaciones (secretariales y de sustanciación): se realizaran de manera unificada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

klgf



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **15 DE JULIO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **15 DE JULIO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**

110013335028-2019-0239-00

Gloria Patricia Bustamante Acosta

Vs.

Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura
Nulidad y Restablecimiento del Derecho



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2019-00242-00
Accionante: Gloria Inés Rodríguez Quiceno
Accionada: Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Gloria Inés Rodríguez Quiceno, actuando través de apoderada, presentó demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el **Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura**, con el objeto de obtener la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No. SEM 109 del 2 de octubre de 2018, por medio del cual la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca), niega el reconocimiento, liquidación y pago de la bonificación por servicios prestados.

Verificado el cumplimiento de los requisitos legales se **ADMITE** el medio de control propuesto y de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de adelantar el trámite procesal dispone:

1.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor **Alcalde del municipio de Soacha y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

2.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor **Secretario de Educación del municipio de Soacha y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

3.- Notificar personalmente al **señor Procurador Judicial correspondiente ante este Despacho y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la providencia a notificar y de la demanda mediante mensaje dirigido a su buzón electrónico. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

4.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previsto en el quinto inciso del artículo 199 del C.P.A.C.A., córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A.

5.- Para efectos de surtir la notificación a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, le corresponde a la apoderada de la parte demandante una vez vencido el término de ejecutoria de la presente providencia, dar cumplimiento a lo dispuesto en la última parte del inciso 5° del artículo del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de retirar de la secretaría del Juzgado el traslado aportado con la demanda, junto con copia del auto admisorio de la demanda, y allegar al Despacho constancia de su entrega efectiva, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 ibídem

Acreditado por la apoderada de la parte actora el envío y la efectiva entrega de lo aquí dispuesto, procederá el Despacho a través de la Secretaría a efectuar la notificación electrónica del auto admisorio de la demanda.

6.- Por Secretaría líbrese oficio con destino a la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca), ubicada en la Carrera 7 No. 14 – 62 del municipio de Soacha (Cundinamarca) y con buzón de notificaciones judiciales



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

seceduccion@alcaldiasoacha.gov.co y notificaciones_juridica@alcaldiasoacha.gov.co, para que se sirva incorporar al plenario copia de la siguiente documentación:

- a. Expediente administrativo e historia laboral correspondiente a la docente **Gloria Inés Rodríguez Quiceno**, identificada con cédula de ciudadanía número 41760874.
- b. Certificación salarial correspondiente a la docente **Gloria Inés Rodríguez Quiceno**, identificada con cédula de ciudadanía número 41760874 desde el año 2015 a la fecha.

La tramitación de este oficio se encuentra a cargo de la parte demandante quien en el acto de entrega de los traslados retirará igualmente el oficio que por Secretaría se elabore para su radicación formal en las dependencias de la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca).

Dado lo voluminoso de la información que debe ser objeto de preparación por parte de la entidad estatal se concede el término de treinta días (30) contados partir de la recepción del requerimiento para su entrega formal a este Juzgado.

7.- Se reconoce personería a la abogada **Samara Alejandra Zambrano Villada**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.757.608 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 289.231 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en los poderes obrantes del folio 61 a 62 del expediente en calidad de apoderada de la parte actora.

8.- Finalmente el Despacho informa a las partes que la tramitación del presente expediente se realizará de manera coordinada con el radicado 110013335028-2019-00115 y en ese sentido todas las actuaciones (secretariales y de sustanciación): se realizaran de manera unificada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

klgf



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **15 DE JULIO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **15 DE JULIO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**

110013335028-2019-0239-00

Gloria Inés Rodríguez Quiceno

Vs.

Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura
Nulidad y Restablecimiento del Derecho



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.	110013335028-2019-00243-00
Accionante:	Gloria Isabel Consuelo Anzola Bautista
Accionada:	Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Gloria Isabel Consuelo Anzola, actuando través de apoderada, presentó demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el **Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura**, con el objeto de obtener la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No. SEM 109 del 2 de octubre de 2018, por medio del cual la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca), niega el reconocimiento, liquidación y pago de la bonificación por servicios prestados.

Verificado el cumplimiento de los requisitos legales se **ADMITE** el medio de control propuesto y de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de adelantar el trámite procesal dispone:

1.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor **Alcalde del municipio de Soacha y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

2.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor **Secretario de Educación del municipio de Soacha y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

3.- Notificar personalmente al **señor Procurador Judicial correspondiente ante este Despacho y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la providencia a notificar y de la demanda mediante mensaje dirigido a su buzón electrónico. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

4.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previsto en el quinto inciso del artículo 199 del C.P.A.C.A., córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A.

5.- Para efectos de surtir la notificación a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, le corresponde a la apoderada de la parte demandante una vez vencido el término de ejecutoria de la presente providencia, dar cumplimiento a lo dispuesto en la última parte del inciso 5° del artículo del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de retirar de la secretaría del Juzgado el traslado aportado con la demanda, junto con copia del auto admisorio de la demanda, y allegar al Despacho constancia de su entrega efectiva, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 ibídem

Acreditado por la apoderada de la parte actora el envío y la efectiva entrega de lo aquí dispuesto, procederá el Despacho a través de la Secretaría a efectuar la notificación electrónica del auto admisorio de la demanda.

6.- Por Secretaría líbrese oficio con destino a la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca), ubicada en la Carrera 7 No. 14 – 62 del



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

municipio de Soacha (Cundinamarca) y con buzón de notificaciones judiciales seceduccion@alcaldiasoacha.gov.co y notificaciones_juridica@alcaldiasoacha.gov.co, para que se sirva incorporar al plenario copia de la siguiente documentación:

- a. Expediente administrativo e historia laboral correspondiente a la docente **Gloria Isabel Consuelo Anzola**, identificada con cédula de ciudadanía número 51568158.
- b. Certificación salarial correspondiente a la docente **Gloria Isabel Consuelo Anzola**, identificada con cédula de ciudadanía número 51568158 desde el año 2015 a la fecha.

La tramitación de este oficio se encuentra a cargo de la parte demandante quien en el acto de entrega de los traslados retirará igualmente el oficio que por Secretaría se elabore para su radicación formal en las dependencias de la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca).

Dado lo voluminoso de la información que debe ser objeto de preparación por parte de la entidad estatal se concede el término de treinta días (30) contados partir de la recepción del requerimiento para su entrega formal a este Juzgado.

7.- Se reconoce personería a la abogada **Samara Alejandra Zambrano Villada**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.757.608 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 289.231 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en los poderes obrantes del folio 61 a 62 del expediente en calidad de apoderada de la parte actora.

8.- Finalmente el Despacho informa a las partes que la tramitación del presente expediente se realizará de manera coordinada con el radicado 110013335028-2019-00115 y en ese sentido todas las actuaciones (secretariales y de sustanciación): se realizarán de manera unificada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

klgf



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **15 DE JULIO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **15 DE JULIO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**

110013335028-2019-00243-00

Gloria Isabel Consuelo Anzola Bautista

Vs.

Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura
Nulidad y Restablecimiento del Derecho



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.	110013335028-2019-00244-00
Accionante:	Myriam Consuelo Álvarez Zarate
Accionada:	Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Myriam Consuelo Álvarez Zarate, actuando través de apoderada, presentó demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el **Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura**, con el objeto de obtener la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No. SEM 109 del 2 de octubre de 2018, por medio del cual la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca), niega el reconocimiento, liquidación y pago de la bonificación por servicios prestados.

Verificado el cumplimiento de los requisitos legales se **ADMITE** el medio de control propuesto y de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de adelantar el trámite procesal dispone:

1.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor **Alcalde del municipio de Soacha y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

2.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor **Secretario de Educación del municipio de Soacha y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

3.- Notificar personalmente al **señor Procurador Judicial correspondiente ante este Despacho y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la providencia a notificar y de la demanda mediante mensaje dirigido a su buzón electrónico. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

4.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previsto en el quinto inciso del artículo 199 del C.P.A.C.A., córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A.

5.- Para efectos de surtir la notificación a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, le corresponde a la apoderada de la parte demandante una vez vencido el término de ejecutoria de la presente providencia, dar cumplimiento a lo dispuesto en la última parte del inciso 5° del artículo del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de retirar de la secretaría del Juzgado el traslado aportado con la demanda, junto con copia del auto admisorio de la demanda, y allegar al Despacho constancia de su entrega efectiva, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 ibídem

Acreditado por la apoderada de la parte actora el envío y la efectiva entrega de lo aquí dispuesto, procederá el Despacho a través de la Secretaría a efectuar la notificación electrónica del auto admisorio de la demanda.

6.- Por Secretaría librese oficio con destino a la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca), ubicada en la Carrera 7 No. 14 – 62 del



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

municipio de Soacha (Cundinamarca) y con buzón de notificaciones judiciales seceduccion@alcaldiasoacha.gov.co y notificaciones_judicial@alcaldiasoacha.gov.co, para que se sirva incorporar al plenario copia de la siguiente documentación:

- a. Expediente administrativo e historia laboral correspondiente a la docente **Myriam Consuelo Álvarez Zarate**, identificada con cédula de ciudadanía número 51553933.
- b. Certificación salarial correspondiente a la docente **Myriam Consuelo Álvarez Zarate**, identificada con cédula de ciudadanía número 51553933 desde el año 2015 a la fecha.

La tramitación de este oficio se encuentra a cargo de la parte demandante quien en el acto de entrega de los traslados retirará igualmente el oficio que por Secretaría se elabore para su radicación formal en las dependencias de la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca).

Dado lo voluminoso de la información que debe ser objeto de preparación por parte de la entidad estatal se concede el término de treinta días (30) contados partir de la recepción del requerimiento para su entrega formal a este Juzgado.

7.- Se reconoce personería a la abogada **Samara Alejandra Zambrano Villada**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.757.608 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 289.231 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en los poderes obrantes del folio 61 a 62 del expediente en calidad de apoderada de la parte actora.

8.- Finalmente el Despacho informa a las partes que la tramitación del presente expediente se realizará de manera coordinada con el radicado 110013335028-2019-00115 y en ese sentido todas las actuaciones (secretariales y de sustanciación): se realizaran de manera unificada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

klgf



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy **15 DE JULIO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **15 DE JULIO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**

110013335028-2019-00244-00
Myriam Consuelo Álvarez Zarate

Vs.

Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura
Nulidad y Restablecimiento del Derecho



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2019-00245-00
Accionante: Rocío Aguirre Piernagorda
Accionada: Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Rocío Aguirre Piernagorda, actuando través de apoderada, presentó demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el **Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura**, con el objeto de obtener la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No. SEM 109 del 2 de octubre de 2018, por medio del cual la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca), niega el reconocimiento, liquidación y pago de la bonificación por servicios prestados.

Verificado el cumplimiento de los requisitos legales se **ADMITE** el medio de control propuesto y de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de adelantar el trámite procesal dispone:

1.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor **Alcalde del municipio de Soacha y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

2.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor **Secretario de Educación del municipio de Soacha y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

3.- Notificar personalmente al **señor Procurador Judicial correspondiente ante este Despacho y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la providencia a notificar y de la demanda mediante mensaje dirigido a su buzón electrónico. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

4.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previsto en el quinto inciso del artículo 199 del C.P.A.C.A., córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A.

5.- Para efectos de surtir la notificación a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, le corresponde a la apoderada de la parte demandante una vez vencido el término de ejecutoria de la presente providencia, dar cumplimiento a lo dispuesto en la última parte del inciso 5º del artículo del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de retirar de la secretaría del Juzgado el traslado aportado con la demanda, junto con copia del auto admisorio de la demanda, y allegar al Despacho constancia de su entrega efectiva, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 ibídem

Acreditado por la apoderada de la parte actora el envío y la efectiva entrega de lo aquí dispuesto, procederá el Despacho a través de la Secretaría a efectuar la notificación electrónica del auto admisorio de la demanda.

6.- Por **Secretaría librese** oficio con destino a la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca), ubicada en la Carrera 7 No. 14 – 62 del



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

municipio de Soacha (Cundinamarca) y con buzón de notificaciones judiciales seceduccion@alcaldiasoacha.gov.co y notificaciones_judica@alcaldiasoacha.gov.co, para que se sirva incorporar al plenario copia de la siguiente documentación:

- a. Expediente administrativo e historia laboral correspondiente a la docente **Rocío Aguirre Piernagorda**, identificada con cédula de ciudadanía número 39664934.
- b. Certificación salarial correspondiente a la docente **Rocío Aguirre Piernagorda**, identificada con cédula de ciudadanía número 39664934 desde el año 2015 a la fecha.

La tramitación de este oficio se encuentra a cargo de la parte demandante quien en el acto de entrega de los traslados retirará igualmente el oficio que por Secretaría se elabore para su radicación formal en las dependencias de la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca).

Dado lo voluminoso de la información que debe ser objeto de preparación por parte de la entidad estatal se concede el término de treinta días (30) contados partir de la recepción del requerimiento para su entrega formal a este Juzgado.

7.- Se reconoce personería a la abogada **Samara Alejandra Zambrano Villada**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.757.608 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 289.231 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en los poderes obrantes del folio 61 a 62 del expediente en calidad de apoderada de la parte actora.

8.- Finalmente el Despacho informa a las partes que la tramitación del presente expediente se realizará de manera coordinada con el radicado 110013335028-2019-00115 y en ese sentido todas las actuaciones (secretariales y de sustanciación): se realizaran de manera unificada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

klgf



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **15 DE JULIO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **15 DE JULIO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**

110013335028-2019-00245-00

Rocío Aguirre Piernagorda

Vs.

Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura
Nulidad y Restablecimiento del Derecho



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.	110013335028-2019-00247-00
Accionante:	Carol Yohana Salgado Mendoza
Accionada:	Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Carol Yohana Salgado Mendoza, actuando través de apoderada, presentó demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el **Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura**, con el objeto de obtener la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No. SEM 109 del 2 de octubre de 2018, por medio del cual la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca), niega el reconocimiento, liquidación y pago de la bonificación por servicios prestados.

Verificado el cumplimiento de los requisitos legales se **ADMITE** el medio de control propuesto y de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de adelantar el trámite procesal dispone:

1.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor **Alcalde del municipio de Soacha y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

2.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor **Secretario de Educación del municipio de Soacha y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

3.- Notificar personalmente al **señor Procurador Judicial correspondiente ante este Despacho y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la providencia a notificar y de la demanda mediante mensaje dirigido a su buzón electrónico. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

4.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previsto en el quinto inciso del artículo 199 del C.P.A.C.A., córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A.

5.- Para efectos de surtir la notificación a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, le corresponde a la apoderada de la parte demandante una vez vencido el término de ejecutoria de la presente providencia, dar cumplimiento a lo dispuesto en la última parte del inciso 5° del artículo del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de retirar de la secretaría del Juzgado el traslado aportado con la demanda, junto con copia del auto admisorio de la demanda, y allegar al Despacho constancia de su entrega efectiva, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 ibídem

Acreditado por la apoderada de la parte actora el envío y la efectiva entrega de lo aquí dispuesto, procederá el Despacho a través de la Secretaría a efectuar la notificación electrónica del auto admisorio de la demanda.

6.- Por Secretaría líbrese oficio con destino a la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca), ubicada en la Carrera 7 No. 14 – 62 del



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

municipio de Soacha (Cundinamarca) y con buzón de notificaciones judiciales seceduccion@alcaldiasoacha.gov.co y notificaciones_juridica@alcaldiasoacha.gov.co, para que se sirva incorporar al plenario copia de la siguiente documentación:

- a. Expediente administrativo e historia laboral correspondiente a la docente **Carol Yohana Salgado Mendoza**, identificada con cédula de ciudadanía número 1015396810.
- b. Certificación salarial correspondiente a la docente **Carol Yohana Salgado Mendoza**, identificada con cédula de ciudadanía número 1015396810 desde el año 2015 a la fecha.

La tramitación de este oficio se encuentra a cargo de la parte demandante quien en el acto de entrega de los traslados retirará igualmente el oficio que por Secretaría se elabore para su radicación formal en las dependencias de la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca).

Dado lo voluminoso de la información que debe ser objeto de preparación por parte de la entidad estatal se concede el término de treinta días (30) contados partir de la recepción del requerimiento para su entrega formal a este Juzgado.

7.- Se reconoce personería a la abogada **Samara Alejandra Zambrano Villada**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.757.608 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 289.231 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en los poderes obrantes del folio 61 a 62 del expediente en calidad de apoderada de la parte actora.

8.- Finalmente el Despacho informa a las partes que la tramitación del presente expediente se realizará de manera coordinada con el radicado 110013335028-2019-00115 y en ese sentido todas las actuaciones (secretariales y de sustanciación): se realizaran de manera unificada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

klgf



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **15 DE JULIO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **15 DE JULIO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**

110013335028-2019-00247-00

Carol Yohana Salgado Mendoza

Vs.

*Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura
Nulidad y Restablecimiento del Derecho*



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.	110013335028-2019-00248-00
Accionante:	María Hilda Sánchez Martínez
Accionada:	Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

María Hilda Sánchez Martínez, actuando través de apoderada, presentó demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el **Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura**, con el objeto de obtener la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No. SEM 109 del 2 de octubre de 2018, por medio del cual la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca), niega el reconocimiento, liquidación y pago de la bonificación por servicios prestados.

Verificado el cumplimiento de los requisitos legales se **ADMITE** el medio de control propuesto y de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de adelantar el trámite procesal dispone:

1.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor **Alcalde del municipio de Soacha y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

2.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor **Secretario de Educación del municipio de Soacha y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

3.- Notificar personalmente al **señor Procurador Judicial correspondiente ante este Despacho y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la providencia a notificar y de la demanda mediante mensaje dirigido a su buzón electrónico. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

4.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previsto en el quinto inciso del artículo 199 del C.P.A.C.A., córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A.

5.- Para efectos de surtir la notificación a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, le corresponde a la apoderada de la parte demandante una vez vencido el término de ejecutoria de la presente providencia, dar cumplimiento a lo dispuesto en la última parte del inciso 5º del artículo del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de retirar de la secretaría del Juzgado el traslado aportado con la demanda, junto con copia del auto admisorio de la demanda, y allegar al Despacho constancia de su entrega efectiva, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 ibídem

Acreditado por la apoderada de la parte actora el envío y la efectiva entrega de lo aquí dispuesto, procederá el Despacho a través de la Secretaría a efectuar la notificación electrónica del auto admisorio de la demanda.

6.- Por Secretaría líbrese oficio con destino a la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca), ubicada en la Carrera 7 No. 14 – 62 del



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

municipio de Soacha (Cundinamarca) y con buzón de notificaciones judiciales seceduccion@alcaldiasoacha.gov.co y notificaciones_judica@alcaldiasoacha.gov.co, para que se sirva incorporar al plenario copia de la siguiente documentación:

a. Expediente administrativo e historia laboral correspondiente a la docente **María Hilda Sánchez Martínez**, identificada con cédula de ciudadanía número 20797407.

b. Certificación salarial correspondiente a la docente **María Hilda Sánchez Martínez**, identificada con cédula de ciudadanía número 20797407 desde el año 2015 a la fecha.

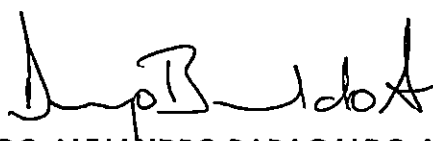
La tramitación de este oficio se encuentra a cargo de la parte demandante quien en el acto de entrega de los traslados retirará igualmente el oficio que por Secretaría se elabore para su radicación formal en las dependencias de la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca).

Dado lo voluminoso de la información que debe ser objeto de preparación por parte de la entidad estatal se concede el término de treinta días (30) contados partir de la recepción del requerimiento para su entrega formal a este Juzgado.

7.- Se reconoce personería a la abogada **Samara Alejandra Zambrano Villada**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.757.608 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 289.231 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en los poderes obrantes del folio 61 a 62 del expediente en calidad de apoderada de la parte actora.

8.- Finalmente el Despacho informa a las partes que la tramitación del presente expediente se realizará de manera coordinada con el radicado 110013335028-2019-00115 y en ese sentido todas las actuaciones (secretariales y de sustanciación); se realizaran de manera unificada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

klgf



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **15 DE JULIO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **15 DE JULIO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**

110013335028-2019-00248-00

María Hilda Sánchez Martínez

Vs.

*Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura
Nulidad y Restablecimiento del Derecho*



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.	110013335028-2019-00249-00
Accionante:	María Lilia Rojas Rojas
Accionada:	Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

María Lilia Rojas Rojas, actuando través de apoderada, presentó demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el **Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura**, con el objeto de obtener la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No. SEM 109 del 2 de octubre de 2018, por medio del cual la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca), niega el reconocimiento, liquidación y pago de la bonificación por servicios prestados.

Verificado el cumplimiento de los requisitos legales se **ADMITE** el medio de control propuesto y de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de adelantar el trámite procesal dispone:

1.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor **Alcalde del municipio de Soacha y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

2.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor **Secretario de Educación del municipio de Soacha y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

3.- Notificar personalmente al **señor Procurador Judicial correspondiente ante este Despacho y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la providencia a notificar y de la demanda mediante mensaje dirigido a su buzón electrónico. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

4.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previsto en el quinto inciso del artículo 199 del C.P.A.C.A., córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A.

5.- Para efectos de surtir la notificación a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, le corresponde a la apoderada de la parte demandante una vez vencido el término de ejecutoria de la presente providencia, dar cumplimiento a lo dispuesto en la última parte del inciso 5º del artículo del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de retirar de la secretaría del Juzgado el traslado aportado con la demanda, junto con copia del auto admisorio de la demanda, y allegar al Despacho constancia de su entrega efectiva, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 ibídem

Acreditado por la apoderada de la parte actora el envío y la efectiva entrega de lo aquí dispuesto, procederá el Despacho a través de la Secretaría a efectuar la notificación electrónica del auto admisorio de la demanda.

6.- Por Secretaría librese oficio con destino a la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca), ubicada en la Carrera 7 No. 14 – 62 del



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

municipio de Soacha (Cundinamarca) y con buzón de notificaciones judiciales seceduccion@alcaldiasoacha.gov.co y notificaciones_judica@alcaldiasoacha.gov.co, para que se sirva incorporar al plenario copia de la siguiente documentación:

a. Expediente administrativo e historia laboral correspondiente a la docente **María Lilia Rojas Rojas**, identificada con cédula de ciudadanía número 51603681.

b. Certificación salarial correspondiente a la docente **María Lilia Rojas Rojas**, identificada con cédula de ciudadanía número 51603681 desde el año 2015 a la fecha.

La tramitación de este oficio se encuentra a cargo de la parte demandante quien en el acto de entrega de los traslados retirará igualmente el oficio que por Secretaría se elabore para su radicación formal en las dependencias de la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca).

Dado lo voluminoso de la información que debe ser objeto de preparación por parte de la entidad estatal se concede el término de treinta días (30) contados partir de la recepción del requerimiento para su entrega formal a este Juzgado.

7.- Se reconoce personería a la abogada **Samara Alejandra Zambrano Villada**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.757.608 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 289.231 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en los poderes obrantes del folio 61 a 62 del expediente en calidad de apoderada de la parte actora.

8.- Finalmente el Despacho informa a las partes que la tramitación del presente expediente se realizará de manera coordinada con el radicado 110013335028-2019-00115 y en ese sentido todas las actuaciones (secretariales y de sustanciación): se realizaran de manera unificada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

klgf



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **15 DE JULIO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **15 DE JULIO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**

110013335028-2019-00249-00

María Lilla Rojas Rojas

Vs.

*Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura
Nulidad y Restablecimiento del Derecho*



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.	110013335028-2019-00250-00
Accionante:	Yazmin Pilar Rodríguez Barbosa
Accionada:	Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Yazmin Pilar Rodríguez Barbosa, actuando través de apoderada, presentó demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el **Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura**, con el objeto de obtener la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No. SEM 109 del 2 de octubre de 2018, por medio del cual la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca), niega el reconocimiento, liquidación y pago de la bonificación por servicios prestados.

Verificado el cumplimiento de los requisitos legales se **ADMITE** el medio de control propuesto y de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de adelantar el trámite procesal dispone:

1.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor **Alcalde del municipio de Soacha y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

2.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor **Secretario de Educación del municipio de Soacha y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

3.- Notificar personalmente al **señor Procurador Judicial correspondiente ante este Despacho y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la providencia a notificar y de la demanda mediante mensaje dirigido a su buzón electrónico. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

4.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previsto en el quinto inciso del artículo 199 del C.P.A.C.A., córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A.

5.- Para efectos de surtir la notificación a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, le corresponde a la apoderada de la parte demandante una vez vencido el término de ejecutoria de la presente providencia, dar cumplimiento a lo dispuesto en la última parte del inciso 5º del artículo del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de retirar de la secretaría del Juzgado el traslado aportado con la demanda, junto con copia del auto admisorio de la demanda, y allegar al Despacho constancia de su entrega efectiva, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 ibídem

Acreditado por la apoderada de la parte actora el envío y la efectiva entrega de lo aquí dispuesto, procederá el Despacho a través de la Secretaría a efectuar la notificación electrónica del auto admisorio de la demanda.

6.- Por Secretaría líbrese oficio con destino a la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca), ubicada en la Carrera 7 No. 14 – 62 del



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

municipio de Soacha (Cundinamarca) y con buzón de notificaciones judiciales seceduccion@alcaldiasoacha.gov.co y notificaciones_judica@alcaldiasoacha.gov.co, para que se sirva incorporar al plenario copia de la siguiente documentación:

a. Expediente administrativo e historia laboral correspondiente a la docente **Yazmin Pilar Rodríguez Barbosa**, identificada con cédula de ciudadanía número 52107356.

b. Certificación salarial correspondiente a la docente **Yazmin Pilar Rodríguez Barbosa**, identificada con cédula de ciudadanía número 52107356 desde el año 2015 a la fecha.

La tramitación de este oficio se encuentra a cargo de la parte demandante quien en el acto de entrega de los traslados retirará igualmente el oficio que por Secretaría se elabore para su radicación formal en las dependencias de la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca).

Dado lo voluminoso de la información que debe ser objeto de preparación por parte de la entidad estatal se concede el término de treinta días (30) contados partir de la recepción del requerimiento para su entrega formal a este Juzgado.

7.- Se reconoce personería a la abogada **Samara Alejandra Zambrano Villada**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.757.608 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 289.231 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en los poderes obrantes del folio 61 a 62 del expediente en calidad de apoderada de la parte actora.

8.- Finalmente el Despacho informa a las partes que la tramitación del presente expediente se realizará de manera coordinada con el radicado 110013335028-2019-00115 y en ese sentido todas las actuaciones (secretariales y de sustanciación): se realizaran de manera unificada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

klgf



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **15 DE JULIO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **15 DE JULIO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**

110013335028-2019-00250-00

Yazmin Pilar Rodríguez Barbosa

Vs.

*Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura
Nulidad y Restablecimiento del Derecho*



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.	110013335028-2019-00251-00
Accionante:	Claudia Cecilia Ortiz Quevedo
Accionada:	Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Claudia Cecilia Ortiz Quevedo, actuando través de apoderada, presentó demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el **Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura**, con el objeto de obtener la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No. SEM 109 del 2 de octubre de 2018, por medio del cual la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca), niega el reconocimiento, liquidación y pago de la bonificación por servicios prestados.

Verificado el cumplimiento de los requisitos legales se **ADMITE** el medio de control propuesto y de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de adelantar el trámite procesal dispone:

1.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor **Alcalde del municipio de Soacha y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

2.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor **Secretario de Educación del municipio de Soacha y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

3.- Notificar personalmente al **señor Procurador Judicial correspondiente ante este Despacho y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la providencia a notificar y de la demanda mediante mensaje dirigido a su buzón electrónico. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

4.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previsto en el quinto inciso del artículo 199 del C.P.A.C.A., córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A.

5.- Para efectos de surtir la notificación a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, le corresponde a la apoderada de la parte demandante una vez vencido el término de ejecutoria de la presente providencia, dar cumplimiento a lo dispuesto en la última parte del inciso 5° del artículo del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de retirar de la secretaría del Juzgado el traslado aportado con la demanda, junto con copia del auto admisorio de la demanda, y allegar al Despacho constancia de su entrega efectiva, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 ibídem

Acreditado por la apoderada de la parte actora el envío y la efectiva entrega de lo aquí dispuesto, procederá el Despacho a través de la Secretaría a efectuar la notificación electrónica del auto admisorio de la demanda.

6.- Por Secretaría líbrese oficio con destino a la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca), ubicada en la Carrera 7 No. 14 – 62 del



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

municipio de Soacha (Cundinamarca) y con buzón de notificaciones judiciales seceduccion@alcaldiasoacha.gov.co y notificaciones_judica@alcaldiasoacha.gov.co, para que se sirva incorporar al plenario copia de la siguiente documentación:

a. Expediente administrativo e historia laboral correspondiente a la docente **Claudia Cecilia Ortiz Quevedo**, identificada con cédula de ciudadanía número 39664081.

b. Certificación salarial correspondiente a la docente **Claudia Cecilia Ortiz Quevedo**, identificada con cédula de ciudadanía número 39664081 desde el año 2015 a la fecha.

La tramitación de este oficio se encuentra a cargo de la parte demandante quien en el acto de entrega de los traslados retirará igualmente el oficio que por Secretaría se elabore para su radicación formal en las dependencias de la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca).

Dado lo voluminoso de la información que debe ser objeto de preparación por parte de la entidad estatal se concede el término de treinta días (30) contados partir de la recepción del requerimiento para su entrega formal a este Juzgado.

7.- Se reconoce personería a la abogada **Samara Alejandra Zambrano Villada**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.757.608 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 289.231 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en los poderes obrantes del folio 61 a 62 del expediente en calidad de apoderada de la parte actora.

8.- Finalmente el Despacho informa a las partes que la tramitación del presente expediente se realizará de manera coordinada con el radicado 110013335028-2019-00115 y en ese sentido todas las actuaciones (secretariales y de sustanciación): se realizaran de manera unificada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

klgf



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **15 DE JULIO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **15 DE JULIO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**

110013335028-2019-00251-00

Claudia Cecilia Ortiz Quevedo

Vs.

Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura
Nulidad y Restablecimiento del Derecho



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.	110013335028-2019-00252-00
Accionante:	Elsa Oliva Mantilla Pulido
Accionada:	Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Elsa Oliva Mantilla Pulido, actuando través de apoderada, presentó demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el **Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura**, con el objeto de obtener la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No. SEM 109 del 2 de octubre de 2018, por medio del cual la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca), niega el reconocimiento, liquidación y pago de la bonificación por servicios prestados.

Verificado el cumplimiento de los requisitos legales se **ADMITE** el medio de control propuesto y de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de adelantar el trámite procesal dispone:

1.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor **Alcalde del municipio de Soacha y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

2.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor **Secretario de Educación del municipio de Soacha y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

3.- Notificar personalmente al **señor Procurador Judicial correspondiente ante este Despacho y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la providencia a notificar y de la demanda mediante mensaje dirigido a su buzón electrónico. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

4.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previsto en el quinto inciso del artículo 199 del C.P.A.C.A., córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A.

5.- Para efectos de surtir la notificación a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, le corresponde a la apoderada de la parte demandante una vez vencido el término de ejecutoria de la presente providencia, dar cumplimiento a lo dispuesto en la última parte del inciso 5° del artículo del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de retirar de la secretaría del Juzgado el traslado aportado con la demanda, junto con copia del auto admisorio de la demanda, y allegar al Despacho constancia de su entrega efectiva, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 ibídem

Acreditado por la apoderada de la parte actora el envío y la efectiva entrega de lo aquí dispuesto, procederá el Despacho a través de la Secretaría a efectuar la notificación electrónica del auto admisorio de la demanda.

6.- Por Secretaría líbrese oficio con destino a la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca), ubicada en la Carrera 7 No. 14 – 62 del



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

municipio de Soacha (Cundinamarca) y con buzón de notificaciones judiciales seceduccion@alcaldiasoacha.gov.co y notificaciones_judica@alcaldiasoacha.gov.co, para que se sirva incorporar al plenario copia de la siguiente documentación:

- a. Expediente administrativo e historia laboral correspondiente a la docente **Elsa Oliva Mantilla Pulido**, identificada con cédula de ciudadanía número 41775633.
- b. Certificación salarial correspondiente a la docente **Elsa Oliva Mantilla Pulido**, identificada con cédula de ciudadanía número 41775633 desde el año 2015 a la fecha.

La tramitación de este oficio se encuentra a cargo de la parte demandante quien en el acto de entrega de los traslados retirará igualmente el oficio que por Secretaría se elabore para su radicación formal en las dependencias de la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca).

Dado lo voluminoso de la información que debe ser objeto de preparación por parte de la entidad estatal se concede el término de treinta días (30) contados partir de la recepción del requerimiento para su entrega formal a este Juzgado.

7.- Se reconoce personería a la abogada **Samara Alejandra Zambrano Villada**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.757.608 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 289.231 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en los poderes obrantes del folio 61 a 62 del expediente en calidad de apoderada de la parte actora.

8.- Finalmente el Despacho informa a las partes que la tramitación del presente expediente se realizará de manera coordinada con el radicado 110013335028-2019-00115 y en ese sentido todas las actuaciones (secretariales y de sustanciación): se realizaran de manera unificada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

klgf



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **15 DE JULIO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **15 DE JULIO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**

110013335028-2019-00252-00

Elsa Oliva Mantilla Pulido

Vs.

Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura
Nulidad y Restablecimiento del Derecho



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.	110013335028-2019-00253-00
Accionante:	Rocío del Pilar Romero Rojas
Accionada:	Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Rocío del Pilar Romero Rojas, actuando través de apoderada, presentó demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el **Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura**, con el objeto de obtener la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No. SEM 109 del 2 de octubre de 2018, por medio del cual la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca), niega el reconocimiento, liquidación y pago de la bonificación por servicios prestados.

Verificado el cumplimiento de los requisitos legales se **ADMITE** el medio de control propuesto y de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de adelantar el trámite procesal dispone:

1.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor **Alcalde del municipio de Soacha y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

2.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor **Secretario de Educación del municipio de Soacha y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

3.- Notificar personalmente al **señor Procurador Judicial correspondiente ante este Despacho y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la providencia a notificar y de la demanda mediante mensaje dirigido a su buzón electrónico. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

4.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previsto en el quinto inciso del artículo 199 del C.P.A.C.A., córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A.

5.- Para efectos de surtir la notificación a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, le corresponde a la apoderada de la parte demandante una vez vencido el término de ejecutoria de la presente providencia, dar cumplimiento a lo dispuesto en la última parte del inciso 5° del artículo del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de retirar de la secretaría del Juzgado el traslado aportado con la demanda, junto con copia del auto admisorio de la demanda, y allegar al Despacho constancia de su entrega efectiva, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 ibídem

Acreditado por la apoderada de la parte actora el envío y la efectiva entrega de lo aquí dispuesto, procederá el Despacho a través de la Secretaría a efectuar la notificación electrónica del auto admisorio de la demanda.

6.- Por Secretaría librese oficio con destino a la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca), ubicada en la Carrera 7 No. 14 – 62 del



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

municipio de Soacha (Cundinamarca) y con buzón de notificaciones judiciales seceduccion@alcaldiasoacha.gov.co y notificaciones_judica@alcaldiasoacha.gov.co, para que se sirva incorporar al plenario copia de la siguiente documentación:

- a. Expediente administrativo e historia laboral correspondiente a la docente **Rocío del Pilar Romero Rojas**, identificada con cédula de ciudadanía número 51675165.
- b. Certificación salarial correspondiente a la docente **Rocío del Pilar Romero Rojas**, identificada con cédula de ciudadanía número 51675165 desde el año 2015 a la fecha.

La tramitación de este oficio se encuentra a cargo de la parte demandante quien en el acto de entrega de los traslados retirará igualmente el oficio que por Secretaría se elabore para su radicación formal en las dependencias de la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca).

Dado lo voluminoso de la información que debe ser objeto de preparación por parte de la entidad estatal se concede el término de treinta días (30) contados partir de la recepción del requerimiento para su entrega formal a este Juzgado.

7.- Se reconoce personería a la abogada **Samara Alejandra Zambrano Villada**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.757.608 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 289.231 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en los poderes obrantes del folio 61 a 62 del expediente en calidad de apoderada de la parte actora.

8.- Finalmente el Despacho informa a las partes que la tramitación del presente expediente se realizará de manera coordinada con el radicado 110013335028-2019-00115 y en ese sentido todas las actuaciones (secretariales y de sustanciación): se realizaran de manera unificada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

klgf



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **15 DE JULIO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).

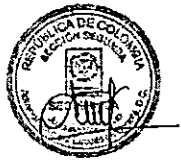


**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **15 DE JULIO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**

110013335028-2019-00253-00

Rocío del Pilar Romero Rojas

Vs.

Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura
Nulidad y Restablecimiento del Derecho



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.	110013335028-2019-00254-00
Accionante:	Esperanza Romero Acosta
Accionada:	Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Esperanza Romero Acosta, actuando través de apoderada, presentó demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el **Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura**, con el objeto de obtener la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No. SEM 109 del 2 de octubre de 2018, por medio del cual la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca), niega el reconocimiento, liquidación y pago de la bonificación por servicios prestados.

Verificado el cumplimiento de los requisitos legales se **ADMITE** el medio de control propuesto y de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de adelantar el trámite procesal dispone:

1.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor **Alcalde del municipio de Soacha y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

2.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor **Secretario de Educación del municipio de Soacha y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

3.- Notificar personalmente al **señor Procurador Judicial correspondiente ante este Despacho y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la providencia a notificar y de la demanda mediante mensaje dirigido a su buzón electrónico. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

4.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previsto en el quinto inciso del artículo 199 del C.P.A.C.A., córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A.

5.- Para efectos de surtir la notificación a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, le corresponde a la apoderada de la parte demandante una vez vencido el término de ejecutoria de la presente providencia, dar cumplimiento a lo dispuesto en la última parte del inciso 5° del artículo del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de retirar de la secretaría del Juzgado el traslado aportado con la demanda, junto con copia del auto admisorio de la demanda, y allegar al Despacho constancia de su entrega efectiva, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 ibídem

Acreditado por la apoderada de la parte actora el envío y la efectiva entrega de lo aquí dispuesto, procederá el Despacho a través de la Secretaría a efectuar la notificación electrónica del auto admisorio de la demanda.

6.- Por Secretaría librese oficio con destino a la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca), ubicada en la Carrera 7 No. 14 – 62 del



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CÍRCULO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

municipio de Soacha (Cundinamarca) y con buzón de notificaciones judiciales seceducacion@alcaldiasoacha.gov.co y notificaciones_judica@alcaldiasoacha.gov.co, para que se sirva incorporar al plenario copia de la siguiente documentación:

a. Expediente administrativo e historia laboral correspondiente a la docente **Esperanza Romero Acosta**, identificada con cédula de ciudadanía número 41750859.

b. Certificación salarial correspondiente a la docente **Esperanza Romero Acosta**, identificada con cédula de ciudadanía número 41750859 desde el año 2015 a la fecha.

La tramitación de este oficio se encuentra a cargo de la parte demandante quien en el acto de entrega de los traslados retirará igualmente el oficio que por Secretaría se elabore para su radicación formal en las dependencias de la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca).

Dado lo voluminoso de la información que debe ser objeto de preparación por parte de la entidad estatal se concede el término de treinta días (30) contados partir de la recepción del requerimiento para su entrega formal a este Juzgado.

7.- Se reconoce personería a la abogada **Samara Alejandra Zambrano Villada**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.757.608 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 289.231 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en los poderes obrantes del folio 61 a 63 del expediente en calidad de apoderada de la parte actora.

8.- Finalmente el Despacho informa a las partes que la tramitación del presente expediente se realizará de manera coordinada con el radicado 110013335028-2019-00115 y en ese sentido todas las actuaciones (secretariales y de sustanciación): se realizarán de manera unificada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

klgf



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **15 DE JULIO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **15 DE JULIO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**

110013335028-2019-00254-00

Esperanza Romero Acosta

Vs.

*Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura
Nulidad y Restablecimiento del Derecho*



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.	110013335028-2019-00255-00
Accionante:	Astrith Samira Ríos Rodríguez
Accionada:	Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Astrith Samira Ríos Rodríguez, actuando través de apoderada, presentó demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el **Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura**, con el objeto de obtener la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No. SEM 109 del 2 de octubre de 2018, por medio del cual la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca), niega el reconocimiento, liquidación y pago de la bonificación por servicios prestados.

Verificado el cumplimiento de los requisitos legales se **ADMITE** el medio de control propuesto y de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de adelantar el trámite procesal dispone:

1.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor **Alcalde del municipio de Soacha y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

2.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor **Secretario de Educación del municipio de Soacha y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

3.- Notificar personalmente al **señor Procurador Judicial correspondiente ante este Despacho y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la providencia a notificar y de la demanda mediante mensaje dirigido a su buzón electrónico. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

4.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previsto en el quinto inciso del artículo 199 del C.P.A.C.A., córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A.

5.- Para efectos de surtir la notificación a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, le corresponde a la apoderada de la parte demandante una vez vencido el término de ejecutoria de la presente providencia, dar cumplimiento a lo dispuesto en la última parte del inciso 5° del artículo del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de retirar de la secretaría del Juzgado el traslado aportado con la demanda, junto con copia del auto admisorio de la demanda, y allegar al Despacho constancia de su entrega efectiva, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 ibídem.

Acreditado por la apoderada de la parte actora el envío y la efectiva entrega de lo aquí dispuesto, procederá el Despacho a través de la Secretaría a efectuar la notificación electrónica del auto admisorio de la demanda.

6.- Por Secretaría librese oficio con destino a la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca), ubicada en la Carrera 7 No. 14 – 62 del



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

municipio de Soacha (Cundinamarca) y con buzón de notificaciones judiciales seceduccion@alcaldiasoacha.gov.co y notificaciones_judica@alcaldiasoacha.gov.co, para que se sirva incorporar al plenario copia de la siguiente documentación:

a. Expediente administrativo e historia laboral correspondiente a la docente **Astrith Samira Ríos Rodríguez**, identificada con cédula de ciudadanía número 35602874.

b. Certificación salarial correspondiente a la docente **Astrith Samira Ríos Rodríguez**, identificada con cédula de ciudadanía número 35602874 desde el año 2015 a la fecha.

La tramitación de este oficio se encuentra a cargo de la parte demandante quien en el acto de entrega de los traslados retirará igualmente el oficio que por Secretaría se elabore para su radicación formal en las dependencias de la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca).

Dado lo voluminoso de la información que debe ser objeto de preparación por parte de la entidad estatal se concede el término de treinta días (30) contados partir de la recepción del requerimiento para su entrega formal a este Juzgado.

7.- Finalmente el Despacho informa a las partes que la tramitación del presente expediente se realizará de manera coordinada con el radicado 110013335028-2019-00115 y en ese sentido todas las actuaciones (secretariales y de sustanciación): se realizarán de manera unificada.

8.- Se requiere perentoriamente a la docente **Astrith Samira Ríos Rodríguez**, para que se sirva comparecer a las instalaciones de este Juzgado una vez vencido el término de ejecutoria de la presente providencia con el objeto de realizar la presentación personal al poder que confirió, lo anterior en razón a que no se encuentra acreditada dicha formalidad en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso.

Solo hasta la acreditación del adelantamiento de esta diligencia se procederá a decretar el reconocimiento de personería adjetiva de la profesional del derecho **Samara Alejandra Zambrano Villada**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

klgf



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **15 DE JULIO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).

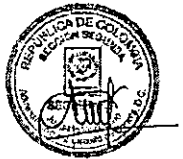


**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **15 DE JULIO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**

110013335028-2019-00255-00

Astrith Samira Ríos Rodríguez

Vs.

Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura
Nulidad y Restablecimiento del Derecho



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2019-00256-00
Accionante: Luis Alberto Rozo Reyes
Accionada: Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

44

Luis Alberto Rozo Reyes, actuando través de apoderada, presentó demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el **Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura**, con el objeto de obtener la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No. SEM 109 del 2 de octubre de 2018, por medio del cual la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca), niega el reconocimiento, liquidación y pago de la bonificación por servicios prestados.

Verificado el cumplimiento de los requisitos legales se **ADMITE** el medio de control propuesto y de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de adelantar el trámite procesal dispone:

1.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor **Alcalde del municipio de Soacha y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

2.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor **Secretario de Educación del municipio de Soacha y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

3.- Notificar personalmente al **señor Procurador Judicial correspondiente ante este Despacho y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la providencia a notificar y de la demanda mediante mensaje dirigido a su buzón electrónico. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

4.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previsto en el quinto inciso del artículo 199 del C.P.A.C.A., córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A.

5.- Para efectos de surtir la notificación a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, le corresponde a la apoderada de la parte demandante una vez vencido el término de ejecutoria de la presente providencia, dar cumplimiento a lo dispuesto en la última parte del inciso 5° del artículo del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de retirar de la secretaría del Juzgado el traslado aportado con la demanda, junto con copia del auto admisorio de la demanda, y allegar al Despacho constancia de su entrega efectiva, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 ibídem

Acreditado por la apoderada de la parte actora el envío y la efectiva entrega de lo aquí dispuesto, procederá el Despacho a través de la Secretaría a efectuar la notificación electrónica del auto admisorio de la demanda.

6.- Por Secretaría líbrese oficio con destino a la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca), ubicada en la Carrera 7 No. 14 – 62 del



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

municipio de Soacha (Cundinamarca) y con buzón de notificaciones judiciales seceduccion@alcaldiasoacha.gov.co y notificaciones_judica@alcaldiasoacha.gov.co, para que se sirva incorporar al plenario copia de la siguiente documentación:

a. Expediente administrativo e historia laboral correspondiente al docente **Luis Alberto Rozo Reyes**, identificada con cédula de ciudadanía número 19330879.

b. Certificación salarial correspondiente al docente **Luis Alberto Rozo Reyes**, identificada con cédula de ciudadanía número 19330879 desde el año 2015 a la fecha.

La tramitación de este oficio se encuentra a cargo de la parte demandante quien en el acto de entrega de los traslados retirará igualmente el oficio que por Secretaría se elabore para su radicación formal en las dependencias de la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca).

Dado lo voluminoso de la información que debe ser objeto de preparación por parte de la entidad estatal se concede el término de treinta días (30) contados partir de la recepción del requerimiento para su entrega formal a este Juzgado.

7.- Se reconoce personería a la abogada **Samara Alejandra Zambrano Villada**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.757.608 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 289.231 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en los poderes obrantes del folio 61 a 62 del expediente en calidad de apoderada de la parte actora.

8.- Finalmente el Despacho informa a las partes que la tramitación del presente expediente se realizará de manera coordinada con el radicado 110013335028-2019-00115 y en ese sentido todas las actuaciones (secretariales y de sustanciación): se realizaran de manera unificada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

klgf



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **15 DE JULIO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **15 DE JULIO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**

110013335028-2019-00256-00

Luis Alberto Rozo Reyes

Vs.

*Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura
Nulidad y Restablecimiento del Derecho*



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.	110013335028-2019-00257-00
Accionante:	Dianis Judith Pérez Albor
Accionada:	Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Dianis Judith Pérez Albor, actuando través de apoderada, presentó demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el **Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura**, con el objeto de obtener la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No. SEM 109 del 2 de octubre de 2018, por medio del cual la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca), niega el reconocimiento, liquidación y pago de la bonificación por servicios prestados.

Verificado el cumplimiento de los requisitos legales se **ADMITE** el medio de control propuesto y de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de adelantar el trámite procesal dispone:

1.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor **Alcalde del municipio de Soacha y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

2.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor **Secretario de Educación del municipio de Soacha y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

3.- Notificar personalmente al **señor Procurador Judicial correspondiente ante este Despacho y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la providencia a notificar y de la demanda mediante mensaje dirigido a su buzón electrónico. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

4.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previsto en el quinto inciso del artículo 199 del C.P.A.C.A., córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A.

5.- Para efectos de surtir la notificación a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, le corresponde a la apoderada de la parte demandante una vez vencido el término de ejecutoria de la presente providencia, dar cumplimiento a lo dispuesto en la última parte del inciso 5º del artículo del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de retirar de la secretaría del Juzgado el traslado aportado con la demanda, junto con copia del auto admisorio de la demanda, y allegar al Despacho constancia de su entrega efectiva, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 ibídem

Acreditado por la apoderada de la parte actora el envío y la efectiva entrega de lo aquí dispuesto, procederá el Despacho a través de la Secretaría a efectuar la notificación electrónica del auto admisorio de la demanda.

6.- Por Secretaría líbrese oficio con destino a la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca), ubicada en la Carrera 7 No. 14 – 62 del



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

municipio de Soacha (Cundinamarca) y con buzón de notificaciones judiciales seceduccion@alcaldiasoacha.gov.co y notificaciones_judicial@alcaldiasoacha.gov.co, para que se sirva incorporar al plenario copia de la siguiente documentación:

a. Expediente administrativo e historia laboral correspondiente a la docente **Dianis Judith Pérez Albor**, identificada con cédula de ciudadanía número 32732997.

b. Certificación salarial correspondiente a la docente **Dianis Judith Pérez Albor**, identificada con cédula de ciudadanía número 32732997 desde el año 2015 a la fecha.

La tramitación de este oficio se encuentra a cargo de la parte demandante quien en el acto de entrega de los traslados retirará igualmente el oficio que por Secretaría se elabore para su radicación formal en las dependencias de la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca).

Dado lo voluminoso de la información que debe ser objeto de preparación por parte de la entidad estatal se concede el término de treinta días (30) contados partir de la recepción del requerimiento para su entrega formal a este Juzgado.

7.- Se reconoce personería a la abogada **Samara Alejandra Zambrano Villada**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.757.608 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 289.231 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en los poderes obrantes del folio 61 a 62 del expediente en calidad de apoderada de la parte actora.

8.- Finalmente el Despacho informa a las partes que la tramitación del presente expediente se realizará de manera coordinada con el radicado 110013335028-2019-00115 y en ese sentido todas las actuaciones (secretariales y de sustanciación): se realizaran de manera unificada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

klgf



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy **15 DE JULIO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **15 DE JULIO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**

110013335028-2019-00257-00

Dianis Judith Pérez Albor

Vs.

Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura
Nulidad y Restablecimiento del Derecho



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2019-00258-00
Accionante: Mercedes Capador Martínez
Accionada: Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Mercedes Capador Martínez, actuando través de apoderada, presentó demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el **Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura**, con el objeto de obtener la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No. SEM 109 del 2 de octubre de 2018, por medio del cual la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca), niega el reconocimiento, liquidación y pago de la bonificación por servicios prestados.

Verificado el cumplimiento de los requisitos legales se **ADMITE** el medio de control propuesto y de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de adelantar el trámite procesal dispone:

1.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor **Alcalde del municipio de Soacha y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

2.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor **Secretario de Educación del municipio de Soacha y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

3.- Notificar personalmente al **señor Procurador Judicial correspondiente ante este Despacho y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la providencia a notificar y de la demanda mediante mensaje dirigido a su buzón electrónico. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

4.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previsto en el quinto inciso del artículo 199 del C.P.A.C.A., córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A.

5.- Para efectos de surtir la notificación a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, le corresponde a la apoderada de la parte demandante una vez vencido el término de ejecutoria de la presente providencia, dar cumplimiento a lo dispuesto en la última parte del inciso 5° del artículo del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de retirar de la secretaría del Juzgado el traslado aportado con la demanda, junto con copia del auto admisorio de la demanda, y allegar al Despacho constancia de su entrega efectiva, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 ibídem

Acreditado por la apoderada de la parte actora el envío y la efectiva entrega de lo aquí dispuesto, procederá el Despacho a través de la Secretaría a efectuar la notificación electrónica del auto admisorio de la demanda.

6.- Por Secretaría líbrese oficio con destino a la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca), ubicada en la Carrera 7 No. 14 – 62 del



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

municipio de Soacha (Cundinamarca) y con buzón de notificaciones judiciales seceduccion@alcaldiasoacha.gov.co y notificaciones_juridica@alcaldiasoacha.gov.co, para que se sirva incorporar al plenario copia de la siguiente documentación:

- a. Expediente administrativo e historia laboral correspondiente a la docente **Mercedes Capador Martínez**, identificada con cédula de ciudadanía número 39523741.
- b. Certificación salarial correspondiente a la docente **Mercedes Capador Martínez**, identificada con cédula de ciudadanía número 39523741 desde el año 2015 a la fecha.

La tramitación de este oficio se encuentra a cargo de la parte demandante quien en el acto de entrega de los traslados retirará igualmente el oficio que por Secretaría se elabore para su radicación formal en las dependencias de la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca).

Dado lo voluminoso de la información que debe ser objeto de preparación por parte de la entidad estatal se concede el término de treinta días (30) contados partir de la recepción del requerimiento para su entrega formal a este Juzgado.

7.- Se reconoce personería a la abogada **Samara Alejandra Zambrano Villada**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.757.608 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 289.231 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en los poderes obrantes del folio 61 a 63 del expediente en calidad de apoderada de la parte actora.

8.- Finalmente el Despacho informa a las partes que la tramitación del presente expediente se realizará de manera coordinada con el radicado 110013335028-2019-00115 y en ese sentido todas las actuaciones (secretariales y de sustanciación); se realizaran de manera unificada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

klgf



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **15 DE JULIO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).

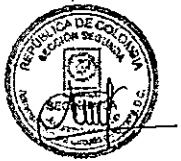


**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **15 DE JULIO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**

110013335028-2019-00258-00

Mercedes Capador Martínez

Vs.

Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura
Nulidad y Restablecimiento del Derecho